



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
INSTITUTO DE CIENCIAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Título de la tesis

**LA OPINIÓN PÚBLICA DE LOS CONFLICTOS EN LAS ELECCIONES DE JUNTAS
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

Tesis para obtener el grado de
Maestro en Opinión Pública y Marketing Político

Presenta: Irvin Suárez Atonal

Director de tesis: Dr. Leonardo A. Valdés Zurita

Noviembre, 2021

ÍNDICE

Antecedentes históricos y coyunturales del fenómeno de estudio.....	4
Planteamiento del problema.....	5
Justificación.....	7
Preguntas de Investigación.....	9
Objetivos.....	9
Hipótesis.....	10
Marco Metodológico.....	10
Capítulo 1. Marco Teórico.....	21
1.1. Sistemas políticos.....	21
1.1.1.Partidos políticos.....	24
1.1.2. Sistema de partidos.....	32
1.1.3. Partidos Políticos en México.....	34
1.1.4. Sistema Electoral en México.....	38
1.2. Juntas Auxiliares.....	45
1.2.1. Los Plebiscitos.....	47
1.2.2. La participación de los partidos políticos en los plebiscitos.....	51
1.3. Opinión Pública.....	52
Capítulo 2. Origen, función y selección de presidentes de juntas auxiliares.....	58
2.1 Los gobiernos municipales en México.....	58
2.2 Antecedentes de las Juntas Auxiliares.....	63
2.3 De la comunidad local a la conformación de la Junta Auxiliar.....	66
2.4 Facultades de las Juntas Auxiliares.....	69
2.5 Proceso de elección del presidente de la Junta Auxiliar.....	73
2.6 Las juntas auxiliares de Puebla en la época actual.....	75
Capítulo 3. Conflictos, nulidades y procesos electorales comparados.....	79
3.1 Las reformas y los conflictos en las elecciones de 2013-2017.....	81
3.1.1 Reformas y nulidades por la participación de partidos políticos.....	82
3.1.2 Conflictos e inseguridad en la elección de 2014.....	92
3.2 Conflictos en las elecciones de 2018-2019.....	95
3.2.1 Violacion de la paridad de género.....	97
3.2.2 Inexistencia de un recurso de apelación.....	99
3.2.3 Actos anticipados de campaña.....	101
3.2.4 Conflictos y nulidades en las elecciones ordinarias.....	103
3.2.5 Post- conflictos de las elecciones extraordinarias.....	106
3.2.6 Incumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad.....	107

3.3. Procesos de elecciones comparados. (Elecciones organizadas por la Secretaría de Gobernación y elecciones organizadas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.....	111
3.4. Conclusiones del capítulo.....	113
Capítulo IV. Opinión Pública de los participantes en las elecciones de juntas auxiliares.....	115
4.1. Opinión pública sobre la función e importancia de las juntas auxiliares.....	121
4.2. Opinión pública sobre los plebiscitos.....	127
4.3. Opinión pública sobre los conflictos en los plebiscitos.....	131
4.4. Opinión pública sobre la sobre la participación del INE/OPLE.....	136
4.5. Opinión pública sobre la identificación de la participación de los Partidos Políticos.....	140
4.6. Conclusiones del capítulo.....	144
Conclusiones generales.....	147
Bibliografía.....	151
Anexos.....	156

Antecedentes históricos coyunturales del fenómeno de estudio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres órdenes de gobierno: el federal, estatal y municipal y señala el derecho que tienen las y los ciudadanos mexicanos a elegir a sus representantes por medio del sufragio. Para ser electos participan en campañas electorales representando partidos políticos ó a través de candidaturas independientes. Para efectos de gobernar, el país se divide en 31 entidades federativas y la Ciudad de México donde se concentran los 3 Poderes de Gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada Estado se subdivide a su vez en municipios.

Las atribuciones del municipio se disponen en el Artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”. El Estado de Puebla cuenta con 217 Ayuntamientos, diversos en sus usos y costumbres. Cada municipio es regulado por un Código Reglamentario Municipal, un Bando de Policía y Buen Gobierno y para el funcionamiento de la administración por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, a nivel submunicipal en Puebla existen 659 juntas auxiliares.

La ley Orgánica de la Administración Pública Municipal aplicable a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla señala en el art. 225º que “las juntas auxiliares serán electas en plebiscito el cual se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que publique el ayuntamiento”. Dichas juntas auxiliares son órganos desconcentrados, dotadas de facultades administrativas; que se renuevan a través de plebiscitos. La organización de los plebiscitos, corre a cargo de los Ayuntamientos

Municipales por medio de la Secretaría de Gobernación Municipal, eligiendo una comisión encargada de llevar a cabo el proceso de principio a fin, hasta otorgar el reconocimiento a las planillas ganadoras.

Los presidentes de las juntas auxiliares son el primer contacto que tiene el ciudadano con su presidente municipal. Dichos presidentes resuelven las deficiencias de los servicios públicos municipales correspondientes, las cuales en ocasiones son gestionadas directamente al ayuntamiento o resueltas por ellos mismos de acuerdo a sus facultades. Entre las funciones de las juntas auxiliares destacan la elaboración del proyecto para el presupuesto de egresos, el recibir recursos que son auditados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ser jueces del Registro Civil, fomentar el deporte y el cuidado de los espacios públicos.

Planteamiento del problema.

Una vez inician los tiempos de renovación, los ciudadanos se organizan en planillas para someterse a votación popular y participar de manera activa en la vida democrática del país, compiten para representar los intereses de las inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios, unidades habitacionales y fraccionamientos de su demarcación territorial. Durante el periodo de 2014- 2019 renovaron a sus representantes por métodos de usos y costumbres y en su mayoría a través de votación directa tal como ocurre en las 17 juntas auxiliares de la capital. Derivado de los cambios en las administraciones municipales no existe una reglamentación y solo se expide una convocatoria para realizar sus elecciones, constantemente se suscitan conflictos y problemáticas en las diferentes demarcaciones territoriales, entre las cuales destacan: inconformidades por la emisión de las convocatorias, problemas en el registro de las planillas, violencia el día de la elección, compra de votos, quema de urnas, hasta llegar a la cancelación de los plebiscitos, lo que provoca la repetición extraordinaria de los mismos afectando al sistema democrático y creando conflictos sociales en las juntas

auxiliares de todo el Estado. Estos acontecimientos afectan principalmente al comportamiento y percepción de los ciudadanos sobre la confianza en cómo se llevan a cabo los procesos democráticos de elección popular.

En 2018, en la capital del Estado fueron canceladas 9 elecciones de las 17 que se efectuaron, repitiendo los comicios en algunas el 24 de febrero e incluso en otras durante el siguiente año, sin embargo, la situación persistió y algunas inconformidades de las planillas de la capital y del interior del Estado interpusieron juicios por la violación de sus derechos políticos ciudadanos, algunos recursos de inconformidad fueron desechados por el ayuntamiento y otras denuncias llegaron a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En 2019 fue la primera ocasión en que los plebiscitos fueron organizados por una autoridad diferente a las Comisiones Plebiscitarias de cada Ayuntamiento ya que tres juicios dictaron repetir los plebiscitos, vinculando al Instituto Electoral del Estado para llevar a cabo el proceso electoral.

Entre los juicios llevados al TEPJF destacan principalmente los interpuestos por inconformidades y deficiencias en la organización e inconsistencias de los lineamientos emitidos por los Ayuntamientos e intervención de los mismos, por lo que se percibe que los partidos políticos aun interactúan en este nivel submunicipal, esto ocasiona que la percepción ciudadana y la confianza en cómo se llevan a cabo las elecciones se deteriore.

En ese orden de ideas, ¿Por qué las elecciones para elegir presidentes de junta auxiliar en el municipio de Puebla tienden a ser conflictivas desde las perspectivas de la opinión pública?

Justificación

En la amplia experiencia democrática del Estado mexicano, tanto los procesos electorales, así como el cambio político a nivel local han sido temas poco estudiados lo que revela la necesidad de establecer nuevas investigaciones y análisis de los procesos electorales en los contextos locales y la relación entre la opinión pública y las instituciones que realizan un proceso democrático en el país.

Por ello es necesario conocer las demandas que la sociedad mexicana utiliza como herramientas vigentes hoy en día al interior del Estado mexicano como lo es el “plebiscito”, quizá definido erróneamente pues es una votación popular directa para elegir a sus representantes y no un pronunciamiento del pueblo para aprobar o rechazar un mandato del ejecutivo. Esto motiva a que los estudios históricos y de caso constituyan la herramienta idónea para conseguir dicho fin. Además, estos últimos, nos permiten evaluar la calidad de los procesos democráticos vigentes, lo que otorga la oportunidad de implementar procesos de mejoras e innovación continuas en aquellos que presentan debilidades, así como fortalecer aquellos cuya implementación sea óptima.

Aunado a lo anterior poco se ha hablado del municipio hacia su interior y del comportamiento electoral en su ámbito más pequeño: “los representantes de juntas municipales” existentes en todo el país, por lo que se planea que este estudio sirva como referente para comprender la percepción de la conflictividad ocurrida en los procesos para elegir presidente de junta auxiliar en algunas partes del Estado de Puebla. Se pretende identificar mediante la percepción de los personajes que intervienen cuáles son las causas que provocan baja participación, desconfianza, inseguridad personal al acudir a votar y pérdida de la legitimidad e identidad en la elección de sus representantes.

En conclusión, la importancia de la realización de estudios en materia de opinión pública radica en que permite, en primer lugar, conocer y analizar las necesidades y demandas democráticas que tienen los ciudadanos, lo que a su vez, constituye un importante medio para identificar los principales conflictos y evaluar los procesos y mecanismos actuales, con la finalidad de establecer propuestas de mejoramiento en los procesos para que de ser posible, en un futuro las elecciones de estas autoridades sean llevadas de una manera más democrática y se disminuyan o en su caso eliminen aquellas limitantes que vulneran la democracia representativa para que en consecuencia, los niveles de cultura política, participación ciudadana y educación cívica aumenten.

Ubicación disciplinar y sub-disciplinar del objeto de estudio.

La línea de esta investigación se sitúa en la línea de Opinión Pública refiriéndose a esta como el análisis dialéctico de la interacción simbólica que configura los imaginarios colectivos respecto de fenómenos públicos acotados, a partir del intercambio de mensajes entre gobiernos, medios y ciudadanos. La Opinión Pública está situada en el objeto de estudio de la Ciencia Política como disciplina y enmarcada particularmente dentro del área de la Comunicación Política como subdisciplina.

Preguntas de investigación.

Pregunta Principal

- ¿Por qué las elecciones para elegir presidentes de junta auxiliar en el Estado de Puebla tienden a ser conflictivas desde las perspectivas de la opinión pública?

Preguntas Particulares

- ¿Cuál es el grado de importancia de las juntas municipales en el país y cómo son elegidos sus representantes?
- ¿Cuáles han sido las causas de los principales conflictos sucedidos en las juntas auxiliares de Puebla Capital?
- ¿Qué diferencias existen entre los plebiscitos organizados por las autoridades municipales en Puebla y los organizados por una autoridad electoral del mismo estado?
- ¿Cuál es el nivel de participación de los partidos políticos dentro de los plebiscitos para elegir presidentes de junta auxiliar?

Objetivos.

Objetivo Principal

- Identificar cómo se construye la percepción de conflictividad en los plebiscitos vistos desde la opinión pública.

Objetivos particulares

- Analizar el génesis y desarrollo de las juntas auxiliares o juntas municipales en el país y su principal función, así como sus métodos de selección de representantes y su grado de importancia.
- Identificar las situaciones que originan que los procesos para elegir a presidentes auxiliares vuelven conflictivas sus elecciones en el municipio de Puebla
- Diseñar y estructurar una comparación de procedimientos de los plebiscitos que son organizados por las autoridades municipales y por las autoridades electorales.
- Identificar en qué grado participan los partidos políticos dentro de los plebiscitos.

Hipótesis.

Los participantes que intervienen en las elecciones para la renovación de juntas auxiliares perciben que las elecciones para elegir presidentes de junta auxiliar son conflictivas debido a la débil reglamentación que existe para organizarlos generando incertidumbre, a su vez, a la intervención de algunos partidos políticos que benefician a candidatos afines.

Marco Metodológico

El presente apartado describe la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación; así como las técnicas e instrumentos aplicados para la misma. El término metodología hace referencia al modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas, a la manera de realizar la investigación. Nuestros supuestos teóricos y

perspectivas y nuestros propósitos, nos llevan a seleccionar una u otra metodología. Para Sarramona (1991) la investigación “es el procedimiento por el cual se llega a obtener conocimiento científico, pero no existe un método absolutamente seguro para eliminar el error en la elaboración y validación de las teorías científicas, sino que tal procedimiento es relativo según cada momento histórico e incluso según la naturaleza del conocimiento que se trata de lograr”.

Enfoque Cualitativo.

El enfoque que se utiliza en esta investigación es de carácter cualitativo. Los estudios cualitativos intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el descubrimiento de relaciones causales, pero evita asumir constructos o relaciones a priori, es decir, intentan descubrir teorías que expliquen los datos.

Creswell (2013) y ¹Neuman (1994) como se cita en Sampieri, 2014) realizan una síntesis de las actividades principales del investigador cualitativista resaltando las siguientes características:

- Adquiere un punto de vista “interno” (desde dentro del fenómeno), aunque mantiene una perspectiva analítica o cierta distancia como observador externo.
- Utiliza diversas técnicas de investigación y habilidades sociales de una manera flexible, de acuerdo con los requerimientos de la situación.

¹ Como se cita en Sampieri, 2014.

- No define las variables con el propósito de manipularlas experimentalmente.
- Produce datos en forma de notas extensas, diagramas, mapas o “cuadros humanos” para generar descripciones bastante detalladas.
- Extrae significado de los datos y no necesita reducirlos a números ni debe analizarlos estadísticamente (aunque el conteo puede utilizarse en el análisis).
- Entiende a los participantes que son estudiados y desarrolla una empatía hacia ellos; no sólo registra hechos “objetivos”.
- Mantiene una doble perspectiva: analiza los aspectos explícitos, conscientes y manifiestos, así como aquellos implícitos, inconscientes y subyacentes. En este sentido, la realidad subjetiva en sí misma es objeto de estudio.
- Observa los procesos sin irrumpir, alterar ni imponer un punto de vista externo, sino tal como los perciben los actores del sistema social.
- Es capaz de manejar paradojas, incertidumbres, dilemas éticos y ambigüedades.

El método cualitativo, según Maanen (1983) “Posee un enfoque interpretativo naturalista hacia su objeto de estudio, por lo que estudia la realidad en su contexto natural, interpretando y analizando el sentido de los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas involucradas. Es decir, las metodologías cualitativas no son subjetivas ni objetivas, sino interpretativas, incluye la observación y el análisis de la información en ámbitos naturales para explorar los fenómenos, comprender los problemas y responder las preguntas”.

Desde esta perspectiva, el estudio cualitativo es un proceso mixto que mezcla lo inductivo y lo deductivo, adquiriendo el proceso de investigación un desarrollo que:

- a) Comienza con visiones generales de la situación y sus contextos.
- b) Desciende a aspectos concretos y relevantes desde el punto de vista de los propósitos y del marco teórico de la investigación.
- c) Se retorna a las dimensiones generales que actúan como contexto de significación y de contraste de los análisis generados en los niveles más específicos o sectoriales.

Un diseño de investigación es un plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación, Según el nivel de conocimiento científico (observación, descripción, explicación) al que espera llegar el investigador, se debe formular el tipo de estudio, es decir de acuerdo al tipo de información que espera obtener, así como el nivel de análisis que deberá realizar.

Dicho esto, la investigación será de tipo explicativo, de manera que este tipo de investigaciones se realizan sobre un problema que no se investigó bien antes, exige prioridades, genera definiciones operativas y proporciona un modelo mejor investigado. En realidad, es un tipo de diseño de investigación que se centra en explicar los aspectos de su estudio. El investigador comienza con una idea general y utiliza la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. Su objetivo es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado producto en mente del investigador.

Otra definición que se le da a la investigación explicativa, es el proceso que se orienta no sólo a describir un fenómeno o hecho específico, sino que también busca establecer las posibles causas que generan el mismo. Es decir, este tipo de investigación se basa en establecer o responder a las preguntas ¿Por qué? ¿Para qué?, con la finalidad de ampliar el conocimiento otorgado por la investigación descriptiva y la exploratoria.

El tercer capítulo de este trabajo realiza un estudio de caso comparativo. Los estudios de caso tienen como característica básica que abordan de forma intensiva una unidad, ésta puede referirse a una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución (Stake, 1994). Puede ser algo simple o complejo, pero siempre es una unidad; aunque en algunos estudios se incluyen varias unidades, cada una de ellas se aborda de forma individual. Se puede estudiar un caso por dos razones básicas: estudiar el caso en sí mismo (estudio de caso intrínseco) o para someter a prueba una teoría (estudio de caso instrumental) (Stake, 1994). Una forma del estudio de caso instrumental es el estudio de caso colectivo, en el cual se estudian varios casos para fundamentar la generalidad de un fenómeno o teoría, los casos que se seleccionan en este tipo de estudios pueden ser similares o diferentes, ya sea para entender las concordancias o las variantes entre los casos. Los estudios de caso tienen un papel importante en la investigación cualitativa. La mayor parte de este tipo de investigación recurre al estudio de unidades de forma intensiva, por medio de un abordaje ideográfico que puede vincularse con la teoría.

Técnica Documental y de Campo

Se utiliza la Técnica Documental para realizar las primeras averiguaciones de la investigación. Según Alfonso (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros

tipos de investigación, este es conducente a la construcción de conocimientos. La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. Sin embargo, según Kaufman y Rodríguez (1993), los textos monográficos no necesariamente deben realizarse sobre la base sólo de consultas bibliográficas; se puede recurrir a otras fuentes como, por ejemplo, el testimonio de los protagonistas de los hechos, de testigos calificados, o de especialistas en el tema. Las fuentes impresas incluyen: libros, enciclopedias, revistas, periódicos, diccionarios, monografías, tesis y otros documentos. Las electrónicas, por su parte, son fuentes de mucha utilidad, entre estas se encuentran: correos electrónicos, CD Roms, base de datos, revistas y periódicos en línea y páginas Web. Finalmente, se encuentran los documentos audiovisuales, entre los cuales cabe mencionar: mapas, fotografías, ilustraciones, videos, programas de radio y de televisión, canciones, y otros tipos de grabaciones.

Para el último capítulo se utiliza como técnica la investigación en campo. Hay dos tipos de acuerdo con el propósito que implica el proceso. Y estos son, investigación de campo:

Centrada en la verificación de hipótesis. Este caso es cuando el investigador se encuentra con el contexto del objeto de estudio, con el fin de llegar a establecer relaciones que pueden existir entre las diversas variables. Para encontrar una explicación del comportamiento del fenómeno estudiado.

Exploratoria, que es cuando el investigador va directamente al campo en el que se desarrolla o produce el fenómeno para realizar un abordaje exploratorio. Con él trata de describir y explicar las características y elementos que ha visto. Y de esta forma, identificar algún patrón que te permita realizar predicciones sobre el comportamiento del objeto de estudio.

Variables de la Investigación

Para La Nuez Bayolo et al. (2008), las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación. Es así que "el concepto de variable siempre está asociado a las hipótesis de investigación. Una variable es una propiedad que puede adquirir diferentes valores en un conjunto determinado y cuya variación es susceptible de ser medida. Una investigación, cualitativa o cuantitativa, exige la operacionalización de sus conceptos centrales en variables, de esta definición operativa depende el nivel de medición y potencia de las pruebas realizadas." (Grau et al.,2004).

De acuerdo con Lariguet (2019) los criterios de clasificación las variables pueden ser:

- **Independientes:** aquellas que se manipulan por el investigador para explicar, describir o transformar el objeto de estudio a lo largo de la investigación. Son las que generan y explican los cambios en la variable dependiente. En esta investigación se asumen dos variables independientes: la intervención de los partidos políticos y la falta de un marco normativo que regule la organización de las elecciones.

- **Dependientes:** aquellas que se modifican por la acción de la variable independiente. Constituyen los efectos o consecuencias que dan origen a los resultados de la investigación. Es así como la opinión pública de los actores que intervienen en los plebiscitos de las juntas auxiliares son nuestra variable dependiente

Población y diseño de la muestra.

Se define como el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes viales entre otros". (Pineda, 1994) Para efectos de esta investigación la población son los ciudadanos que habitan en el municipio de Puebla.

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra es una parte representativa de la población. Para esta investigación la muestra serán los ciudadanos que participan en los plebiscitos de manera directa para contender a un cargo, los organizadores de los plebiscitos y los miembros de los partidos políticos ya sea como dirigentes o como legisladores.

El realizar el diseño muestral es importante porque:

- a) Permite que el estudio se realice en menor tiempo.
- b) Se incurre en menos gastos.
- c) Posibilita profundizar en el análisis de las variables.
- d) Permite tener mayor control de las variables a estudiar.

El muestreo es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población. "Consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población" (Mata, 1997).

El muestreo que se llevará a cabo en esta investigación es una muestra no aleatoria. Esta estrategia consiste en tomar los casos agrupados según alguna característica. La diferencia es que, en este caso, una vez escogidos los casos, no se seleccionan en

forma aleatoria sino intencionalmente, de acuerdo con las necesidades de la investigación. Se seleccionaron las siguientes 3 muestras que abonan a los objetivos de la investigación:

- Activistas sociales que participaron como candidatos.
- Organizadores (Secretaría de Gobernación, Regidores/Comisión Plebiscitaria - Miembros del IEE de Puebla-OPLÉ)
- Dirigentes de partidos políticos y legisladores locales; particularmente los que tuvieron intervención en el proceso y en las reformas a las juntas auxiliares.

Entrevistas a profundidad

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) la define como "un encuentro en el cual el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas". Para la validez de la entrevista Pourtois y Desmont (1992) citado por Rojas (2010:96) "proponen la triangulación interna o crítica de identidad, sugieren conocer bien a los entrevistados en sus componentes afectivos, personales, sociológicos", así como que lo que sostienen es original y no testimonio referido de otros. "Proponen, asimismo, la validez de significancia dirigida a descubrir el sentido que le dan los sujetos a las palabras", a través de darles copia de la entrevista realizada.

La entrevista en profundidad es una entrevista personal, directa y no estructurada en la que un entrevistador hace una indagación exhaustiva para lograr que un encuestado hable libremente y exprese en forma detallada sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un tema.

Para nuestra entrevista a profundidad se seleccionaron las siguientes muestras:

Activistas sociales y candidatos que se inconformaron. (6 participantes)

- Participantes de las elecciones de 2014 y 2018. (6)

Organizadores (Secretaría de Gobernación, Regidores -Dirección de Organización del OPLE) (6 participantes)

- Miembros de la Comisión Plebiscitaria. (2)
- Regidores que aprobaron las convocatorias. (2)
- Director de Organización IEE o que hayan participado en la organización. (2)

Partidos políticos y su intervención en el proceso y en las reformas. (6 participantes)

- Dirigentes de los partidos a nivel municipal. (3)
- Diputados y exdiputados que presentaron reformas. (3)

Objetivo de las entrevistas.

Las entrevistas realizadas a los distintos sectores enlistados que participan dentro de las elecciones de junta auxiliar pretenden conocer y poder describir la opinión pública que tiene cada muestra sobre los conflictos que se suscitan en sus centros de votación de manera concurrente, con la finalidad de conocer y resolver la pregunta principal de investigación y comprobar la hipótesis.

Las entrevistas estructuradas en las siguientes categorías componen el último capítulo:

Categoría 1: Función e importancia de las juntas auxiliares.

Categoría 2: Percepción sobre la organización de los plebiscitos

Categoría 3: Percepción sobre los conflictos en los plebiscitos

Categoría 4: Sobre la participación del INE-OPLE

Categoría 5: Sobre la participación de los partidos políticos.

Capítulo 1. Marco Teórico.

En este apartado se integra la visión de diferentes autores de relevancia en la ciencia política, desde los partidos políticos, sistemas electorales y opinión pública, conceptos fundamentales de esta investigación, con ello se identifican teorías y posiciones sobre cada elemento, así como los acercamientos de algunos autores a las juntas auxiliares de los ayuntamientos. Se debe tener presente que no existe un sistema electoral o sistema de partidos perfecto pero si uno que tenga como propósito ser el más adecuado a las condiciones históricas y políticas de una nación, éste será el que mejor responda a las necesidades y procesos específicos de conformación de las instituciones de representación y de gobierno, que goce del más amplio consenso entre los actores políticos relevantes y la mayoría ciudadana.

1.1. Sistemas políticos.

David Easton (2006), formula una perspectiva sistémica de la política, mediante su modelo de análisis del sistema político, lo concibe como una integración de las estructuras y acciones a través de las cuales se formula y ejecuta la política. El autor concibe al sistema político como un sistema de interacción, más que como un agregado de personas o de individuos, pensado en que la vida política puede considerarse como un sistema de conducta. De tal manera que un sistema político es un conjunto de interacciones aisladas de otros tipos de interacciones en las que interviene el ser humano.

La función del sistema político es aglomerar y supervisar valores que la sociedad considera útiles como el poder, el dinero, la educación, entre otros; dicha asignación es aceptada y autorizada, es decir, una sociedad puede comprometer los recursos y el poder de sus miembros en la solución de diferencias y las personas que intervengan en esas interacciones, las que actúen en roles políticos se llamarán genéricamente

miembros del sistema. Es así que a lo largo de la historia el hombre social ha construido distintas instituciones para organizarse políticamente, de tal suerte que se han ido desarrollando distintas formas de gobierno para brindar estabilidad y orden social.

Las primeras clasificaciones de las formas de gobierno corren en la Antigua Grecia por cuenta de Aristóteles (2007) en su obra "Política", el autor expone seis formas posibles de gobierno que podían existir dentro de las polis griegas, divididas en buenas o malas: con la autoridad de un solo gobernante ubica a la monarquía o la tiranía; con la de varios encuentra la aristocracia o la oligarquía; con la de todos sitúa a la democracia y la demagogia respectivamente. Existen dos elementos que caracterizan las formas de gobierno de Aristóteles: la persona o personas sobre las que recae el gobierno, y el objetivo que dicho gobierno persigue. Es así que ubicamos a la democracia como forma de gobierno de un sistema político.

"La democracia es un sistema político en el que se tiene el derecho al voto para elegir a los representantes en elecciones periódicas, sin embargo, a lo largo del tiempo, a este concepto se le han agregado características, derechos, libertades, requisitos económicos, sociales y políticos que han llevado a pensar que la democracia es un sistema político que ya no puede existir más". (Rodríguez Burgos, 2010, p. 49) Para Salazar y Woldenberg (2016, p. 17) la "democracia quiere decir gobierno del pueblo por el pueblo, el término proviene de las palabras griegas demos (pueblo) y cratos (poder o gobierno), la democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, es un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno, sino también el sujeto que gobierna. Se distingue y se opone así al gobierno de una persona (monarquía o monocracia) o al gobierno de pocos (aristocracia y oligarquía); en términos modernos, se acostumbra oponer la democracia a la dictadura, y más generalmente, a los gobiernos autoritarios. En cualquier caso, el principio

constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular, o en otros términos, el de que el único soberano legítimo es el pueblo.”

De esta manera, el Estado propiamente moderno se vuelve progresivamente en un Estado soberano, constitucional y democrático, entendiéndose que soberanía, constitucionalidad y democracia son dimensiones esenciales que deben apoyarse recíprocamente. En otras palabras, la afirmación del principio de la soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como poder superior, como poder legal y como poder representativo de la voluntad popular. Por eso un Estado que se ve sometido a poderes externos o internos de cualquier naturaleza, o uno que no puede cumplir y hacer cumplir las leyes, o uno que no logra representar legítimamente la voluntad del pueblo no es, por definición, un Estado que encarne efectivamente el principio de la soberanía popular.

Es así que la importancia de la participación ciudadana en la vida política y social del país es un aspecto de sumo interés para las legislaciones y los programas de gobierno de la mayoría de los países, pues los regímenes democráticos gozan de un reconocimiento y su núcleo es la ciudadanía que participa y se involucra. Esto obliga al Estado a regular sus procesos electorales legalmente bajo una metodología adecuada a cada situación, pero, sobre todo, con un claro compromiso de involucrar al ciudadano.

Aunque en estricto sentido las democracias carecen de poder llevarse a la práctica y por lo tanto suelen ser utópicas, éstas se consideran poliarquías de acuerdo a Robert Dahl (1971) que establece que un rasgo que define a los gobiernos democráticos es poder responder las preferencias de los ciudadanos. Para esto se requiere un conjunto de reglas que garantizan la igualdad de sus ciudadanos. Dahl establece las siguientes características de una poliarquía, siendo estas las más parecidas a las democracias: libertad para formar organizaciones y asociarse a ellas, libertad de expresión, libertad de voto, elegibilidad para el servicio público, derecho de

los líderes políticos a competir en busca de apoyo, diversidad de fuentes de información, elecciones libres e imparciales, instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias.

Finalmente, los partidos políticos son la esencia de las democracias representativas, pues sin ellos las democracias participativas no podrían existir. Existen distintas posturas teóricas que se han ido desarrollando a lo largo de los últimos siglos tratando de conceptualizar e identificar los elementos que conforman a los partidos políticos. Diversos autores clásicos y contemporáneos intentaron definirlos de acuerdo a los momentos históricos donde notablemente hubo influencia en sus teorías que se encuentran en constante construcción, en búsqueda de obtener una teoría general. Las posturas teóricas abordadas en esta investigación son utilizadas para comprender mejor el objeto de estudio y lograr un acercamiento más certero a nuestro problema de investigación.

1.1.1. Los partidos políticos.

Uno de los primeros acercamientos al surgimiento de los partidos políticos es el de autores como Lipset y Rokkan (1972); que definen a los partidos políticos como "alianzas en conflicto" y resaltan la existencia de "una jerarquía de bases de división" que varían de Estado a Estado, pero también en el tiempo dentro de un mismo Estado. En su teoría de "cleavage" para el caso europeo, diferencian cuatro líneas de división críticas: a) Centro-Periferia, b) Estado-Iglesia, c) Terratenientes- Industriales o bien Campo-Ciudad, y d) Patronos-Trabajadores; señalando que indagar sobre esa jerarquía y esas alianzas puede guiar el estudio sobre la configuración de los sistemas partidistas en las democracias de masas.

Esta teoría de enfoque sociológico nos muestra como los "cleavages" o divisiones duales de la sociedad van denotando los conflictos de las sociedades que

hoy en día siguen siendo de carácter dicotómico. Los autores encuentran el origen de los partidos políticos en la formación de grupos de interés que en el siglo anterior aglutinaron una enorme masa de individuos que más adelante se convirtieron en sindicatos y partidos socialistas.

El politólogo francés Maurice Duverger realiza el primer estudio científico de los partidos políticos modernos nacidos en Francia e Inglaterra del siglo XIX. Fue el primero en definir al parlamento como “una comunidad de una estructura particular, caracterizada principalmente por relaciones internas entre sus miembros” (Duverger, 1957, p. 11) . En su obra describe el origen y transformación de los partidos políticos, sus inicios provienen de los clubes entre los que resaltan los más importantes el “Club Bretón, los Jacobinos y los Girondinos”; éstos se reunían cada uno en los mismos cafés para debatir y generar consensos sobre fines en común, tal como hoy en día lo realizan los partidos políticos.

Para Duverger existen dos formas en que se originan los partidos políticos: en el parlamento y en el exterior del mismo. De manera que los parlamentarios fueron formando diversos partidos a partir de su origen; iniciando con los miembros del parlamento a nivel local, que contaban con una ideología grupal, pero enfocada también a su propia reelección. Por otra parte el autor plantea el origen de los partidos políticos provenientes del exterior quienes no gozaban de un escaño en el parlamento pero al abrir la votación a las masas se fueron conformando, tal como el partido laborista británico.

De tal suerte que, ya sea que su origen haya sido creado en el parlamento o por fuera del mismo, ambos tienen el mismo objetivo: ganar los escaños y permanecer en los mismos por el mayor tiempo posible para beneficiar a sus miembros. Es así que, de acuerdo con Duverger, un partido político es una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política. Su postura examinó sólo la génesis de los partidos más

antiguos, dejando fuera los de las naciones que más adelante desarrollaron un sistema de democracia participativa sólido. Por lo que el estudio de Duverger tuvo que ser ampliado.

Los partidos políticos surgieron en sus formas incipientes durante la segunda mitad del siglo XIX, y no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes, y de conformación de la representación política de la ciudadanía. Los partidos, para serlo, según la mayoría de los politólogos que han trabajado en el tema, deben cumplir con ciertos requisitos.

En primer lugar, deben ser algo distinto de las facciones políticas que también mencionó Duverger. Éstas han existido desde hace mucho tiempo y los partidos surgieron justamente como una evolución positiva de las facciones políticas. Mientras las facciones persiguen el beneficio de sus miembros, los partidos persiguen no sólo los beneficios de los integrantes; o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos. Esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.

Continuando con la definición algunos autores coinciden que para hablar adecuadamente de los partidos será necesario entonces observar el inicio de algo diferente a los clubes y grupos del siglo XVIII carentes de las características de un partido que son: “una organización permanente no sujeta a la muerte del fundador; una estructura que conecte unidades nacionales y locales; una determinación de ejercer el poder y una voluntad de mantener el poder mediante el apoyo de militantes y electores” (La Palombara y Weiner, 1966, p. 6)

Norberto Bobbio (2013) en su diccionario hace una clasificación estructural de los partidos políticos de la siguiente manera:

- El partido de notables surge en la primera mitad del siglo XIX en Europa y Estados Unidos, donde destaca el poder de la clase burguesa en el parlamento conformado por la clase aristocrática que controlaba la mayoría de los negocios de la época, estos partidos no contaban con representación fuera del parlamento, sin conflictos ideológicos su decadencia se debe a la aparición del Reform Act en 1832 que ampliaba el sufragio a los demás estratos del país.
- El partido de aparato desarrollado a finales del siglo XIX consecuencia de los movimientos sociales obreros, los cambios y transformaciones de esta etapa permitieron la representación de las masas populares con la llegada de partidos socialistas al poder que además gozaban de la aprobación de la mayoría a diferencia de los partidos de notables. En la estructura de tipo piramidal se encontraban en la base las secciones formadas por el núcleo más pequeño: ciudadanos de un determinado territorio del barrio, ciudad o pueblo organizadas de acuerdo a las circunscripciones electorales de los distintos distritos, se formaban asambleas donde se nombran delegados que eran los representantes que acudían a gestionar y llegar acuerdos con el parlamento.
- El partido electoral de masas se formó gracias a la rápida expansión de los partidos obreros sobre los partidos burgueses después de la segunda guerra mundial, llegando a establecer consensos necesarios para mantener en calma los movimientos sociales en las distintas naciones de Europa Occidental.

Mas adelante, los partidos atrapa todo (catch all) son los últimos en aparecer en la política de Europa que como su nombre indica vienen a tratar de aglomerar los distintos intereses y buscan resolver la mayoría de las problemáticas con el fin de obtener representación política. Actualmente las ideologías han desaparecido en nuestro país, las alianzas y coaliciones han permitido que la alternancia política se lleve a cabo en cada elección, por lo que se puede decir que los partidos políticos de México se encuentran en esta clasificación.

Otra visión de una nueva clasificación de los partidos es la que plantean Katz y Mair (1995 p. 5), el “partido cártel” que surge como una nueva forma de organización partidista donde los actores mantienen una condición grupal organizada; participan para lograr el poder a partir de una eficaz habilidad de gestión, que los lleve a gobernar, articulando intereses ya no como intermediarios entre la sociedad y el Estado sino cada vez más como agente del propio Estado. Es hasta entonces que “Los partidos políticos han cambiado de acuerdo a ciertas características, dentro de un continuum que se desplaza entre una posición hacia la sociedad civil y otra hacia el Estado, y la forma de efectuarlo es dialéctica, de tal manera que un tipo de partido trae consigo una serie de reacciones que generan un nuevo tipo de partido.” (Katz y Mair, 1995 p. 5)

Rodríguez (2010, p. 5) dice que “El partido cartel, es producto de diversas transformaciones, como son las sociopolíticas y culturales del periodo de los setenta y ochenta, pero es importante hacer notar que estas transformaciones planteadas por Katz y Mair no se presentan con la misma intensidad en todas las características sino que en algunos países se dan amalgamas, con aceleramientos en algunos puntos y desaceleramiento en otros, por lo que existen sistemas políticos más próximos a generar un sistema donde el partido dominante sea el partido cártel; mientras que otros no lo son tanto, y existen partidos cuya capacidad electoral no les posibilita el acceso al poder, sin embargo siguen dentro del sistema de partidos, lo que permite la dinámica

que propicia nuevas modificaciones dentro del sistema.” Esta dinámica se replica en los plebiscitos de las juntas auxiliares pues con esta investigación se pretende demostrar la participación de partidos políticos en sus elecciones, siendo principalmente identificados a los partidos en gobierno como “partido cartel”.

Autores contemporáneos como Jaime Cárdenas (2019, p.3), nos plantea que “una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832”. Los partidos aunque son producto de la relación de los grupos políticos de inicio en el parlamento, fueron transformados por los procesos de cambio de los Estados nacionales y por los de modernización en su estructura, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.

Es así que encontramos una relación intrínseca entre los partidos políticos y los sistemas democráticos que han ido desarrollándose a la par siempre uno de otro. En un inicio los sistemas democráticos que carecían de partidos políticos tarde o temprano tuvieron que requerir a la legalización y aprobación del Estado para no volver a estallar en revoluciones o simplemente para prevenirlas. Para Cardenas los sistemas democráticos no pueden ser vistos en la actualidad sin los partidos políticos utilizados como mecanismo para lograr representar los intereses de la ciudadanía y competir por el poder hasta ser reconocidos de manera legítima por los gobernados. Los sistemas democráticos actuales han permitido la libre competencia de los partidos políticos para conseguir escaños en los parlamentos o representantes en el poder ejecutivo lo que sin duda ha beneficiado a las masas, en las elecciones por ejemplo, se busca convencer a la mayoría, representando los intereses de la mayor población con propuestas que

beneficien no solo a los grupos sino también a las problemáticas más comunes de los individuos de una sociedad.

Por otro lado, el Estado, el parlamento y los partidos para Weber “son instituciones que dan estabilidad a la organización política, pues a pesar de ser los principales campos de batalla donde se escenifican las luchas o conflictos políticos, al mismo tiempo mediatizan y regulan la lucha por el poder tratando de evitar la violencia en toda su desnudez.”(como se citó en Vázquez, 2006, p. 234), Vázquez dice que la única democracia posible es la democracia plebiscitaria; en una realidad social sometida a procesos de racionalización, burocratización y masificación el ideal de la democracia como gobierno de todos, como autogobierno, se muestra claramente como una utopía en el sentido más literal del término. Añade que “la única democracia posible es la que tiene como elementos necesarios tanto a un líder carismático como a una masa que tiene fe en el líder, con esas dos variables se da la energía necesaria para contrarrestar las tremendas inercias que nos gobiernan. Más allá de si se está de acuerdo o no con la propuesta de la democracia posible weberiana, se considera un aporte invaluable su diagnóstico agudo, certero y realista de muchos de los elementos estructurales que condicionan, por lo menos, la actividad humana en las sociedades complejas y que nunca deben perderse de vista en una reflexión sensata sobre las condiciones de la actividad política actual, donde son los sistemas de partidos políticos los que encarnan esta visión.” (Vázquez, 2006, p. 235).

En nuestro marco normativo el Art. 3º de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP, 1977) define a los partidos como “entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Su nacimiento y desarrollo se vincula con el incremento de la participación ciudadana en las elecciones, aumentando principalmente en momentos coyunturales de crisis que amenazan a las élites del poder político y

económico. De tal suerte que, los estratos sociales van conformando grupos buscando obtener representación política que van determinando distintos sistemas.

Todos los autores coinciden que no necesariamente un tipo de partido viene a sustituir a otro sino más bien es la época y la situación específica de cada nación la que fue configurando las estructuras de los partidos en su interior. A lo largo de la historia de la democracia participativa, los partidos políticos han jugado un papel trascendente que ha permitido una participación ciudadana con mayor conocimiento de las propuestas de cada partido que a su vez han tratado de acercarse a las necesidades de los sectores de la población. Desde su origen en el siglo XVII, los partidos políticos han velado por cumplir las necesidades de sus simpatizantes y de los ciudadanos que se sienten representados por éstos. Con su evolución al modificarse los marcos legales de cada nación se ha permitido que la competencia entre ellos se lleve de la manera más pacífica posible; con la creación de instituciones que velan por la equidad en la contienda y protegen cada sufragio del ciudadano. Es así que los partidos políticos en la época actual gozan de una amplia seguridad de no sufrir fraudes electorales y a su vez los ciudadanos de que su voto sea útil e importante.

Por último, es de rescatar que la confianza ciudadana a los mismos no es la más alta de las instituciones, las bases sociales fueron la razón por la que estos surgieron, pues desde su origen los miembros de estos; desde simpatizantes, militantes, seccionales, líderes y miembros honorarios fueron la razón de su fundación. Hoy en día los partidos políticos deben de volver a esas bases sociales para evitar que existan conflictos por su participación, como se quiere demostrar en esta investigación, pues cuando se involucran en procesos como la renovación de juntas auxiliares, siendo que estas elecciones cuentan con una alta identidad en sus usos y costumbres por sus miembros que provienen de pueblos originarios; los mismos son rechazados y surgen diversas inconformidades. Hoy día las bases sociales de los partidos políticos se

encuentran en dichas demarcaciones, por lo que es necesario observar a los partidos políticos desde estos estratos, para poder comprender cómo se involucran desde el espacio más elevado que puede ser una dirigencia nacional, hasta el más bajo con los individuos que simpatizan desde las comunidades y buscan espacios públicos donde representar sus intereses e ideologías.

1.1.2 Sistema de partidos.

Después que Maurice Duverger realizará el primer acercamiento a su origen, el politólogo Giovanni Sartori (1976, p.17-20) concibe que los partidos políticos se conceptualizan a través de tres ideas básicas: a) es diferente a una facción, en tanto no concibe un antagonismo al poder político; b) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y c) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. Por ello los partidos son considerados como los principales actores que compiten por el poder y por tal razón existen en aquellos países donde ésta contienda se procesa en el campo estrictamente electoral, por ello afirma que un partido es cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos.

A la configuración de un sistema político donde interactúan los partidos políticos se le conoce como sistema de partidos. Para conocer un sistema es necesario conocer cuáles son los partidos que lo conforman. De acuerdo a Sartori es necesario volver a replantear su estructura, pues no todos los partidos que participan en una democracia son necesariamente aquellos que tienen influencia política. Bajo este supuesto la mayoría de los partidos no llegan a permanecer mucho tiempo dentro del sistema, alcanzando una mínima o nula representación en el gobierno, es por eso que la teoría de Sartori plantea que únicamente se deben contemplar como partidos competitivos a

aquellos que realmente tengan posibilidad de formar gobierno y capacidad de coaligarse con otros partidos.

Sartori clasifica a los sistemas de partidos de acuerdo con su número, estos pueden ser de partido único, cuando solo existe un partido político, bipartidistas cuando dos partidos se turnan el poder o multipartidistas cuando existen más de dos partidos en el poder, será un pluripartidismo limitado (multipartidismo moderado) cuando haya menos de cinco o seis partidos, o extremo cuando existan más de seis partidos que lleguen a ser relevantes. El análisis de Sartori no solo queda en contabilizar los partidos que integran los sistemas, sino también analiza su competitividad dentro de las elecciones. En dicho análisis encontramos a los sistemas de partidos competitivos que están compuestos por una competencia justa y equitativa. Otro sistema son los no competitivos propio de regímenes políticos autocráticos, en estos no existen reglas que establezcan la posibilidad de ocupar un cargo político de manera equitativa como el partido predominante o hegemónico caso aplicado en México con el Partido Revolucionario Institucional que gobernó por más de 70 años. Actualmente de acuerdo al grado de polarización de los sistemas de partidos ubicamos a México en un pluralismo moderado pues a nivel nacional 3 partidos han estado en el poder (PRI, PAN, MORENA).

En este contexto “un sistema de partidos, tiene funciones que son de importancia en las democracias representativas, por ello, el sistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. Además, el sistema y los partidos en él incluidos juegan el papel de instancia mediadora de comunicación entre la sociedad y su gobierno. En este carácter de mediación se derivan las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legítima de cargos de representación y de gobierno

y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.” (Valdés, 2016, p. 39)

Los sistemas de partidos logran identificar la estructura de los participantes que permiten conocer la competitividad que existe en las naciones, por otro lado un sistema electoral de acuerdo a Dieter Nohlen (2008, p. 8) “es el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo”. Dieter Nohlen distingue entre sistema electoral en sentido amplio y sistema electoral en sentido restringido. Por sistema electoral en sentido amplio se entiende todo lo que se relaciona con las elecciones. Por sistema electoral en sentido restringido, sólo las reglas de conversión de votos en escaños.

En resumen para constituirse en un sistema, los partidos requieren de garantías elementales que permitan su supervivencia una vez que cualquiera de los protagonistas asuma funciones de gobierno. Es por eso que la competencia de los partidos por el poder sólo puede ser entendida desde una actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia su conjunto. Por ello, los partidos requieren de acuerdos básicos que les permitan preservar el espacio electoral, incluso cuando resulten derrotados en las contiendas. En este sentido, los partidos son leales al sistema político cuando se reconocen en el campo electoral los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio. Esta característica de los partidos resulta de gran importancia para definir las características centrales de lo que en la actualidad se entiende como sistema de partidos.

1.1.3 Partidos Políticos en México

En materia jurídica, el Art. 41 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2021) define a los partidos políticos como “entidades de interés

público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

De dicha Carta Magna se deriva la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que los define como “asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales:

- Canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental; y,
- Posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político”. (LGPP, 2021)

El análisis histórico permite llegar a una explicación más amplia sobre dichas instituciones en nuestro país y sus relaciones con la sociedad civil y la sociedad política. Como bien se señala los partidos políticos son contemplados en la CPEUM a partir de la reforma constitucional de 1977, que define y estipula sus objetivos y funciones, en el artículo 41. Este artículo se ha ampliado con reformas posteriores entre las que encontramos dispositivos cada vez más vastos respecto a los partidos políticos sus funciones principales son: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con sus programas, y 2) contribuir a la integración de la representación nacional. Sus recursos provienen de dos fuentes, pública que debe ser la principal y privada, que es complementaria; este artículo 41 constitucional se ha reformado seis veces desde 1977.

Tal como señala Valdés (2016, p.36) “Cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y a aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo. Además de lo anterior, un partido debe decidirse a ser gobierno, aunque grupos políticos de muy diversos tipos puedan aspirar a ejercer ciertos cargos de representación política, ese hecho no basta para que lo hagan con eficiencia. Para gobernar, los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, pero también propuestas viables a sus electores. La contienda por el poder debe adecuarse a mecanismos democráticos que dejen satisfechos a los actores políticos y al electorado.”

“No fue casual que el interés por el estudio de los procesos electorales en México haya sido escaso desde la federalización de las elecciones en 1946 año que coincide con la génesis del Revolucionario Institucional como tal. Y hasta finales del siglo XX, pues en este periodo, el sistema político mexicano estuvo caracterizado por la subordinación de los poderes Legislativo y Judicial a una sola figura concentradora del poder: el presidente de la República. En ese sentido, nuestro país fue considerado por prestigiosos especialistas como un sistema de corte autoritario y de partido hegemónico, en el que la posibilidad de alternancia en el gobierno era nula.” (García Reyes, 2010, p. 130).

Hace algunas décadas en México era imposible pensar en un sistema multipartidista. En México, hasta hace menos de tres lustros, era difícil caracterizar a los procesos electorales de esta forma; la voluntad de los electores ni era respetada, ni las reglas del juego estaban claramente establecidas y, por ende, ningún partido distinto al del régimen, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), tenía la posibilidad real de obtener triunfos suficientes para ser un contrapeso efectivo. La única certeza con la que la ciudadanía contaba, desde antes de sufragar, era que el PRI ganaría la mayoría de los cargos a disputarse incluida la Presidencia de la República.

“Bajo esta perspectiva, el partido es un organizador de la opinión pública y su función es expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la gobernabilidad. Pero si esto es válido, también es cierto que los partidos son un canal de transmisión de las decisiones adoptadas por la élite política hacia el conjunto de la ciudadanía, como canales de expresión los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. De tal suerte que los partidos constituyen importantes espacios de comunicación en las sociedades democráticas” (Valdés, 2019, p.30).

A pesar de la intensa crisis y descrédito que tienen los partidos políticos en nuestro país, en la segunda década del siglo XXI siguen siendo entes fundamentales para el desarrollo de la democracia, pues cuentan con responsabilidades fundamentales para que la democracia representativa funcione. Además de los partidos principales (PRI, PAN y MORENA), en México existen los siguientes partidos políticos: Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), recientemente creados son Fuerza Social por México (FXM), Redes Sociales Progresistas (RSP), Partido Encuentro Social (PES). Ahora bien, dichos partidos forman alianzas y coaliciones con el fin de gobernar; el PT frecuentemente va a elecciones nacionales y locales, unido con MORENA, lo mismo lo ha hecho recientemente el PVEM. En la elección de 2021 el PRI, PAN y PRD por primera vez realizaron una Alianza de Oposición vs MORENA, los partidos de reciente creación no lograron conservar el registro incluyendo al PES.

Por último, existen ciudadanos que se identifican con los principios, ideología y estatutos de cada partido de acuerdo a sus propios intereses. Se pueden clasificar por su membresía, estos pueden ser: militantes que se encuentran afiliados, posiblemente tengan voz dentro de sus partidos y gocen de ciertos derechos y adquieran

obligaciones; por otro lado existen los simpatizantes que se identifican con el partido pero sin contraer obligaciones y derechos.

Los ciudadanos ya sean simpatizantes o militantes viven en municipios y ciudades que están compuestas por comunidades a lo largo del país. En estas comunidades existen juntas municipales, juntas auxiliares o autoridades auxiliares como delegaciones o comisarías; en algunas se llevan a cabo plebiscitos para su renovación como es el caso del estado de Puebla. Es así que la mayoría de los ciudadanos por ende participan en los plebiscitos para elegir un representante popular tal como lo realiza en las elecciones donde participan los partidos políticos y de igual forma con una opinión pública pudiera estar formada en favor de una ideología partidista.

1.1.4 Sistema electoral en México

Es importante rescatar que los sistemas electorales son modificados de acuerdo a la competencia de los sistemas de partidos y estos se encuentran intrínsecamente ligados, pues la participación de los mismos va modificando el marco normativo como se ha visto a lo largo de la historia. Para el caso de las juntas auxiliares, los sistemas de partidos y los sistemas electorales no existen pues su participación se encuentra limitada, sin embargo las reglas del juego en estas elecciones son similares, en algunos casos existe un consenso por parte de los participantes, en los que no, suceden distintas inconformidades a falta de un marco legal como el que regula las elecciones en México, que se ha ido modificando para llegar a consolidarse en lo que hoy en día es uno de los mejores sistemas electorales de latinoamérica.

Para Dieter Nohlen (1984), el sistema electoral es un conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y como esos votos se convierten en escaños, en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo. Así, el sistema electoral es el conjunto de

medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente. Tiene como función establecer con claridad y certeza el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación. El sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno y de representación legítimos, en ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes.

El Instituto Nacional Electoral (INE, 2021), señala que “el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.”

Por su parte Woldenberg y Becerra (2004, p. 597), definen al proceso electoral como “...la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo. En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y planillas) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores”.

Y en específico sobre estos procesos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2021) menciona que para garantizar que las elecciones federales en México sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de los ciudadanos al votar por sus candidatos, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas, a este procedimiento se le denomina proceso electoral federal.

Previo a la reforma electoral que dio origen al surgimiento del IFE en México, la ley electoral y las prácticas políticas estatales que regulaban la competencia partidaria, limitaban decisivamente la expresión del pluralismo político que se manifiesta en la sociedad. Desde 1946 la ley electoral evitaba que participen en los comicios organizaciones regionales, candidatos independientes o partidos creados ex profeso por miembros de la élite política escindidos del PRI, mediante el recurso de incluir en las boletas electorales sólo los partidos políticos nacionales con registro.

Como el registro lo otorgaba la Secretaría de Gobernación entre 1946 y 1977 o la Comisión Federal Electoral de 1977 en adelante, el régimen tenía la capacidad de elegir a sus adversarios, vetando aquellos que, por una u otra razón, le resultaban desagradables. A esto se añade que la modalidad mexicana de partido político nacional, introducida desde 1946, excluye candidaturas regionales, locales, independientes o ex priístas.

Por otra parte, “las leyes electorales introducían una larga y permanente serie de restricciones a los partidos políticos opositores, limitándose el uso de algunas tácticas de competencia. Por citar un ejemplo, los partidos opositores no podían escoger la opción básica de participar o abstenerse, porque la abstención se castigaba con pérdida de registro. Del mismo modo, tampoco podían elegir a qué foros y espacios políticos concurrir y a cuáles no, porque la ley también castigaba con pérdida de registro la ausencia partidaria en instancias como la Comisión Federal Electoral, el Colegio

Electoral o el mismo Congreso de la Unión. En otras épocas incluso prohibía a los partidos la realización de elecciones primarias, por el simple argumento de que éstas habían sido disfuncionales en el PRI.” (Molinar, 1988).

Así que en México las normas de escrutinio y los procedimientos de integración de la representación política fueron sumamente inequitativos lo que produjo la nula representación política de algunos partidos, que fue una constante de las elecciones en México, tanto a nivel nacional como estatal y municipal.

Woldenberg y Salazar (2019, p. 17-20), nos dicen que en México después de casi 30 años de transformar la competencia democrática con reglas claras, con procedimientos transparentes, y que en el marco del sistema nacional de elecciones se puso a cargo al Instituto Nacional Electoral (INE), se logró que los procesos electorales se estandarizaran, con ello millones de ciudadanos han sido funcionarios de alguna de las mesas directivas de casilla que se han instalado para llevar a cabo los comicios federales y locales en todo el territorio nacional.

“También se cuenta con miles de personas que han contribuido a la organización y legalidad de las elecciones como supervisores y capacitadores-asistentes electorales, y otros cientos de miles que han participado como observadores electorales e incluso como representantes de partido. Estos millones de mexicanas y mexicanos que conocen al menos en términos generales las reglas del juego democrático, cuentan con suficiente información como para acreditar que el sistema electoral es imparcial y legal, que funciona conforme lo disponen la Constitución y las leyes.” (Ibidem, 2019, p. 17-20)

Para Ugalde (2005, p. 41) México ha avanzado en lo que respecta a la competencia electoral, en este punto, instituciones como el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), gozan de un

considerable grado de independencia y profesionalismo, han sido capaces de darle mayor credibilidad a los resultados de las elecciones y regular el financiamiento de los partidos, especialmente el relacionado con las campañas políticas. También se ha avanzado en la rendición de cuentas, ya que la mayor pluralidad y competitividad política permiten mayor independencia del Congreso frente al Ejecutivo, lo que ha puesto en marcha el sistema de pesos y contrapesos que sustenta normativamente el sistema presidencial. Asimismo, el Poder Judicial ha ganado autonomía consolidándose como un actor en posibilidades de señalar las transgresiones al marco legal en que incurran los representantes electos.

Esto es particularmente importante debido a que, en última instancia, el electorado es la fuente de autoridad en una democracia. Es necesario darle mayores atribuciones a la ciudadanía para que vigile y sancione por ella misma los actos de sus representantes, por lo que se necesita que la sociedad tenga más elementos para ejercer sus derechos fundamentales que le faciliten participar en la toma de decisiones públicas sobre los asuntos que le atañen. Se necesita superar la participación cíclica que inicia y acaba en los procesos electorales para que la ciudadanía asuma que su participación política debe ser algo recurrente y permanente en una democracia, que exija cuentas y respuestas a sus autoridades y que pueda mantener una labor vigilante del ejercicio de los poderes públicos (Woldenberg y Salazar, 2019, p, 25-26).

En México el sistema se fue perfeccionando, siendo hasta la reforma electoral de 1962-1963 y posteriormente la de 1977, la que le dio mayor auge, y es en esta reforma en la que desaparece la figura de Diputados de Partido y se introduce el sistema mixto de representación proporcional. No obstante, el sistema electoral también ha sido protagonista en la transición democrática mexicana, como una forma de eliminar el presidencialismo hegemónico que se vivió durante un largo período de tiempo en que el partido dominante era la regla y las decisiones nacionales pasaban por un solo grupo

de poder e incluso por una sola persona. En México la transición democrática ha transcurrido por la vía pacífica a través del diálogo y el consenso de numerosas reformas que han ido delineando el actual modelo electoral.

Las primeras de ellas se centraron en la liberalización gradual del sistema al modificar los esquemas de representación política en el poder legislativo, otorgando cada vez más espacios a los partidos de oposición y ajustando las reglas de la participación de un mayor número de fuerzas políticas; enseguida, se crearon órganos electorales autónomos e independientes y ciudadanizados que brindarán certeza a los procesos electorales y que garantizarán imparcialidad en su actuación, así como para que fueran los encargados de la actualización del padrón de ciudadanos y de garantizar la fiabilidad del Registro Federal Electoral Nacional; luego vino la necesidad de poner énfasis en salvaguardar la equidad en las contiendas y, con ello, generar verdadera competencia entre las diversas opciones políticas a través de esquemas de financiamiento y prerrogativas, así como de la vigilancia respecto a los actos que vulneran estos principios; y, finalmente, en las últimas que se han realizado, se ha hecho hincapié en la inclusión y representación de todos los grupos sociales, en un país que es diverso y plural.

El sistema electoral federal prevaleció en su totalidad bajo un esquema dual en el que existían autoridades administrativas electorales y jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local; dichas instancias coexisten cada una bajo sus propias normas y con un ámbito delimitado de competencias. Así nació el Instituto Federal Electoral y el Tribunal en lo Contencioso Electoral en el ámbito federal, que tenían a su cargo todo lo relativo a las elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, junto a sus homólogos en las 31 entidades federativas, así como en el Distrito Federal, que tenían a su cargo las elecciones de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados de los congresos locales, ayuntamientos y, en

algunos casos, concejales o “comités vecinales”, lo que hoy día se comparan a las juntas auxiliares o juntas municipales.

El sistema funcionó de esta manera, con algunos ajustes trascendentes como fue la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación en 1996, sin encontrarse exento de críticas y cuestionamientos, entre cuyas principales discusiones estaba el dominio que ejercían los poderes ejecutivos locales sobre las autoridades electorales estatales, el crecimiento de su estructura y costo de las mismas, así como la discrepancia entre las diversas normativas y formas de gestión en las diferentes regiones del país. En 2007 se promulgó una reforma al sistema electoral mexicano luego de las diversas inconformidades llevadas al Tribunal que permitieron una mejor regulación de los tiempos en radio y televisión, así como de la propaganda electoral.

La última reconfiguración reciente del sistema electoral mexicano se da con la reforma constitucional del año 2014, en el que se creó una autoridad administrativa electoral nacional, denominada Instituto Nacional Electoral (INE) y se conservan 32 organismos públicos locales electorales (OPLEs), en cada una de las entidades federativas, pero con una distribución de competencias muy distinta a la que anteriormente tenían; se establecieron leyes generales aplicables a todo el país que homologaron procesos que antes correspondía regular a los estados, como son la constitución y regulación de los partidos políticos, las coaliciones, los materiales y documentación electoral, etc; además se cambió la forma de designación de las personas que integran las autoridades electorales locales, la cual dejó de ser facultad de los ejecutivos o legislativos estatales y pasó a ser atribución de la propia autoridad nacional, en el caso de los organismos administrativos, y del senado de la república en el caso de los tribunales locales.

También se atribuyeron a la autoridad nacional, como ente rector del sistema, decisiones en materias de gestión de los procesos que previamente correspondía a los institutos locales como las que tienen que ver con capacitación electoral, integración de las mesas directivas de casillas, la geografía electoral, la emisión de reglas generales de operación de los sistemas de resultados electorales preliminares y conteos rápidos, encuestas y sondeos de opinión.

En el contexto nacional, como sucede en muchos otros países de la región, existe un clima de polarización y desafección por la política que genera en los ciudadanos un desapego por la democracia, que la violencia ha ido en aumento y que el panorama no es sencillo; sin embargo, los acontecimientos del mundo actual nos han refrendado que con todas las imperfecciones que se le puedan atribuir, el sistema democrático, en el que la política implica la participación de los ciudadanos y el estado de derecho la garantía del respeto de los derechos fundamentales de ciudadanos libres e iguales, bien vale todos los esfuerzos para que, ante esta realidad, se apueste por fortalecer la conciencia de la importancia de involucrar a la ciudadanía y fortalecer a las instituciones que hacen posible la transmisión pacífica del poder.

Las reglas que rigen a las elecciones de juntas auxiliares se cree son retomadas del sistema de partidos y del sistema electoral, sin embargo son muy ambiguas como se muestra en los siguientes capítulos. Conforme se implemente el marco normativo existirá legitimidad al tomar posesión del cargo, tal como existe en las elecciones municipales, estatales y federales

1.2 Juntas Auxiliares.

La Ley Orgánica Municipal (LOM) define a las juntas auxiliares como “Instituciones políticas y administrativas que constituyen un órgano de apoyo del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, así como para procurar el

cumplimiento de los órdenes legales, administrativos y reglamentarios del municipio. Estas Juntas surgieron como necesidad para mantener la gobernabilidad sobre las comunidades, por lo que nunca han desaparecido; si bien se han ido transformando en el tiempo, siempre permanecieron como un enlace con la comunidad.”

Bajo la jurisdicción del gobierno del Municipio de Puebla de acuerdo al Código Reglamentario Municipal existen diecisiete Juntas Auxiliares que antes fueron pueblos vecinos, rancherías o ejidos, e incluso municipios que fueron absorbidos por la ciudad a raíz de las reformas de 1962 y que ahora forman parte de la mancha urbana metropolitana. Sus nombres son Santo Tomás Chautla, Santa María Xonacatepec, Santa María Guadalupe Tecola, San Sebastián de Aparicio, San Pedro Zacachimalpa, San Pablo Xochimehuacan, San Miguel Canoa, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, La Resurrección, La Libertad, Ignacio Zaragoza, Ignacio Romero Vargas, San Baltazar Campeche y San Andrés Azumiatla. (COREMUN, 2021)

La autoridad en la junta auxiliar es el presidente auxiliar, que es electo por voto popular en elección secreta y mediante planillas de la comunidad. (Miquel y Cazarín, 2018, p.63). Por su parte Amador (2011,p. 1) en su artículo Juntas Auxiliares, ¿cuarto orden de gobierno o restitución de derechos originales? señala que “la figura de Juntas Auxiliares está arraigada como forma primaria de gobierno dado que la circunscripción territorial, en lo general, corresponde a asentamientos originales de los pueblos indígenas o a procesos de población claramente identificados, a diferencia del municipio que desde la colonia fue diseñado con la perspectiva de control”.

Y es precisamente por el ambiente de tensión que genera la elección de representantes de ellas, que algunos diputados poblanos se han pronunciado por la intervención directa de la autoridad electoral. A mediados del 2008, por ejemplo, el coordinador de la fracción parlamentaria del PAN en el Congreso local, opinaba sobre

la urgencia de realizar una reingeniería electoral al respecto y proponía que la instancia encargada de regular y organizar los procesos electivos fuera el Instituto Estatal Electoral y que se homologan con la elección de los ayuntamientos.

Más adelante las juntas auxiliares en Puebla experimentaron una modificación administrativa en la Ley Orgánica Municipal en diciembre de 2013, cuando se transformaron de órganos de gobierno a órganos desconcentrados de la administración pública municipal. “La reforma a la LOM, de diciembre de 2013, establece la dependencia de los presidentes auxiliares con el Ayuntamiento, debido a que ya no reciben un presupuesto predeterminado, sino que ahora tienen que esperar el presupuesto participativo del Ayuntamiento para entonces confirmar la asignación de recursos.” (Miquel y Cazarín, 2018, p.63)

En esta investigación el interés se centra en el método de elección de los representantes de las juntas auxiliares, se revisa en específico el plebiscito, el cual es uno de los mecanismos de la democracia participativa, por ello se revisa su concepto, clases, objeto, y funcionamiento, y un poco de su historia, sin dejar de revisar el estudio de su regulación legal.

1.2.1 Los Plebiscitos

De acuerdo con Parra, G, (1998, 9), los primeros plebiscitos son los napoleónicos, que tuvieron lugar tanto en el Primer Imperio como en el Segundo; y precisamente mediante el que se realizó en 1802 se consagró a Napoleón como cónsul vitalicio. En Roma durante el periodo de la República se llamaba plebiscitum a la ley que establecía la plebe, a propuesta de un tribuno y que sólo obligaba a los plebeyos. Después de la Lex Hortensia fue obligatoria para todos. Los plebiscitos facultativos se producen cuando el poder político presenta una propuesta a la ciudadanía y lo que se decidió se convierte en ley ya sea ordinaria o como una reforma constitucional.

Por su parte Homme y Jean (1997, p. 90) definen al plebiscito como: “La consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica. Complementando el Diccionario de García Pelayo (1998, p. 673), dice que el plebiscito es la “resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos, votación de todos los ciudadanos para legitimar algo”. Bajo este enfoque surge la interrogante sobre si el plebiscito para renovar la presidencia de juntas auxiliares, quizás es definido erróneamente pues es una votación popular directa para elegir a sus representantes y no un pronunciamiento del pueblo para aprobar o rechazar un mandato del ejecutivo.

Por su parte Berlín (1997, p. 819), define al plebiscito como “procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa”

En México durante el período de 1825 a 1917 se tuvieron intentos por reconocer a los mecanismos de participación ciudadana, como el relativo a la convocatoria que hizo Juárez en el año de 1867, para realizar un plebiscito y reformar la Constitución Federal en puntos relacionados con el equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión, su integración y el ejercicio de sus funciones; la justificación de Juárez para acudir al plebiscito sin una base de regulación legal expresa de esa figura de participación ciudadana, fue el caso excepcional de la grave crisis nacional. Terminaba entonces la guerra con Maximiliano, en la que triunfó la República sobre el Imperio; posteriormente,

durante el siglo XX surge el plebiscito, en muy diversas fórmulas y con diferentes denominaciones y funcionalidades, las cuales ha visto incrementar su operatividad en forma sucesiva, lo que las ha hecho de uso frecuente en los sistemas políticos contemporáneos (Rosa, G. 2010 p. 4).

En cuanto a sus antecedentes, el concepto plebiscito tiene su origen en el término latino plebiscitum, de plebis pueblo y scitum, decisión, por lo que significa literalmente resolución del pueblo, y es entonces la consulta directa que hace al pueblo el poder del Estado, para expresar su aceptación o rechazo sobre un asunto específico de gran importancia o de gran interés público que afecta la esencia misma del Estado.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2020), define al plebiscito como la consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que se apruebe o rechace una propuesta sobre soberanía, ciudadanía o poderes excepcionales.

En ese sentido se podría determinar que el plebiscito, es la institución de democracia directa por virtud de la cual, los ciudadanos o el electorado son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativos. Así, se trata de una manifestación democrática, un mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto es consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones del Ejecutivo considerados trascendentales para el orden público y el interés social. Y tratándose del plebiscito municipal, la consulta versa sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal.

Sin duda, el plebiscito es una genuina manifestación de democracia directa, es una forma de votación que también se conoce como la ley de la gente que surge de la necesidad de legitimar las decisiones gubernamentales y los regímenes políticos sobre la base de la capacidad de participación política de la ciudadanía, que ponen en la mesa de discusión, la conveniencia de buscar mecanismos que integren estas formas de democracia a nivel federal.

En la actualidad, en los regímenes democráticos, el plebiscito funciona como un procedimiento de consulta directa a las personas sobre algunos asuntos políticos de excepcional importancia, en la vida colectiva que requiere el expreso consentimiento de los ciudadanos. Y en materia de democracia participativa, entiéndase plebiscito, dentro del régimen de gobierno representativo y democrático, deben ser valoradas todas las formas y mecanismos de expresión de la voluntad ciudadana, sobre todos aquellos actos y problemáticas políticas de la comunidad de la que es parte inherente y que, por lo tanto, son de su incumbencia directa, sin embargo, algunas veces se ha cuestionado las normas que lo reglamentan, al advertir en ellas, el establecimiento de una serie de innecesarios obstáculos, con candados o barreras difíciles de sortear, en aras de salvar o justificar la realización de un plebiscito que debiera ser una consulta popular ciudadana de más viable acceso.

Los procesos plebiscitarios de las juntas auxiliares en su inicio fueron realizados a manera de consulta ciudadana, sin embargo con el paso del tiempo la legislación los ha dejado como un proceso electoral, cuyo sufragio se emite de manera libre y secreta en centros de votación.

1.2.2 Participación de los partidos políticos en las elecciones de presidentes de junta auxiliar.

“Durante la administración de Rafael Moreno Valle Rosas como gobernador hubo una serie de reformas, en las que se aprobó que en las elecciones para presidentes auxiliares se pudieran registrar candidatos avalados por los partidos políticos. Los candidatos independientes debían agregar el apoyo firmado del 3 % del total de empadronados inscritos ante el registro federal de electores. Estas modificaciones provocaron que “la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró violatorias a la Constitución Federal las convocatorias emitidas en Puebla”. Revista Proceso, 2014 citada en Sánchez. R. et. al, 2015, p. 44).

La convocatoria fue nuevamente emitida en todos los ayuntamientos, suprimiendo el 3 % de apoyo y la participación de los partidos políticos como tales. Los presidentes auxiliares fueron elegidos bajo la modalidad de usos y costumbres de elección de planilla con urna cerrada, y para el caso de Puebla capital, la elección se hizo con un solo centro de votación: la presidencia auxiliar. Lo anterior, debido a que se consideró que dicha convocatoria viola su derecho político-electoral de ser votado en condiciones de equidad, pues por una parte permite que los partidos políticos participen en el proceso electivo, y por otra, se exige a los ciudadanos independientes un porcentaje determinado de firmas para obtener su registro, mismo que consideran elevado. De tal suerte que existieron varias reformas que se analizan en esta investigación con el fin de conocer y explicar cronológicamente cómo se modificaron las elecciones.

La junta auxiliar es un organismo atractivo para los partidos políticos, que lo ven como una posible cuota de control con fines electorales. Los estrategias electorales de los partidos políticos señalan que para ganar la gubernatura de Puebla, así como para tener el control del congreso local, un partido político o coalición necesita ganar 83

municipios considerados como prioritarios o prioridad “A”. Lo anterior, debido a la densidad de población electoral activa. Por lo tanto, los partidos determinan condiciones y estrategias de trabajo específicas desde las elecciones hasta el ejercicio del gobierno. Dentro de esta rentabilidad electoral, y para el mejor control político de los gobiernos locales y de las autoridades vecinales, los partidos políticos y la Secretaría de Gobernación del Estado prestan especial atención a la elección de juntas auxiliares, un órgano descentralizado para el apoyo del gobierno municipal, según la última reforma de la Ley Orgánica Municipal. (Ibidem, 2015, p. 41).

De acuerdo a la investigación anterior, es posible que los partidos políticos se involucren en este plano, con la intención de conservar el poder, lo que se pretende llegar a conocer es en qué grado se involucran los partidos políticos y si su involucramiento afecta a que se presenten conflictos electorales y post electorales.

1.3 Opinión Pública

La opinión pública que habla de los procesos electorales es en buena medida, una consecuencia del sistema de partidos, como resultado de las circunstancias históricas, de la evolución política y de un conjunto de factores complejos, en los que el régimen electoral desempeña un papel preponderante. Las relaciones entre opinión pública y partidos no existen en sentido único, sino que constituyen una red de acciones y reacciones recíprocas, estrechamente mezcladas. Si un gobierno democrático se funda en la legitimidad pero al mismo tiempo, la democracia es un régimen de opinión, surge la interrogante de ¿Qué importancia tiene la opinión pública en la legitimidad de las elecciones?. Para responder a esa pregunta es necesario conocer cómo se construye la opinión pública.

En torno a los diversos conceptos que existen sobre la opinión pública Habermas, (1964, p.61) habla de “espacio público político”, distinguiéndose del literario, cuando las discusiones públicas tienen que ver con objetos que dependen de la praxis del estado; y el poder del estado y de las decisiones que corresponden al espacio público político. “Considera que la opinión pública rige como poder público, pero que ante todo necesita el atributo de la publicidad para su tarea. Lo público cuida del bien general de todos los sujetos de derecho. Y es precisamente, cuando el ejercicio del dominio político se subordina efectivamente a la demanda pública democrática. Así, el título de opinión pública tiene que ver con tareas de crítica y de control, que el público de los ciudadanos de un estado ejerce de manera informal, pero también de manera formal en las elecciones periódicas frente al dominio estatalmente organizado.” A su vez Habermas (citado en Portillo, M. 2000, p. 2) señala que “la opinión pública, formada en un proceso racional de consenso al interior de la sociedad, otorga legitimidad al régimen democrático; en otras palabras, la opinión pública se erige como garante de la democracia.”

Por su parte, Sartori (1992, p.151), destaca y afirma que la opinión pública es “el fundamento esencial y operativo” de la democracia, no solamente encuadra la importancia de la opinión pública en la conformación de la democracia, sino que proporciona un indicador valioso para la verificación del grado de calidad democrática existente. Abundando sobre el tema, es interesante recuperar las funciones de la opinión pública en un sistema social democrático, de acuerdo al modelo psicosocial de Noelle- Neumann (citada por Rodríguez, R. et. al, 2011, p. 200), que establece estos puntos:

- Permite la realización de la integración social de los individuos, por cuanto el individuo en la sociedad moderna no puede permanecer aislado y se orienta hacia una actividad de consensuar su acción social y sus

opiniones con las del resto de individuos que integran su entorno social inmediato.

- Genera la estabilidad social, más allá del simple proceso de integración social, por cuanto fundamenta el establecimiento de diversas formas de consenso social y político que permiten el normal desarrollo en la actividad social.
- Cumple la función del establecimiento de las prioridades orientando la opinión pública hacia la necesidad de resolver algunos problemas o temas que se manifiestan como los más urgentes en una situación dada.
- Ejerce una función de legitimación mediante el consenso en torno a problemas generales que afectan al sistema social, mediante el mantenimiento de las formas sociales vigentes o mediante su adecuación al cambio experimentado en el sistema social.

La opinión pública es el resultado de opiniones individuales sobre temas o asuntos de interés común y que se origina, primero, en las formas comunicativas humanas, en procesos individuales de percepción, y después, en procesos colectivos en diversos grados, según la naturaleza de las informaciones compartidas por los individuos, a la vez influidas por los intereses particulares de los grupos sociales que se ven afectados.

Si la opinión pública se forma con base en las opiniones individuales a través de su percepción de orden colectivo, debe procurarse una identificación de los elementos que intervienen en el proceso de la formación de la opinión pública. En muchas ocasiones se entiende o se hace referencia a la opinión pública como la opinión que expresa o dice la gente, como la sumatoria de lo que los individuos que conforman una población opinan de un tema en específico. También existen quienes definen la opinión

pública como aquella que se emite desde los medios de comunicación de masas, equiparando, de esta manera, al de “opinión publicada”, y hay quienes la entienden como los espacios donde se forman las opiniones de los ciudadanos y, por tanto, no son privados ni secretos. Entonces sucede que “El papel de los medios informativos de élite al iniciar una amplia cobertura de los asuntos informativos, y la influencia de los periodistas clave a la hora de encuadrar las noticias son ejemplos de la fijación de la agenda entre los medios.” (McCombs, 2006, p. 218 citado en Morales, J. et. al, 2011, p. 194).

En este sentido, quienes establecen la agenda mediática son los medios de comunicación por encima de los gobernantes, quienes debieran tomar las decisiones sobre los temas de la agenda. Pero las opiniones no surgen de la casualidad, sino que son el producto de un proceso, se trata de un fenómeno social en el que participan una serie de factores, sobre todo aquellos que van de la mano estrechamente con la comunicación política y con las características del entorno en las que se da el propio proceso.

El estudio de la opinión pública obliga a considerar referentes para el análisis y contenidos que ofrece, es decir, como un proceso permanente en el que la sociedad o el público y sus distintos actores se encuentran inmersos en la dinámica y compleja visión acerca de la democracia, así como de la comunicación política. Conviene regresar a Habermas (citado en Portillo, M. 2000, p. 3), que señala “la parte positiva de la opinión pública y su relación con la democracia, donde reivindica la opinión pública como el resultado de un diálogo racional y plural. Tal posición permite fortalecer cada vez más la idea del vínculo de opinión pública y democracia, así como sus usos y cometidos.”

Entonces se puede considerar a la opinión pública como un conjunto de comportamientos que constituyen la expresión de las mentalidades y actitudes de las colectividades sobre temas de cualquier índole. Antes de ser opinión pública son percepciones individuales que están ligadas a tradiciones, valores, prejuicios o modas que no necesariamente son posturas racionales. Después de que las percepciones son debatidas en el espacio público y son transformadas en opinión pública tratando de lograr el consenso éstas podrían estar íntimamente ligadas a un sistema político democrático, y este no puede ser otro que uno basado en un régimen de derecho. No existe opinión pública en estados autoritarios, debido a que el debate público es inexistente. Sólo existe la voz oficial, que es favorable al gobierno, se manifiesta la opinión pública de la opresión, no de la expresión. Pero esto se comprendió hasta el siglo XIX, tal como señala Habermas (1973), el crecimiento del capitalismo y junto con éste el dominio de la burguesía europea, trajo consigo una esfera pública de razonamiento crítico, lo que debe ser característica de las sociedades modernas.

En la actualidad las relaciones de comunicación tradicionales y formas de participación ciudadana, se acrecientan con los medios masivos de comunicación, la introducción de las nuevas tecnologías, como es el uso de internet y sus aportaciones en la formación de la opinión pública, lo cual resalta en el proceso de toma de decisiones que atañen a la propia sociedad en su conjunto.

Opinión pública y democracia implican una relación permanente en el actuar y devenir de la colectividad, en la medida en que ésta última se involucra estrechamente en el proceso de toma de decisiones, que no únicamente compete a una clase política dominante, sino que es necesario que la ciudadanía asuma su papel como agente de cambio que todo Estado requiere para encarar de mejor manera los asuntos del público. (Morales, J. et. al, 2011, p. 194).

De tal suerte que, la opinión pública que habla de los conflictos en sus elecciones surge en la esfera pública de las juntas auxiliares, se origina en las percepciones individuales de los individuos de cada demarcación y se conoce una vez comienzas los plebiscitos. Lo que permite generar el debate y llegar al consenso público de los problemas que atañen a cada junta auxiliar.

Capítulo 2 Origen, función y elecciones de presidentes auxiliares.

En el marco jurídico mexicano la organización política del Estado es constitucionalmente la articulación entre las entidades federativas, por ello el municipio solo existe como parte de la entidad federativa. Pero no basta con ubicar al federalismo como una organización de entidades federativas, sino también como una entidad sometida a sus procesos históricos de cambio y a las necesidades de su población en un contexto que evoluciona, por ello es preciso abordar las bases del municipalismo.

2.1 Los gobiernos municipales en México.

El municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y a la organización política de los estados miembros de una Federación que integran la organización en los tres niveles de gobierno, los municipios, los estados y el gobierno federal. Entre los principales elementos de la configuración del municipio se encuentra el de tener la potestad para su libre regulación administrativa de manera interna.

El ayuntamiento es definido como “el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del municipio; y la función del Ayuntamiento es primordialmente de representación en la vida local, así como de decisión y de reglamentación. Por ello el Ayuntamiento es el gestor inmediato de los intereses de la comunidad, integrado por un grupo de servidores públicos, quienes regulan las actividades o servicios públicos del municipio.” Quintana (citado por Hernández y Cazarín, 2019, p. 124) En México los municipios están regulados en la Constitución Política, en el artículo 115º que a la letra dice: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre” (CPEUM,2020), en esta se observan de forma

resumida las siguientes características:

- El municipio se gobierna por un Ayuntamiento, el cual surge de una elección popular directa.
- No se admite la existencia de ninguna autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del estado de la federación.
- Los municipios tienen personalidad jurídica.
- Los municipios manejan su propio patrimonio, bajo reglas legales.
- Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar sus bandos de policía, buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.
- Tienen a su cargo ciertas funciones y servicios públicos.
- Los municipios administran libremente su hacienda.
- La hacienda de los municipios se forma por rendimientos de bienes que les pertenezcan, contribuciones e ingresos que determinan las legislaturas.
- La federación contribuye con participaciones federales, que son determinadas en última instancia por las legislaturas de los estados.
- Los municipios tienen algunas facultades para estructurar su desarrollo urbano, uso de suelo, y reservas ecológicas.
- El presidente municipal tiene a su mando a la policía preventiva, pero en casos especiales de seguridad, estará a cargo del gobernador estatal (Ubiarco 2009 p.161-162, citado por Hernández y Cazarín, 2019, p. 125).

En ese sentido el Ayuntamiento ejerce su gobierno y por ello tiene a su mando directo a la totalidad de las dependencias administrativas, al ser indivisible solo lo podrá ejercer el Ayuntamiento como órgano colegiado y en el Ayuntamiento no existe una división de poderes, específicamente para el caso de Puebla, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 102° establece:

“El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado” (CPEP, 2020).

El artículo 105° de esta Carta Magna establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, y estará sujeta a tres disposiciones: primero, los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y serán presididos por el primer regidor, que es el Presidente Municipal; la segunda disposición establece que se pueden establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración municipal, este apartado abre la puerta para que después en la Ley Orgánica Municipal se establezca la figura de las Juntas Auxiliares. Específicamente las Juntas Auxiliares en Puebla, tema de esta investigación, son un órgano de apoyo del Ayuntamiento, que permiten organizar y administrar a las comunidades. En ese orden de ideas se establece que “la figura de Juntas Auxiliares está arraigada como forma primaria de gobierno dado que la circunscripción territorial, en lo general, corresponde a asentamientos originales de los pueblos indígenas o a

procesos de población claramente identificados, a diferencia del municipio que desde la colonia fue diseñado con la perspectiva de control”. (Leal, 2011. citado por Hernández y Cazarín, 2019, p. 126)

Regresando al tema del municipio, el derecho mexicano establece para esta institución un marco jurídico bastante amplio, que como se mencionó, surge de la norma constitucional federal, pasa por la constitución estatal y desciende hasta el ámbito municipal. Para terminar de ubicar este marco, a continuación se describen los principales aspectos que sustentan el ámbito jurídico del municipio:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que suministra los principios generales de la institución municipal en el artículo 115°.

b) Las constituciones locales, que dedican parte de su articulado a la institución municipal.

c) Las leyes locales que conciernen al municipio, particularmente las denominadas orgánicas, en este caso en particular la Ley Orgánica Municipal de Puebla.

d) El propio derecho que generan las instituciones municipales, que se constituye en los bandos de policía y buen gobierno, en los reglamentos, en las circulares y en diversos actos jurídicos locales.

Este marco jurídico refleja la relevancia que se otorga al municipio, pero también hace evidente el complicado y a veces contradictorio entramado constitucional. Su origen viene de la Constitución de 1917 donde se hace referencia al municipio en muy distintas y numerosas disposiciones, como se ha señalado, es el artículo 115° constitucional el rector de la institución municipal; el cual permaneció sin alteración durante varios años, pero después experimentó varias modificaciones y algunas de

ellas le han aportado diversos beneficios principalmente a los ciudadanos que lo conforman. “En su versión actual, el artículo 115° sigue conservando en su encabezado la declaración de que el municipio es libre y subraya su importancia en el sistema constitucional.” (Valencia, 2017 p. 96).

Es preciso mencionar que el artículo 124° constitucional ha quedado en la competencia de las entidades federativas expedir el marco constitucional local para los municipios, así como diversas leyes necesarias para su funcionamiento, particularmente las llamadas leyes orgánicas, excepcionalmente denominadas códigos municipales. En las Constituciones de los estados se establecen los lineamientos generales para el municipio, en tanto que las leyes orgánicas se encargan de regular cada uno de sus elementos, así como establecer normas para sus actividades y de mayor contenido son las leyes orgánicas municipales, que en una normativa mucho más amplia se encargan de regular los elementos del municipio, sus actividades y los principales servicios que tienen a su cargo, es decir, a diferencia de las constituciones locales, las leyes orgánicas han sido las que contienen la operación técnica del municipio.

Entre los principales aspectos que regulan las leyes orgánicas están:

a) Disposiciones generales: definición del municipio, sus elementos, división territorial y población municipal.

b) Gobierno municipal: instalación e integración del Ayuntamiento; facultades y obligaciones del presidente municipal, síndicos y regidores; funcionamiento del Ayuntamiento; suspensión y desaparición de ayuntamientos, revocación o destitución de sus miembros.

c) Administración pública municipal: estructura administrativa; secretaría y tesorería municipales; dependencias administrativas en general; administración

paramunicipal y empresas paramunicipales. Y

d) Hacienda municipal: ingresos municipales, patrimonio municipal, bienes municipales y presupuesto municipal.

Como se ha podido observar en este apartado, el municipio es la entidad gubernamental que tiene mayor contacto con la base de la población por estar directamente en contacto y tener delimitado su ámbito de actuación además de un marco regulatorio que la rige, la fundamenta y la sustenta y como parte de sus atribuciones se ubica a las Juntas Auxiliares como órgano de apoyo del Ayuntamiento, que permiten organizar y administrar a las comunidades. Por ser esta figura el tema central de esta investigación a continuación se realiza un recuento de antecedentes de esta instancia.

2.2 Antecedentes de Juntas Auxiliares

Si bien existen estudios sobre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, pocos son los estudios dirigidos hacia el interior del municipio que analizan a las juntas auxiliares encargadas de atender las primeras necesidades de los ciudadanos, generando posiblemente la mejora en la gobernabilidad de la que hoy gozan los municipios de Puebla. A lo largo de la conformación política y administrativa de México y a inició durante la época colonial desde la conformación de las Audiencias en 1527 y hasta el virreinato en 1535 las provincias fueron divididas territorialmente en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores. Las alcaldías fueron las encargadas de impartir justicia, nombradas por el rey, que a su vez se subdividen en barrios. Fue en 1786 en la reestructuración territorial y administrativa con las reformas borbónicas que el poder recayó en gobernadores o intendentes designados desde España, con el primer imperio Mexicano creado en 1821 las intendencias se convirtieron en provincias, en 1823 fue cuando con la creación del gobierno republicano Puebla se convirtió en

estado. En ese orden de ideas, hasta la Constitución de 1824 se adopta un gobierno republicano representativo y popular, dividido en tres poderes, el ejecutivo, legislativo y judicial dotando a cada estado de autonomía de la federación para que cada uno adquiriera la obligación de conformar su gobierno y administración alineada a la legislación federal, así fue que cada estado tuvo su propia Constitución.

El estado de Puebla constituyó su primera Carta Magna el 5 de diciembre de 1825 en la que se establecieron departamentos como entidades administrativas, fue ahí cuando se crearon las municipalidades organizadas por pueblos conglomerados. Debido al crecimiento demográfico se crearon cabeceras conformadas por el centro y pueblos menores llamados “Juntas auxiliares” que abarcaban barrios, haciendas y rancherías, en el nivel más pequeño se encontraban las inspectorías.

Hay grandes cambios de 1527 a 1824 en cuanto a la conformación orgánica del Estado los cuales se describen en la siguiente tabla:

Año 1527	Año 1825
Intendencias	Estados
Subdelegaciones de Intendencia	Partidos
Alcaldías	Municipalidades

Tabla 1: Elaboración propia

De acuerdo a la Constitución de 1824 las elecciones se dividieron en tres: Elecciones primarias para elegir a los representantes de las Juntas Municipales y Municipalidades conformados por un Ayuntamiento y como máxima autoridad un alcalde, el cual era renovado anualmente. Las elecciones secundarias para elegir a los Partidos que más adelante se convertirían en distritos y las generales para elegir a un gobernador. Se puede interpretar que las juntas auxiliares fueron creadas a la par de las Municipalidades en su momento Alcaldías, pero por el crecimiento demográfico más

adelante tuvieron que ser transformadas.

Para el año de 1892 no se registraron cambios en la reforma constitucional pero sí se reconocen las Juntas Auxiliares en el artículo 113° como las encargadas de “ayudar a los ayuntamientos en el desempeño de sus funciones”(CPEP, 1892). En este sentido se entiende que manejan un nivel de gobierno directo en los pueblos que no se encontraban cerca de las cabeceras municipales.

En 1916 se creó la Primera Ley Orgánica en la que señala al “municipio libre” construido por un cuerpo de regidores de acuerdo a su densidad poblacional, la cual señala que las Juntas Auxiliares se formarán en cada pueblo que no sea cabecera municipal, a esta se le aumentan cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes que se conservan a la fecha y se sustituye en las mismas al alcalde por Presidente, también se nombran las inspectorías que se formaban cuando la población no alcanzaba las 500 almas.

En este orden de ideas, la reforma de 1919 destaca que una comisión permanente de gobernación del ayuntamiento sería la encargada de realizar la renovación de las juntas auxiliares, estableció en el mismo marco normativo que la facultad de remover a los presidentes o a los miembros sería mediante “plebiscito” con el fin de calmar inconformidades tal como se señala en la ley orgánica actual.

La figura de las Juntas Auxiliares es diferente en cada entidad federativa de México ya que cada estado le asigna sus atributos y normatividad, si bien hay aspectos comunes también los hay de diferencias, por ello en esta descripción se revisa específicamente la evolución de las Juntas Auxiliares en el estado de Puebla.

De acuerdo con Gutierrez J. (2017, p. 23), el antecedente de las Juntas Auxiliares, se puede ubicar en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861, que en el artículo 74 contemplaba que: “En todas las municipalidades habrá

un Ayuntamiento. Y en los demás pueblos de que ellas se forman habrá juntas municipales compuestas de un alcalde, un regidor y un síndico procurador que tendrán sus respectivos suplentes. Una ley posterior determinará el número de los miembros de los ayuntamientos de las municipalidades, y ella podrá aumentar el de los individuos de las juntas municipales”.

Los pueblos que conforman las Juntas Auxiliares son entidades que cuentan con historia, usos, costumbres, tradiciones, y su forma de organización e integración, apegada a las necesidades y demandas de cada población. Se tiene claro que las Juntas Auxiliares, son una extensión de los Municipios y deben de ejercer sus facultades en diferentes rubros, teniendo a su cargo la prestación de los servicios que su pueblo les demanda, con la finalidad de maximizar los resultados en beneficio de sus habitantes, el Ayuntamiento por su parte debe vigilar cuidadosamente el funcionamiento correcto en el ejercicio de las atribuciones de las Juntas Auxiliares.

Pero más allá del manejo político que se da en las Juntas Auxiliares y en los municipios, es relevante además destacar que tienen un estatus jurídico regido por usos y costumbres y los ciudadanos eligen a sus representantes para que estos les den solución de forma inmediata a sus demandas, necesidades e inquietudes, y evitar trasladarse a su cabecera Municipal, cuestión que representa una mayor inversión en tiempo y dinero. En ese sentido las Juntas Auxiliares son un importante ejercicio de gobernabilidad. (Gutierrez, 2017).

2.3 De la comunidad local a la conformación de la Junta Auxiliar.

La comunidad local es el primer nivel en la territorialización política del Estado Mexicano al menos en el estado de Puebla, aunque no está expresamente reconocida como tal en la Constitución, sí lo está en ordenamientos estatales o de carácter municipal, de tal suerte que, por sus condiciones de urbanización, o ruralización recibe

una denominación en las categorías políticas que cada legislatura local ha establecido y perfeccionado para ese fin. “La comunidad local se instituye en la base de división territorial del municipio y su organización política y administrativa; como entidad política es un espacio territorial delimitado, donde se asienta y organiza una determinada población bajo la dirección de un poder; y como entidad administrativa, es el ámbito jurisdiccional de la acción de una autoridad política”. (Polo, 2012, p. 231).

Esta autoridad dirige y administra los intereses de la comunidad en representación del Ayuntamiento, facilitando que pueda cumplir con eficacia y eficiencia su responsabilidad social en cada espacio del municipio, de hacerlo con su estructura central le representaría mayores costos operativos de oportunidad, sobre todo en municipios rurales con varios centros de población dispersos y lejanos o en municipios urbanos extensamente poblados.

“Las limitaciones legales en que comúnmente desarrolla su actividad la autoridad comunitaria dificultan más no impiden que sea el actor político más sensible en las interacciones del gobierno municipal con la sociedad de base y, por ende, cumple una función estratégica en la materialización de los propósitos del Estado referido a ejercer el poder de dominación y procurar el interés general. Para ello, cuenta con un cúmulo de atribuciones formales, legales e informales dotadas por la comunidad y con atributos propios de esa posición estratégica, su integración comunitaria, su legitimidad electiva y su capacidad de movilización vecinal.” (Ibidem, 2012, p. 232).

De esta manera, la mediación fortalece la capacidad de respuesta y receptividad de los ayuntamientos en todas las áreas del municipio y crea un entorno que promueve la gobernanza al brindar liquidez al efecto agregado de comunidades y ciudades. Sin embargo, a pesar de su relevancia, a lo largo de la historia política de México, la comunidad y su poder han girado en general en torno a las estrategias de desarrollo social y económico del país, incluso para el receptor de la visión que no llegó al nivel

federal o estatal que no necesariamente responden a sus prácticas tradicionales.

Tanto en México como en el mundo se han realizado diferentes estudios sobre la vida municipal, pero hay temas no suficientemente investigados como es el caso de la acción de las autoridades auxiliares municipales a nivel de comunidad local. Por tradición o costumbre los teóricos y políticos conciben al municipio como la parte del Estado más cercana a los intereses de la población. En ocasiones el ayuntamiento y su aparato administrativo, concentrados en la cabecera municipal, no cubren con eficacia su cometido en los demás centros de población asentados, pues en ocasiones el territorio del municipio o dentro del perímetro de las ciudades éstas son densamente pobladas, ni tampoco tienen el conocimiento real de las necesidades de cada comunidad en específico. Para salvar esos obstáculos propios de la distancia entre la autoridad y comunidad, las legislaturas estatales construyeron instituciones de base territorial; es decir, de tipo comunitario y lo hicieron con la intención de mejorar la gestión en toda la municipalidad.

El primer problema que enfrenta la mayoría de las autoridades auxiliares municipales en su desempeño es la debilidad del marco normativo y legal donde se desenvuelven que no corresponde a la función de su representación política. En general carecen de presupuesto y de la organización mínima indispensable. Esta causa es producto de la tradición centralista y colonialista de nuestro histórico sistema político pues limita su contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y disminuye la eficacia de su apoyo a la gestión pública municipal.

“Si bien es cierto, se han impulsado políticas públicas derivadas del proceso de descentralización emprendido por el mismo Estado a partir de la década de los ochenta con la “descentralización administrativa, los municipios siguen siendo operadores de decisiones que en ocasiones no atienden ni entienden las necesidades más sentidas y prioritarias de la comunidad. Por otra parte, el capital social de la comunidad es clave

para vencer la resistencia o discrecionalidad de las autoridades municipales en la distribución del gasto.” (Ibidem, 2012, p. 19).

2.4 Facultades de las juntas auxiliares

Para entrar en tema las juntas auxiliares se encuentran conformadas por una comunidad local de habitantes, comenzaremos por la descripción y fundamento de las Juntas Auxiliares. En cada entidad federativa se encuentra una Ley Orgánica Municipal (LOM), que para el caso del estado de Puebla, el Capítulo XXVI se refiere precisamente a “de los pueblos y sus juntas auxiliares” (LOM, 2020). En dicha legislación, en el artículo 224° se define que:

“Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa”, lo cual los ubica como organismos desconcentrados, es decir que son entidades funcionales que tienen facultades específicas para atender y resolver sobre la materia de gobierno municipal dentro del ámbito territorial que se le determine en cada caso, así como velar por la aplicación de sus leyes y reglamentos. En el mismo artículo se estipula que las Juntas Auxiliares estarán integradas por un presidente y cuatro miembros propietarios, con sus respectivos suplentes. (LOM, 2020)

De acuerdo con el artículo 230° de la LOM, las Juntas Auxiliares además de las facultades que contempla para el municipio, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento actividades que faciliten la seguridad y el orden que tutela el municipio, serán las encargadas de promover obras

públicas necesarias en la comunidad, atender necesidades de servicios y quejas para ser turnados al municipio, impulsar la cultura, el deporte y la educación, así como los programas estatales o federales para discapacitados, adultos mayores, mujeres y grupos vulnerables, además de impulsar y apoyar a los pueblos indígenas de la región, como se describe a continuación.

Atribuciones de las Juntas Auxiliares:

- I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;
- II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;
- III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que éste procure la seguridad y el orden público del pueblo;
- IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;
- V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;
- VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;
- VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;
- VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las

acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento. (LOM, 2020).

Como se ha mencionado la Junta Auxiliar es encabezada por un presidente, el cual tiene derechos y obligaciones establecidos en el artículo 231° de la LOM que menciona:

Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;

II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como

mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo;

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables; los presidentes auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y

X. Los demás que les impongan o confieran las leyes. (LOM, 2020).

Como se aprecia las facultades que tiene un presidente auxiliar son relevantes y con amplia responsabilidad, si bien en buena medida son de enlace con el Ayuntamiento, también implica una acción de gobierno en la localidad, de ahí la relevancia de dicho cargo, por ello el siguiente apartado se refiere al proceso para su elección.

2.5 Proceso de elección del presidente de la Junta Auxiliar.

En la dinámica electoral de los pueblos, las autoridades auxiliares municipales en general provienen de la voluntad general más que de imposiciones o incluso de intereses, lo cual en buena medida se debe a que de su elección democrática depende la legitimidad de su representación, de lo contrario es posible la desconexión entre el gobierno y la comunidad y con ello su rol puede configurarse en un obstáculo en las interacciones Estado y sociedad.

En Puebla de acuerdo con la LOM, el medio de elección de presidentes de Juntas Auxiliares es por convocatoria a través de un “plebiscito”, para ello el Ayuntamiento expide dentro del periodo establecido la convocatoria abierta a la ciudadanía, la cual aparentemente y de manera legal está cerrada a la participación de los partidos políticos, esta decisión de excluir a los partidos políticos en las elecciones busca evitar fisuras en el tejido social de las comunidades locales, quitarle ataduras ideológicas o partidistas a quienes han de ser elegidos para garantizar su desempeño cotidiano en términos de eficacia y así darle fluidez a las relaciones de la autoridad comunitaria con el Ayuntamiento, lo cual puede redundar favorablemente en la convivencia ciudadana y en la prosperidad de éstas, porque se entrelazan los esfuerzos públicos con los intereses sociales en la implementación de políticas públicas.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares respectivas por parte de los Partidos Políticos. (LOM, 2020). El artículo 225° también señala que “Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público”. Y refiere que: “El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares”.

Los aspirantes a esos cargos públicos deben cumplir los requisitos legales correspondientes, desde los básicos que en general establece la ley como ser mayor de edad, vecino del lugar, tener una forma honesta de vida o gozar de buena reputación y estar registrado ante el Instituto Nacional Electoral (INE), hasta los requisitos mínimos que pueden ser propuestos por el presidente municipal y aprobados por el cuerpo colegiado como por ejemplo, saber leer y escribir, obtener un porcentaje mínimo de firmas de ciudadanos para su registro, presentar carta de antecedentes no penales y currículum vitae, entre otros, siempre y cuando no atenten contra los derechos políticos y civiles de los ciudadanos. En ese sentido la LOM en su artículo 227° señala de manera general que “para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente”.

Respecto a las fechas de realización de las elecciones y los tiempos para la toma de posesión, en el artículo 226° de la LOM establece que “Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante” (LOM, 2020).

Ante la posibilidad de conflictos en el proceso de elección, lo cual es algo que sucede con frecuencia, la LOM es clara al establecer en el artículo 228° sobre el tema lo siguiente: “Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortó al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor” (LOM, 2020). Este artículo es lo único que queda de los primeros plebiscitos cuando se crearon las juntas municipales, actualmente debido a la complejidad de reunir el porcentaje de inconformes recurren a los Tribunales Electorales.

2.6 Las Juntas Auxiliares de Puebla en la época actual

El Estado de Puebla está conformado por 659 Juntas Auxiliares que son parte de los 217 municipios que lo conforman, de acuerdo con el Directorio de Juntas Auxiliares de Puebla de la Secretaría General de Gobierno en 2019, Huauchinango es

el municipio con la mayor cantidad de Juntas Auxiliares con 26; mientras que la capital del Estado cuenta con 17; San Pedro Cholula con 13, Tehuacán con 12 y San Andrés Cholula con 6 (Gobierno del Estado de Puebla, 2019).

En 2013 se realizó una reforma a través de la cual se debilitó su estructura y se redujeron sus atribuciones; el Congreso de Puebla, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales aprobaron una reforma a la Ley Orgánica Municipal; reforma que les restó una serie de facultades civiles y sociales a las Juntas Auxiliares, organismos encargados de atender y dar soluciones de manera inmediata a las necesidades de sus habitantes, convirtiéndolas en órganos desconcentrados de los ayuntamientos.

Como se ha planteado, las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de diversas funciones, como solicitar recursos para gastos públicos del pueblo, procurar la seguridad, mantener el orden público, así como impartir justicia en el ámbito de sus competencias, pero con la reforma aprobada esto ya no fue posible, afectando así a sus pobladores. (García R, 2018). Antes de que se les restaron las facultades a las Juntas Auxiliares, los ciudadanos acudían directamente a las presidencias de dichas juntas para que sus necesidades fueran atendidas, y las autoridades les dieran respuesta. Atendían desde un deslinde de predio, asuntos del orden familiar, civil y penal, procurando la mediación y la conciliación entre las partes a fin de evitar un proceso más largo y más costoso, pero con la reforma aprobada en 2013 a la Ley Orgánica Municipal, eso cambió.

En marzo de 2016, nuevamente el Congreso del Estado, promovió y aprobó otra reforma a la Ley Orgánica Municipal, reforma que planteó la devolución parcial del Registro Civil a las Juntas Auxiliares, sin que se hubieran presentado otras modificaciones para que las autoridades auxiliares retomaran sus atribuciones que les fueron relegadas. Dichas reformas a la Ley Orgánica Municipal, eliminaron importantes

atribuciones de las Juntas Auxiliares, atribuciones que ejercían de manera fundamental para mantener el orden en sus comunidades. “De manera que la reforma a la Ley Orgánica Municipal, aprobada en 2013, les restó facultades a las Juntas Auxiliares; la reforma del 2016, les devolvió parcialmente el servicio del registro civil, y en 2018, los diputados aprobaron y restituyeron en su totalidad la facultad del registro civil, para que las autoridades municipales y auxiliares la ejerzan en el ámbito de sus competencias.” (García, R. 2018).

De acuerdo con una investigación realizada por Hernández y Cazarín (2019, p. 117-139), que incluyó la realización de entrevistas a 12 presidentes auxiliares del municipio de Puebla, para conocer la percepción de la autoridad local de los procesos de descentralización y desconcentración política, los resultados publicados refieren entre los hallazgos principales los siguientes:

“Las Juntas Auxiliares no tienen asignado recursos financieros propios, el presidente auxiliar y sus colaboradores reciben un sueldo fijo por parte del Ayuntamiento, pero no hay un presupuesto asignado, aunque hay un presupuesto que manda tesorería para el personal que trabaja ahí y solamente cubre eso, el resto del presupuesto, es un presupuesto que se tiene que perseguir ante el Ayuntamiento. Los presidentes auxiliares coinciden en que el presupuesto asignado a las Juntas Auxiliares no es suficiente y que los deja imposibilitados para realizar cualquier acción, debido a que dependen de lo que el Ayuntamiento determine.”

Entre las respuestas de los presidentes destacan que: “El Ayuntamiento les otorga un millón de pesos de presupuesto participativo y cada junta auxiliar anualmente y en una sesión pública se decide en qué se va a usar, ellos mencionan que les asignan el millón de pesos, pero no les dan el dinero, sino se les proporciona en especie, materiales de construcción es lo común; y se hacen reuniones para que los vecinos digan en lo que desean que se aplique, por ejemplo, calles de adoquín o drenajes o

banquetas” (Presidente Auxiliar del municipio de Puebla citado en Hernández y Cazarín, 2019, p. 132).

Expresan además que las Juntas Auxiliares han quedado limitadas en su actuar y dependen completamente del Ayuntamiento, lo que les supone retos debido a que dependen de factores externos como el partido político que esté gobernando el Ayuntamiento, la voluntad del propio alcalde y el presupuesto que se les decida asignar por vía del cabildo: En las entrevistas coincidieron en que si su relación con el presidente municipal y los secretarios es buena pueden gestionar más obras y más beneficios para sus comunidades, pero en caso contrario, se quedan solo con el millón de presupuesto participativo. (Ibidem, 2019).

Para finalizar este capítulo es conveniente destacar que Juntas Auxiliares a través de las autoridades auxiliares municipales, por el poder político que representan y las funciones que realizan en la comunidad local, configuran una forma de administración pública comunitaria en la arquitectura del gobierno municipal. Su importancia radica en facilitar la cercanía del Ayuntamiento con la sociedad de base territorial, para que éste ejerza a nombre del Estado el ejercicio de gobierno. Sin embargo, los ayuntamientos municipales que se encuentran en el poder por lo regular recurren a las juntas auxiliares para crear estructuras y bajar los programas sociales para mantener el control de los municipios, sin necesariamente ver las problemáticas que suceden en las colonias que conforman estas juntas. Las juntas auxiliares no sólo realizan funciones de vinculación operativa sino sobre todo de integración y dirección, por lo que si se fortalecen y se les reconoce como instancia de gobierno y se les dota de recursos, en algún momento pudieran constituirse en los principales sujetos del desarrollo comunitario municipal y garantizar, con mayores fortalezas a su disposición, la concreción de políticas públicas con un enfoque de abajo hacia arriba.

Capítulo 3 Conflictos, nulidades electorales y procesos electorales comparados.

Las juntas auxiliares son instituciones de carácter administrativo que forman parte de los Ayuntamientos y brindan apoyo para dar cumplimiento a las actividades propias del mismo en materia legal, administrativa y reglamentaria. Alberto Amador (citado en Miquel y Cazarin 2018, p. 66) señala que “la figura de juntas auxiliares está arraigada como forma primaria de gobierno dado que la circunscripción territorial, en lo general, corresponde a asentamientos originales de los pueblos indígenas o a procesos de población claramente identificados, a diferencia del municipio, que desde la colonia fue diseñado como perspectiva de control”.

Por su parte Barbosa M. (2016, p. 7), refiere que “los integrantes del gobierno dentro de la organización social comunitaria desempeñan diferentes cargos por los que circulan todos los ciudadanos desde los más modestos hasta los más importantes que revisten a sus autoridades de legitimación, pertenencia y respeto, los cuales producen cohesión y fortalecimiento del tejido social, por medio de la estratificación y el acceso a la participación de la población entera que permite la circulación de bienes y servicios mediante los cuales se beneficia a unos y prestigia a algunos.”

El estado de Puebla cuenta con 659 juntas auxiliares cuyo antecedente se remonta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 que establece y reconoce por primera vez a las juntas municipales en su artículo 74º, más adelante se ratifica en la dicha constitución de 1880 en el Art. 33º donde denomina por primera vez a los pueblos alejados de la cabecera como juntas auxiliares y a la letra dice:

“En cada cabecera de municipalidad habrá una asamblea que se denominará ayuntamiento y en los demás pueblos que de dicha municipalidad se forme, habrá juntas auxiliares. Una ley determinará el número de los miembros de los ayuntamientos y juntas auxiliares, no pudiendo formarse aquéllos de menos de siete individuos, y éstas menos de tres. La misma ley fijará la manera con que unos y otras deben ejercer sus funciones.” (CPEP, 1861)

Con las modificaciones de varias legislaturas locales, las juntas auxiliares subsistieron a la reforma de 1917, sin embargo sus funciones se alojaron en la ley secundaria conocida como Ley Orgánica Municipal expedida el 31 de octubre de 1916, dicha Ley señala en su artículo 104, apartado X:

“La Ley Reglamentaria Municipal se sujetará a las siguientes bases:

X. En las poblaciones de la jurisdicción municipal distintas de la cabecera, la autoridad local se ejercerá por medio de concejos municipales o juntas auxiliares elegidas como lo determina la ley orgánica.” (LOM, 1916)

Con el paso de los años, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla expedida el 23 de marzo de 2001 y vigente a la fecha, sigue reconociendo a las juntas auxiliares y dispone en su artículo 224º que:

“Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación municipal o su equivalente en la estructura administrativa.” (LOM, 2001)

Es así que, el municipio de Puebla en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN) establece en su artículo 110° a las 17 juntas auxiliares que integran el municipio:

“Las Juntas Auxiliares existentes en el Municipio de Puebla, las cuales son: Ignacio Romero Vargas, Ignacio Zaragoza, La Libertad, La Resurrección, San Andrés Azumiatla, San Baltazar Campeche, San Baltazar Tetela, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras, San Miguel Canoa, San Pablo Xochimehuacan, San Pedro Zacachimalpa, San Sebastián de Aparicio, Santa María Guadalupe Tecola, Santa María Xonacatepec y Santo Tomás Chautla” (COREMUN, 2020)

Antes de 2013 se estipulaba la celebración de procedimientos plebiscitarios legítimos, con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, sin actos que provoquen incertidumbre, sin embargo hubo modificaciones que transformaron sus funciones y sus procesos para elegir a sus representantes.

3.1 Las reformas y los conflictos en las elecciones de 2013-2017.

Las juntas auxiliares que conforman el estado de Puebla experimentaron una modificación administrativa en la Ley Orgánica Municipal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la propuesta se llevó a cabo en la sesión pública del 4 de Diciembre, fue incluida en el punto 17 del orden del día y presentada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales, convirtiéndose de órganos de gobierno a órganos desconcentrados de la administración pública municipal. Esto significó que “...en la ley municipal anterior a la reforma, los presidentes auxiliares eran los encargados de procurar los servicios públicos y vigilar la administración pública en su junta auxiliar, conformando así una

función de gobierno, ahora a partir de la reforma son solamente los encargados de prestar los servicios que el ayuntamiento le delegue” (Miquel y Cazarín, 2018).

Es así que, la reforma aprobada en el sexenio del gobernador Rafael Moreno Valle Rosas (2010-2016) es un momento importante dentro de la transformación de este ente, visualizado en una retracción al eliminar sus facultades como órganos gubernamentales, restringiendo las facultades e ignorando su conformación y la trascendencia de usos y costumbres que formaron su origen, quedando relegada su importancia en un capítulo muy general en la Ley Orgánica Municipal bajo el nombre “De los pueblos y su gobierno”.

3.1.1 Reformas y nulidades por la participación de partidos políticos.

Otro suceso importante fue que a nivel nacional por decretos de fechas 9 de agosto de 2012 y 27 de diciembre de 2013, publicados en el DOF, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahí se estableció que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, es decir se permite la figura de candidatos independientes o candidatos ciudadanos previa su acreditación y registro ante la autoridad electoral. Para homologar la ley estatal se adiciona el artículo 201 Quarter al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, el inciso “c” que nos ocupa señala:

“Artículo 201º Quater: Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente , respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos: En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.” (CIPEEP, 2014)

En ese nuevo panorama con la intención de que los partidos políticos participen en estas elecciones se presentó una nueva iniciativa de ley al artículo 225º de la Ley Orgánica municipal misma que se aprobó de manera inmediata con fecha 31 de marzo de 2014, en el cual enuncia que:

“Los Ayuntamientos en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de aspirantes mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables” (LOM, 2014)

Eliminando por completo que el ayuntamiento pueda celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado y eliminando también el párrafo sobre el sufragio libre, directo y secreto, omitiendo el sujetarse a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función de un órgano electoral. Fue así que, se puede denotar una previa conveniencia entre poder Ejecutivo y Legislativo para eliminar el poder que tenían las Juntas auxiliares desde 1962,

instaurando el “modelo de partidos” justificado en la implementación de candidaturas independientes y dándole fin a la forma tradicional donde los pobladores elegían a los representantes en las comunidades que se integraban a través de planillas sin marcas políticas.

En ese orden de ideas, para el proceso de renovación de sus representantes conocidos como Presidentes Auxiliares, la Ley Orgánica Municipal da libertad a los Ayuntamientos para determinar las reglas bajo las cuales se desarrollarán las elecciones que por lo regular son elegidas bajo un proceso de votación directa organizada por una Comisión Plebiscitaria conformada por los regidores de cabildo y por servidores de la Secretaría de Gobernación. Fue así que los miembros de cabildo sometieron a aprobación la convocatoria y ésta fue publicada el 4 de abril, misma que se aprobó por mayoría con diecisiete votos a favor y seis votos en contra, incluyendo en el numeral cuarto la participación de los partidos políticos que utilizan el logotipo de su partido, mientras que los candidatos ciudadanos debían reunir el 3% del listado nominal de acuerdo a su territorio, sin haber marcado previamente una circunscripción del mismo.

Es menester mencionar que la sesión extraordinaria donde se aprobó la convocatoria para elegir a los representantes de las juntas auxiliares encendió los ánimos de varios regidores que señalaron las inconsistencias de aprobar una reforma que en materia legal señalaron como inconstitucional, debido a que la Constitución Política de Puebla señala que para hacer reformas en materia electoral se deberán promulgar cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral respectivo y estas modificaciones fueron aprobadas por el congreso el 31 de marzo, por lo que notoriamente sería aplicable hasta el siguiente proceso plebiscitario.

En dicha sesión de cabildo el regidor Ivan Galindo menciona:

“Quiero decir que no podemos aprobar esta Convocatoria compañeras y compañeros Regidores, es una Convocatoria a todas luces inconstitucional y lo dejé claro con todas sus letras, porque vulnera, viola flagrantemente el artículo 105 de nuestra Carta Magna y el artículo 4 de nuestra Constitución Política Local. Es flagrante la violación si hacemos esas adecuaciones a las reformas que le instruyo el Congreso del Estado para éste plebiscito; pero más allá de la cuestión legal quisiera ahondar un poco en la cuestión política, porque no solamente es la violación a los ordenamientos legales sino también esta Convocatoria que hoy se nos presenta inhibe y vulnera a la participación ciudadana... Esta Convocatoria se contrapone al espíritu de fomentar la participación ciudadana y lo único que genera es fortalecer la partidocracia, deja una arena propicia para la constitución de frentes, alianzas o coaliciones que indudablemente todos sabemos los resultados que en los últimos procesos electorales a quien ha beneficiado...si nosotros aprobamos este documento a todas luces ilegal, sería fácilmente materia de impugnaciones y generaría un desprestigio para éste cuerpo colegiado; yo los invito compañeras y compañeros Regidores a que nos miremos en el espejo del Instituto Electoral del Estado, que de igual manera ha hecho reformas inconstitucionales y bajo la advertencia de algunos académicos y actores políticos advirtiendo la ilegalidad, aún así votaron a favor esas reformas; poco les duró el gusto por que un Tribunal Federal les enmendó la plana y tuvieron penosamente que reconvenir esas reformas inconstitucionales, no quisiera pensar que lo mismo sucediera con este Cabildo, porque este Cabildo además de poner las reglas electorales para este plebiscito, su función es la de gobernar, y penosamente si nos corrige la plana un

Tribunal Electoral Federal, dejaría muchas incertidumbres a los ciudadanos respecto del comportamiento y del actuar objetivo de este Cabildo.”²

A su vez el regidor Zeferino Martínez Rodríguez continúa el debate argumentando:

“Todos los partidos de antemano nos estábamos afilando las uñas para ir al proceso y lo que se está pidiendo es que se haga transparente el tema, es decir, todos vemos como en las campañas de Juntas Auxiliares aparecen los colores y pues todos quisiéramos que no nos vieran que estamos ahí presentes, pero en realidad estamos presentes en el proceso electoral y muchas veces hasta con dos o tres planillas y realmente generando anarquía en el propio proceso porque no hay un orden. Entonces entiendo que genera ruido pero también hay que decir que esto va a permitir que con mucha transparencia el Partido Político que realmente tenga la intención de participar, pues tiene que arreglar a su propios candidatos y en todo caso irse con uno solo; porque a veces también esto se daba para que se presentará para botines políticos, ósea hay gente que le apuesta a dos o tres para tener sus botines políticos para los siguientes procesos electorales que vienen tampoco es cierto que la gente se lanza a votar por los candidatos, y yo quiero decir que con las reformas que hizo el Congreso, muchos candidatos se han retirado por sí solos, porque ya no ven en la Junta Auxiliar una forma de resolver sus problemas económicos.. Nosotros hemos visto de hace un rato para acá en las colonias, como muchos aspirantes cuando van revisando realmente lo que significa estar en una Presidencia Auxiliar donde no se manejan recursos y frente a las tantas necesidades que hay en las colonias populares, pues muchos solitos se han retirado, ni siquiera tienen ganas de participar, por supuesto que los candidatos que todavía se mantienen ahí queriendo pelear, pues son aquellos que representan intereses políticos fuertes, ya sean del PRI o del PAN, hay que decirlo con toda

² Regidor Ivan Galindo, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014.

puntualidad y por supuesto que aquí lo que se está buscando con mucha transparencia, es que esos candidatos que representan intereses políticos vayan a pelear con la fuerza que tienen y ganen la representación”.³

Una vez emitida la convocatoria los participantes se encontraron con el problema de reunir el 3% del Listado Nominal y derivado la falta de legalidad hacia dichos procesos los inconformes acudieron a impugnar por medio de los mecanismos existentes en el ayuntamiento, argumentaron que fue una ley que apenas se había promulgado y que no podía ser aplicada a esa elección pues como se menciona en párrafos anteriores la misma debía haber sido modificada con una anterioridad de 90 días, sin obtener respuesta los participantes de las 17 juntas auxiliares en el municipio de Puebla decidieron acudir a la Sala Regional del Distrito Federal e interpusieron juicios para la protección de sus derechos políticos como ciudadanos el cinco, siete y ocho de abril del 2014, la Sala Regional determinó que las convocatorias se volvieran a emitir por no cumplir con el derecho de equidad, además de vulnerar sus derechos político electorales, principalmente el derecho a ser votado.

Los 34 juicios para la protección de los derechos políticos interpuestos se enlistan a continuación.

No.	Expediente	Actor	Junta Auxiliar	Oficio SGA
1.	SDF-JDC-23/2014	José Alfredo Rafael Ortiz Ramírez	La Libertad	TEPJF-SDF-SGA/34/14

³ Regidor Zeferino Martínez Rodríguez, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014..

2.	SDF-JDC-24/2014	Raúl Pérez Velázquez	San Miguel Canoa	TEPJF-SDF-SGA/35/14
3.	SDF-JDC-25/2014	Joel Aguirre Báez	San Jerónimo Caleras	TEPJF-SDF-SGA/36/14
4.	SDF-JDC-26/2014	José Marcelino Ángel Escudero Jiménez	Santo Tomás Chautla	TEPJF-SDF-SGA/37/14
5.	SDF-JDC-27/2014	Luis Ángel Juárez de la Rosa	De la Resurrección	TEPJF-SDF-SGA/38/14
6.	SDF-JDC-28/2014	Ramón Hernández Vázquez	San Francisco Totimehuacán	TEPJF-SDF-SGA/39/14
7.	SDF-JDC-29/2014	Andrés Morales Martínez	San Baltazar Tetela	TEPJF-SDF-SGA/40/14
8.	SDF-JDC-30/2014	Pedro Escalona Cobos	San Andrés Azumiatla	TEPJF-SDF-SGA/41/14
9.	SDF-JDC-31/2014	Mateo Francisco Alonso Méndez	De la Resurrección	TEPJF-SDF-SGA/42/14
10.	SDF-JDC-32/2014	Humberto Luna Aguilar	Santa María Xonacatepec	TEPJF-SDF-SGA/43/14
11.	SDF-JDC-33/2014	Juan Espinoza Ramírez	Santa María Guadalupe Tecola	TEPJF-SDF-SGA/44/14
12.	SDF-JDC-34/2014	Felipe Ramírez Morales	San Baltazar Tetela	TEPJF-SDF-SGA/45/14
13.	SDF-JDC-35/2014	Aarón Corona Marín	San Francisco Totimehuacán	TEPJF-SDF-SGA/46/14
14.	SDF-JDC-37/2014	Alfonso Zenteno Villegas	San Pedro Zacachimalpa	TEPJF-SDF-SGA/48/14
15.	SDF-JDC-40/2014	Florencio Gregorio Sánchez Zepeda	San Miguel Canoa	TEPJF-SDF-SGA/51/14

16.	SDF-JDC-42/2014	Bernabé Manuel Teopantitla Cuatlahue	De la Resurrección	TEPJF-SDF-SGA/53/14
17.	SDF-JDC-43/2014	Felipe Pintle Bravo	San Felipe Hueyotlipan	TEPJF-SDF-SGA/54/14
18.	SDF-JDC-44/2014	Edgar Pérez Gaspar	Ignacio Zaragoza	TEPJF-SDF-SGA/55/14
19.	SDF-JDC-45/2014	Pedro Ramírez Quero	Guadalupe Tecola	TEPJF-SDF-SGA/56/14
20.	SDF-JDC-46/2014	Mateo Romero Cuate	San Andrés Azumiatla	TEPJF-SDF-SGA/57/14
21.	SDF-JDC-47/2014	Reyes Candido Cid Flores	San Sebastián de Aparicio	TEPJF-SDF-SGA/58/14
22.	SDF-JDC-48/2014	Emigdio Ixtlapale Hernández	San Baltazar Campeche	TEPJF-SDF-SGA/59/14
23.	SDF-JDC-51/2014	José Rodrigo Enrique Mani Lezama	La Libertad	TEPJF-SDF-SGA/62/14
24.	SDF-JDC-52/2014	Santos Carbente Serrano	San Francisco Totimehuacán	TEPJF-SDF-SGA/63/14
25.	SDF-JDC-53/2014	José Tomás Zenteno Monsalvo	San Jerónimo Caleras	TEPJF-SDF-SGA/64/14
26.	SDF-JDC-54/2014	Manuel Tapia Blancas	Ignacio Romero Vargas	TEPJF-SDF-SGA/65/14
27.	SDF-JDC-57/2014	José Joel Díaz Muñoz	San Pablo Xochimehuacán	TEPJF-SDF-SGA/68/14
28.	SDF-JDC-80/2014	Pablo Santiago Acero Pérez	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA- 91/2014
29.	SDF-JDC-81/2014	Máximo Faustino Cuatlahue Santabarbara	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA- 92/2014

30.	SDF-JDC-82/2014	Moisés Máximo Portada Juárez	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA-93/2014
31.	SDF-JDC-83/2014	Evaristo Domingo Serrano Márquez	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA-94/2014
32.	SDF-JDC-84/2014	Mario Francisco Acero Díaz	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA-95/2014
33.	SDF-JDC-90/2014	Gustavo Campeche Rubí	San Baltazar Campeche	TEPJF-SDF-SGA-101/2014
34.	SDF-JDC-91/2014	Francisco Clemente Tlaxca Pérez	La Resurrección	TEPJF-SDF-SGA-102/2014

Es importante señalar que la función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es salvaguardar a los sujetos que participan en elecciones de índole constitucional, dicha sala Regional también protege los derechos de votar y ser votado en procesos que sean semejantes a las elecciones federales, estatales y municipales. La pretensión de los denunciantes fue que se revoque la convocatoria y se declare la inaplicación del artículo 225 de Ley Orgánica Municipal y al artículo 201 quater, fracción I, inciso c), del Código local, y que se emitiera una nueva convocatoria en la que se permita sólo la participación de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, prácticamente sin la intervención de los partidos políticos.

Dichas demanda apeló al principio “per saltum” porque alegaron que el plazo para el registro a candidatos a la Junta Auxiliar estaba próximo a vencer lo cual permitiría que participaran partidos políticos en perjuicio de la equidad de la contienda, además que, a su juicio, en la legislación local no se prevé un medio de impugnación para controvertir los actos relacionados con la elección de Juntas Auxiliares por los que se vulneren los derechos político-electorales cuestión que es cierta pues los plazos de respuesta para el recurso de revisión y el recurso de inconformidad son prolongados.

Desde el punto de vista de los denunciantes es indebido que los partidos políticos participen pues la elección de Juntas Auxiliares es un ejercicio eminentemente ciudadano, toda vez que se trata de un órgano auxiliar conformado por los pobladores de los territorios con interés en procurar la debida prestación de los servicios públicos, la seguridad y el orden públicos de sus pueblos, en general velar por el bienestar de sus autoridades. A su juicio, permitir la participación de partidos políticos perjudica la participación de los pobladores y provocan inequidad en la contienda, pues los ciudadanos independientes no pueden hacer frente a las estructuras con las que cuentan los partidos, además de que dicha convocatoria no establece las reglas de participación de dichos institutos políticos (períodos de campaña, topes de gasto, fiscalización de origen y destino de los recursos).

La resolución sometida a revisión y dictamen por parte de los magistrados del TEPJF señala debe hacerse énfasis en que la Convocatoria pasa por alto que los ciudadanos que participan en este tipo de elección y que a diferencia de los partidos políticos, no cuentan con acceso a financiamiento público para sus campañas, a la propaganda en prensa, ni al uso de tiempos oficiales en radio y televisión, lo que además de vulnerar los principios de legalidad y certeza antes señalados, también transgrede el de equidad en la contienda, puesto que al no establecer mecanismos para el acceso equilibrado a estas prerrogativas, tanto de candidatos propuestos por los partidos políticos, como de los candidatos independientes, es evidente que éstos contendrán en condiciones de eminente desventaja, situación que como ya se expresó, resulta contraria al principio de equidad electoral, el cual consiste en que exista un equilibrio entre todos los candidatos en una elección, que conlleva una participación de todos en igualdad de condiciones, de modo que ninguno obtenga una posición ventajosa o de privilegio respecto de los demás.

Así, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, Secretaria General de Acuerdos, funge como Magistrada en Funciones por disposición de la Ley, ante la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis declara como fundada su solicitud el 11 de abril de 2014, por lo que se ordena al Ayuntamiento elaborar una nueva convocatoria apegada al principio de equidad de la función electoral.

3.1.2 Conflictos e inseguridad en las elecciones extraordinarias de 2014.

El 13 de abril 2014, se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo en donde se aprueba y se publica una segunda convocatoria cuyas bases se fundamentan en la normativa municipal y electoral anterior, ajustando los plazos para las etapas del proceso tomando en consideración que el plebiscito debía celebrarse el último domingo del mes de abril. En dicha sesión el regidor Ivan Galindo Castillejos reconoce:

“Que esta fracción estuvo atenta al resolutive del máximo Tribunal en Materia Electoral y recibimos con muy buen agrado esta determinación, puesto que viene a corregir un acto ilegal que se cometió y se avaló en este recinto, por este cuerpo Colegiado; y nosotros vemos con buen agrado que el máximo Tribunal en Materia Electoral haya privilegiado la certeza y salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Y nada más para recapitular y decirle a los ciudadanos que ahora sí, tengan la certeza de que estaremos ajustados a un plebiscito legal y legítimo, además decirles que el Tribunal salvaguardar los derechos que le otorga a los ciudadanos la Constitución, recordarán Ustedes que en la pasada Sesión nosotros nos apegamos al principio que garantiza el artículo 105 de la Constitución General de la República y, efectivamente como una voz en este recinto decía que este Cabildo no era un cuerpo para interpretar

la Ley, sino solamente para acatar y efectivamente hay otras instancias que si interpretan la Ley, y después de revisar ampliamente el resolutivo del Tribunal, llama la atención que dice que la Convocatoria que se avaló en este Cabildo, vulnerable a la Constitución”⁴

La nueva convocatoria estableció que del 20 al 25 de abril de 2014 se realizaría el proceso con sus respectivas etapas y que la jornada electoral se llevaría a cabo el 27 de abril de 2014, tomando protesta a las autoridades auxiliares el 30 de abril de 2014. Sin embargo en esa fecha la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, p resuelve no declarar la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, del Municipio de Puebla; asimismo, se aprueba y se manda a publicar la convocatoria a los ciudadanos vecinos de pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en el proceso plebiscitario extraordinario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019. Pues sucedieron una serie de actos que obligaron a la autoridad Municipal a suspender la celebración de dicho proceso en esas Juntas Auxiliares:

“Con lo que respecta a la Junta Auxiliar de La Resurrección, se solicitó el auxilio de la fuerza pública con la intención de salvaguardar la integridad de los funcionarios de las mesas receptoras, toda vez que pobladores de dicha Junta Auxiliar destruyeron el material electoral, imposibilitando a la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia

⁴ Regidor Ivan Galindo, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del 13 de abril de 2014.

del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares llevar a cabo el cómputo y con ello declarar la validez de dicho proceso.”

En la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, los candidatos de las diversas planillas con registro, solicitaron mediante escrito la suspensión del proceso plebiscitario, por lo que la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares llevó a cabo la corroboración de los acontecimientos, determinando la suspensión de dicho proceso, toda vez que no existían condiciones para garantizar la integridad de los ciudadanos.

En relación a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, los candidatos integrantes de las diversas planillas con registro, solicitaron mediante escrito la suspensión del proceso plebiscitario, por lo que la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares determinó la suspensión de la jornada de votación, toda vez que no se garantiza la integridad de las personas, la libre competencia y la seguridad de los electores.

Relativo al proceso en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, Regidores integrantes de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, así como funcionarios del Ayuntamiento, se constituyeron en dicha Junta Auxiliar con la finalidad de reunirse con los candidatos participantes del proceso plebiscitario, de lo cual tuvieron a bien acordar que no existían condiciones suficientes para salvaguardar y garantizar la integridad de los electores, por lo que determinaron suspender el proceso plebiscitario.⁵

Se aprobó y se tomó protesta de las juntas auxiliares restantes sin votos en contra y sin comentarios. Con respecto a las elecciones extraordinarias de las 4 juntas

⁵ Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de abril de 2014.

auxiliares señaladas se llevaron a cabo de manera regular y se tomó protesta a su autoridades.

Recordemos que con la reforma de 2013 se eliminaron sus facultades y se convirtieron en órganos desconcentrados de sus propios Ayuntamientos dejaron de tener facultades para procurar la seguridad, mantener el orden público y conservar la gobernabilidad por lo que hubo muchos conflictos sociales y de represión por parte del Ejecutivo Estatal como el caso de Chalchihuapan en el que un menor fue lastimado por una bala de goma. Antes de que se les restaron las facultades los ciudadanos acudían con el presidente auxiliar para resolver sus necesidades de índole familiar, civil y hasta penal con el fin de no acudir hasta sus cabeceras, lo que representa un gasto en tiempo y económico. En una entrevista con el C. Eugenio Sandré Popoca, representante de Presidentes Auxiliares Unidos por sus Derechos en el Estado de Puebla (PAUDEP), manifestó que la falta de un ministerio público en la junta auxiliar de San Pedro Yancuitlalpan, perteneciente a San Nicolás de los Ranchos, provocó que las autoridades tarden en llegar a la comunidad hasta 12 horas para hacer un levantamiento de cadáver. Resultado del activismo social y a pláticas constantes con los diputados del Congreso del Estado en marzo de 2016, se modifica nuevamente la Ley Orgánica Municipal, reforma que planteó la devolución parcial del Registro Civil a las Juntas Auxiliares.

3.2 Conflictos en las elecciones de 2018-2021.

Durante el año 2018 en materia electoral el Congreso del estado aprobó una reforma al artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal, donde se prohíbe la participación de partidos políticos en las elecciones de las juntas auxiliares. El objetivo de la reforma, según el diputado del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), y que la promovió, Gabriel Biestro Medinilla, es que se respete el proceso de elección ciudadana

y se evite que los partidos políticos sean quienes abanderen la participación de las personas que buscan representar a su junta auxiliar.

Antes de la reforma el Artículo 225º señalaba que:

”Los ayuntamientos en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias, para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables. (LOM,2014)

El párrafo reformado quedó de la siguiente manera:

“Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.” (LOM, 2018)

De tal suerte que con la nueva reforma se expidió una convocatoria ahora sin la participación de los partidos políticos el 27 de diciembre de 2018 aprobada en sesión de cabildo a días del fallecimiento de la gobernadora electa. Por lo que al iniciar la sesión la presidenta del municipio de Puebla señaló:

“La pérdida irreparable de Martha Erika Alonso, y Rafael Moreno Valle genera un enorme vacío y cambia radicalmente el tablero político local; esta situación puede encender los ánimos y desbordar las pasiones en procesos plebiscitarios y electorales, tan solo en enero tendremos elecciones para renovar presidencias de Juntas Auxiliares y en unos meses más volveremos a las urnas para elegir gobernador o gobernadora de este gran Estado.”

3.2.1 Violación de la Paridad de Género

Una vez publicada la convocatoria nuevamente hubo resoluciones interpuestas ahora fundadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla recaídas en los medios de impugnación de los rubros TEEP-A-001/2019 y TEEP-A-002/2019. Ambos juicios apelan a la paridad de género al no usar lenguaje inclusivo y la falta de un medio eficaz para impugnar las inconformidades de los participantes respectivamente.

La convocatoria en 2019 claramente se vulnera el principio de paridad pues en la base decimotercera, segundo párrafo no se hace la precisión en la forma en que se deberán implementar las acciones afirmativas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando lo dispuesto en el artículo 41 fracción primera segundo párrafo de la Constitución y 201 del CIPEEP; resultando aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia 11/2018, pues la convocatoria menciona:

“... Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes entendiéndose que el primer nombre de la lista será considerado como candidato a presidente auxiliar. Cada planilla tendrá la participación de mujeres y hombres integrada por propietarios y suplentes invariablemente del mismo género, por lo menos tres fórmulas de propietarios y suplente deberá ser de género distinto al del primero nombre de la lista...”.⁶

Se resuelve en ese sentido que:

- 1) Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes,

⁶ Convocatoria Ordinaria del Plebiscito 2019 para las elecciones de juntas auxiliares del municipio de Puebla

2) Cada fórmula de propietario y suplente deberá ser del mismo género;

3) Tres fórmulas tendrán que ser del mismo género y dos del diverso. Lo anterior, tomando como referente el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y;

4) Preferentemente deberá optar por el género femenino en la primera fórmula.

Con dicha resolución la segunda convocatoria se modificó en su segundo y tercer párrafo para quedar como sigue:

“DÉCIMA TERCERA...La interpretación de la presente base debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes. Cada fórmula de propietario y suplente deberá ser del mismo género.

Tres fórmulas tendrán que ser del mismo género y dos de distinto. Preferentemente deberá optar por el género femenino en la primera fórmula. Cuando la primera fórmula sea de género masculino deberá haber tres fórmulas de género femenino. Lo anterior, tomando como referente el artículo 41, fracción I segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y el artículo 201 del código de instituciones y procesos electorales del estado de Puebla.”⁷

Es preciso señalar que hay un avance en materia de paridad pues enero de 2014 del total de participantes el 56% fueron hombres y solamente un 44% de mujeres, en este proceso de las 136 planillas aceptadas en 2019, 43% son hombres y 57% son mujeres; con respecto a candidatos de Presidente de Junta Auxiliar, solamente a la

⁷ Convocatoria Extraordinaria del Plebiscito 2019 para las elecciones de juntas auxiliares del municipio de Puebla

Presidencia el 17% , en esta ocasión son mujeres y el 83% son hombres. Con respecto al 2014, el 7% fueron mujeres y el 93% hombres.

3.2.2 Inexistencia de un recurso de apelación

Las partes denunciantes en el recurso TEEP-A-002/2019 también señalaron en su apelación que se debería modificar la Convocatoria en lo relativo a la inexistencia en esta de un recurso idóneo que permita hacer efectivos los derechos políticos electorales de los inconformes pues como se había señalado en 2014 derivado de la falta de tiempo en la resolución de los recursos de revisión y de inconformidad, los agraviados debían acudir a la máxima autoridad vía “per saltum”. La denuncia salió fundada determinando modificar la fracción trigésima octava de la convocatoria por lo que quedó de la siguiente manera:

“DEL RECURSO DE REVISIÓN.-TRIGÉSIMA OCTAVA. El recurso de revisión tiene por objeto permitir a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en participar en el proceso de renovación de las juntas auxiliares para el periodo 2019 – 2022, controvertir los actos que deriven del mismo, si consideran que sus derechos humanos de votar y ser votados han sido vulnerados. El recurso de revisión se sujetará a lo dispuesto por la presente convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables y se regirá por el principio de definitividad. En ningún caso la interposición del recurso de revisión produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados. El recurso de revisión deberá presentarse en un término de 48 horas a partir del cual se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar, en el domicilio de la dirección de atención vecinal y comunitaria de la secretaría de gobernación del municipio de Puebla, ubicada en calle 3 poniente, número 116, primer piso, colonia centro, del municipio de Puebla. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito, dirigido a la comisión plebiscitaria, señalando el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable; asimismo, contendrá el nombre del actor, y deberá acompañarse de los documentos

necesarios para acreditar la personalidad del promovente, mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, aportando las pruebas que acrediten su dicho, y deberá contar con la firma autógrafa de quien promueve.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este apartado o resulte notoriamente improcedente, se desechará. También se desechará la impugnación cuando no existan hechos y agravios, o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno al promovente. Al recibir un recurso de revisión, la comisión plebiscitaria, bajo su más estricta responsabilidad, deberá integrar de manera inmediata el expediente respectivo, hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados de sus instalaciones. En la cédula respectiva, deberá precisarse el nombre del actor, el acto o resolución impugnado, el nombre del tercero o terceros interesados o el nombre de la o las planillas terceras interesadas, así como la fecha y hora exacta de su recepción. Transcurrido dicho lapso, los terceros interesados tendrán un plazo no mayor a veinticuatro horas para que comparezcan por escrito en la dirección de atención vecinal y comunitaria de la secretaría de gobernación del municipio de Puebla, ubicada en calle 3 poniente, número 116, primer piso, colonia centro, del municipio de Puebla, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán estar dirigidos a la comisión plebiscitaria, se hará constar el nombre, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personalidad del compareciente; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas. Dentro del mismo plazo, deberán ofrecerse y aportar las pruebas que se estimen pertinentes, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa del

compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente.”⁸

Fue así como por primera vez se anexó a la convocatoria un recurso de revisión más claro y eficaz, pues la autoridad encargada de resolver dichas inconformidades fue la Comisión Plebiscitaria, homologando los tiempos para no afectar al proceso de campaña plebiscitario, estableciendo las vías, los periodos y las formas de presentar las denuncias, por lo que esta corrección de plana por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se vuelve un gran avance en la cuestión de estudio.

3.2.3 Actos anticipados de campaña.

Ahora bien, dentro de las inconformidades anteriormente señaladas, los promoventes señalaron que existieron actos anticipados de campaña por parte de algunos contendientes para ocupar el cargo de presidente de junta auxiliar, por lo que el Tribunal realizó un análisis el 15 de enero de 2019 en el cual se verifica la existencia de páginas de facebook donde se promueven a ciertos perfiles, dichos actos se encontraban fuera de la temporalidad de los establecidos por la convocatoria, dicho dictamen menciona que aunque se trate de publicaciones en redes sociales estas son susceptibles de análisis para corroborar que las publicaciones no constituyan actos que vulneren las normas de propaganda electoral de libre debate político. La resolución concluye sobre el tema descrito:

“Se consideran las conductas realizadas por las personas mencionadas como GRAVES ORDINARIAS ya que realizaron esos actos con una anticipación de más de tres meses a que se diera la convocatoria para participar en el proceso de renovación

⁸ Convocatoria Extraordinaria del Plebiscito 2019 para las elecciones de juntas auxiliares del municipio de Puebla

de las juntas Auxiliares, lo hicieron con elementos materiales utilizando dinero, materiales y medios electrónicos y lo realizaron en la jurisdicción de Junta Auxiliar, teniendo como beneficio como ya se analizó un mejor posicionamiento con anticipación a la convocatoria para que los participantes en el plebiscito los ubicaran, conocieran e identificaran de una forma clara, que conocieran sus propuestas y programas de trabajo para el caso de ser electos como presidentes dentro de la junta auxiliar.”⁹

Una vez notificados a los regidores se reunieron para cumplir lo dispuesto por la autoridad electoral, en Sesión Ordinaria se destaca el comentario del regidor Roberto Elí Esponda Islas el cual expresa:

“...yo el exhorto que hago es que nos pongamos a estudiar jóvenes, tanto Secretarios como Regidores para que no nos corrijan la plana de algo evidente y por ejemplo yo creo que sigo, seguimos en el mismo tenor de la propia Constitución en el Artículo 41, fracción I segundo párrafo, es muy claro y dice que la paridad se debe dar para hombres y mujeres...como bien lo dijo el Síndico ello establece aquí la jurisprudencia 3/2015 donde establece acciones afirmativas a favor de las mujeres no son discriminatorias, lo argumentan en el cuerpo del documento. Entonces haciendo estos comentarios, yo diría que sí nos ciñéramos para efectos de no caer en alguna violación respecto del ordenamiento que nos está dando el Tribunal de hacer manifestaciones que no vayan exclusivamente de lo que nos está ordenando el propio Tribunal, eso es, por un lado, por otro lado, nos ordena que en la cláusula XXXVIII desarrollemos un procedimiento substanciador de todo lo que es el Recurso de Revisión, porque como estaba la Convocatoria solamente se señalaba que se tenía que ceñir a la ley orgánica, sin embargo, está muy ambigua, no es precisa, efectivamente lo que hicieron los compañeros de la Comisión es en este documento que me entregaron,

⁹ TEEP-A-002/2019

es hacer prácticamente dar cumplimiento a esa substanciación, lo leí y creo que sí reúne los requisitos, los procedimientos básicos para desarrollar este procedimiento.”¹⁰

3.2.4 Conflictos y nulidades en las elecciones ordinarias.

El 27 de enero se llevaron a cabo los plebiscitos, de los cuales 9 de ellos se celebraron de una manera normal, sin embargo 8 de los 17 fueron cancelados en el municipio de Puebla, derivado de que existieron distintas irregularidades, como instalaciones de casillas a puerta cerrada, votantes no registrados dentro del padrón electoral, robo y quema de urnas o información incompleta en las boletas electorales. Un claro ejemplo de lo sucedió fue en la junta auxiliar de Ignacio Romero Vargas donde 8 planillas tomaron la presidencia para impedir que la planilla ganadora entrara, denunciando la compra de votos robo quema de los mismos pues los inconformes argumentaron que durante años la misma familia ha estado a cargo de la junta auxiliar e incluso el presidente auxiliar saliente es hermano del ganador.

Derivado de dichas problemáticas en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero, se resolvió no declarar la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario de renovación de los integrantes de las juntas auxiliares de Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacan, San Sebastián De Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán y Santa María Xonacatepec, del municipio de Puebla; asimismo, se aprueba y se manda a publicar la convocatoria del proceso plebiscitario extraordinario a razón de las siguientes circunstancias señalada en el acta de cabildo:

¹⁰ Roberto Eli Espindola. Versión Estenográfica de la sesión ordinaria de Cabildo del 18 de enero de 2019.

“En lo relativo a la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, los pobladores de dicha junta, provocaron desorden público a través de actos violentos, impidieron la recepción de la votación y quemaron urnas.

Con lo que respecta a la Junta Auxiliar de La Resurrección, con la intención de salvaguardar la integridad de los funcionarios de las mesas receptoras de votos, se suspendió la recepción de la votación, toda vez que pobladores de dicha Junta Auxiliar al ver que las listas con los OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES) no contaban con fotografía de los empadronados, se inconformaron, desplegando actos de violencia tanto por las personas que pretendían votar así como por los representantes de las planillas registradas, alterando el orden público, rodeando las urnas y diciéndole a las demás personas que esperaban votar que se fueran, que se suspendía la votación.

En lo relativo al proceso en la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan, se acudió a instalar las mesas receptoras de votación el día señalado para la jornada electoral, no obstante, los pobladores de dicha junta estaban obstruyendo el paso de la calle Francisco I. Madero con una lona que se encontraba a lo ancho de la calle a la altura de la Escuela Primaria Federal Licenciado Benito Juárez, con la leyenda "SE CANCELAN LAS ELECCIONES DE ACUERDO CON LAS SIETE PLANILLAS PORQUE GOBERNACIÓN MUNICIPAL QUIERE IMPONER A SU CANDIDATO", asimismo, los pobladores manifestaron que no permitirían que se llevarán a cabo las elecciones de que se trataba por haber incluido el Ayuntamiento, por un fallo del Tribunal Electoral Federal, a colonias que históricamente no han sido incluidas para votar en la aquí aludida junta auxiliar.

En relación a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, los representantes de las planillas, estaban inconformes por el contenido de los listados de OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), es por ello que los representantes de planillas incurrieron, en actos de violencia, empujándose entre ellos y se quejaban de que hubo gente que no podía votar por no aparecer en los listados antes mencionados, por lo que estas representaciones de planillas registradas obstaculizaron la recepción de la votación, tiraron la comida de los funcionarios de mesa receptora de votación, incurrieron en desorden público, ejerciendo violencia y ya no dejaron votar a las personas que estaban fuera del centro receptor de votos; asimismo, rompieron las urnas, las boletas y quemaron estas en dos centros de votación.

En lo relativo a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan, los pobladores de dicha junta se inconformaron porque no se encontraban los representantes de las planillas en las listas de OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES) que proporcionó el Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo que los pobladores tomaron las boletas y comenzaron a cancelar las mismas y les dijeron a las personas que esperaban para votar que se fueran porque no estaban todas las personas en los listados antes mencionados.

En la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, se cometieron actos de violencia, por lo que con la intención de salvaguardar la integridad de los funcionarios de las mesas receptoras de votos, se suspendió la recepción de la votación, toda vez que pobladores de dicha junta auxiliar se metieron por la fuerza al centro de votación y comenzaron a patear las urnas, las rompieron y las tiraron.

En la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, se cometieron actos de violencia por parte de representantes generales de planillas quienes impidieron la recepción de la votación junto con diversas personas, por lo que una casilla no pudo ser computada, y otras dos mesas receptoras de votación cerraron antes de las 18:00

horas mismas que fueron suspendidas por actos de violencia, por lo que ante dicha imposibilidad.

Por lo que hace a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, en esta se cometieron actos de violencia en 2 mesas receptoras de votación, impidiendo la continuación de la función de estas mesas. Actos que terminaron en que los pobladores quemaron las dos urnas con las boletas que en estas se contenían. En otras tres mesas de votación se cometió conato de violencia en contra de las mismas y los funcionarios de las respectivas mesas de votación tuvieron que abandonar su puesto por las amenazas de daño que les profirieron las personas rijosas.”¹¹

3.2.5 Post-conflictos de las elecciones extraordinarias.

En elección extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el sufragio plebiscitario para las 8 juntas auxiliares referidas donde se suscitaron diversos conflictos, particularmente se destaca que en dos de ellas: Ignacio Zaragoza e Ignacio Romero Vargas los conflictos subsistieron por lo que respecta a las 6 junta auxiliares celebradas en proceso extraordinario las mismas fueron ratificadas y le fue entregada su constancia y respectiva toma de protesta por parte del Ayuntamiento. En lo que respecta a la junta auxiliar de Ignacio Romero vargas el plebiscito se desarrolló con la instalación de las catorce mesas receptoras de votación, a partir de las ocho horas, con la participación de los funcionarios y representantes de las Planillas que participaron, los cuales se encuentran facultados para el desarrollo del sufragio.

¹¹ Versión estenográfica de sesión extraordinaria de Cabildo del 8 de febrero de 2019.

Pero fue resuelta sin volverse a someter a una votación pues en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo, se aprobó el Dictamen por el que se resuelve declarar la validez de la elección, sin embargo fue la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 6 de junio de 2019 recaída en los expedientes acumulados SCM-JDC-118/2019 y SCM-JDC-119/2019, resolvió revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A- 111/2019, dejando sin efecto los actos llevados a cabo con motivo del cumplimiento de la misma, subsistiendo la etapa de resultados y declaración de validez de dicho plebiscito.

Así el el Ayuntamiento del Municipio de Puebla reconoce como Presidente y miembros de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, tanto propietarios como suplentes, a los integrantes de la planilla "Gestión con Acción", tomando en cuenta la toma de protesta ya realizada el 8 de marzo de 2019 y la constancia de mayoría expedida a su favor.

3.2.6 Incumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad y objetividad.

La situación de la junta auxiliar de Ignacio Zaragoza resultó más complicada teniendo como antecedentes que el 9 de enero de 2019, Sergio Régulo Cortés Santiago aspirante a candidato a la presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, denunció actos anticipados de campaña por parte de las planillas contendientes al Ayuntamiento, el 14 de enero siguiente, promovió recurso de inconformidad por posibles actos anticipados de campaña y solicitó la cancelación de los y las probables infractoras, el recurso que fue desechado pues no cumplía con los supuestos de procedencia. Inconforme con lo anterior, el 19 de enero, la promovió recurso de apelación ante el Tribunal local, el 25 de enero el Tribunal resolvió que los actos anticipados de campaña sí existían, pero no accedió a la solicitud de cancelar los

registros de las Planillas Contendientes, imponiéndose como sanción una amonestación pública. El once de febrero solicitó el registro de su planilla. El 12 de febrero, presentó escrito de demanda de Juicio para la protección de sus derechos políticos como ciudadano ante la Sala Regional tomando en consideración la suspensión del primer plebiscito pues en sesión de Cabildo del ocho de febrero, el Ayuntamiento aprobó y emitió nueva convocatoria.

Dicha inconformidad ante el TEPJF señaló que, desde su perspectiva, la base segunda consigna la integración de una Comisión Plebiscitaria encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos extraordinarios, que se integra por funcionarios y funcionarias municipales de Puebla (como representante de la presidencia municipal, secretaría de gobernación municipal, coordinación de regidurías y la regiduría de comisión de patrimonio y hacienda pública). De ahí sostiene que el proceso electoral, regulado en la Convocatoria, quebranta los principios de independencia e imparcialidad pues intervienen directamente algunos de los miembros del Ayuntamiento, a través de la Comisión Plebiscitaria

Al intervenir funcionarios y funcionarias municipales en la comisión reguladora del proceso electoral, se genera la emisión de conductas caprichosas y arbitrarias al margen del marco normativo constitucional y legal, lo que resta imparcialidad independencia, certeza y objetividad. Por lo que como en 2014 y nuevamente en 2019 el Tribunal señala que la organización de la elección llevada a cabo por el Ayuntamiento es inconstitucional. En la base segunda de la convocatoria se plantea que la Comisión Plebiscitaria encargada de llevar a cabo el proceso electivo, esté conformada por servidoras y servidores públicos Municipales, es un indicativo de que no se cumplen los principios rectores de la función electoral, específicamente con la imparcialidad, independencia y objetividad.

Para explicar lo anterior, el dictamen del Tribunal transcribe el artículo 225° de la Ley Orgánica que resulta inconstitucional:

“Artículo 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará con las que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración de este, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.” (LOM, 2021)

El hecho de que “el Ayuntamiento tenga un interés directo en la integración de las Juntas Auxiliares, derivado de que a través de ellas existe un acercamiento mayor a la ciudadanía para cumplir con una administración pública municipal o gobernabilidad con mayor eficiencia, no permite establecer que el Ayuntamiento (como facultado para organizar y vigilar la elección), esté integrado de personas ajenas al proceso electivo y, por tanto, resulta evidente que tampoco es viable que esté inmiscuido directamente en la organización de tales elecciones ni menos que éste sea el que valide a los y las ganadoras o al proceso electivo. A fin de explicar la falta de autonomía, cobra relevancia precisar que si las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y están supeditadas al Ayuntamiento del municipio del que forman parte, cuyo vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa; esta Sala Regional estima que, la elección de este tipo de autoridades (atendiendo a su naturaleza) no deben ser organizadas por el mismo Ayuntamiento, pues no garantiza la imparcialidad e independencia, ya que, al ser el organizador de la elección de autoridades que están supeditadas a él, no asegura que sus decisiones (materialmente electorales) se alejen de desviaciones o proclividad partidista, afinidad política, personal, social o cultural.”(JDC-032-2019, TEPJF).

De tal suerte que si bien los plebiscitos no se encuentran regulados en la constitución si son procesos electorales que tienen impacto en los derechos políticos de los ciudadanos, pues forman parte del Ayuntamiento y se eligen por votación directa de carácter popular, razón por la que se requiere que un organismo realiza y se desempeñe apegado a la función electoral apegándose al artículo 116 Constitucional que refiere: “Los estados garantizarán en sus leyes que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además de que, las autoridades encargadas de organizar las. elecciones (y las jurisdiccionales) gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.” (CPEUM,2020)

Particularmente el artículo 3º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 7º y 8º del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señalan que el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Organismo Público Local Electoral como organismo público local, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones sea el encargado de ejercer la función de organizar las elecciones. El Instituto Electoral del Estado de Puebla cumple con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y certeza en su actuación. Fue así como particularmente para el caso de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza fue el Organismo Público Local Electoral el encargado de realizar la elección de principio a fin.

Finalmente durante el año 2020 el Cabildo del municipio de Puebla envió la propuesta para ser turnada a la legislatura en turno para que el Instituto electoral del Estado organice los plebiscitos, la presidenta de la capital expuso que: “No podemos ser juez y parte, cuando somos un gobierno que abandera la democracia. Es importante

que el Instituto Electoral organice las elecciones en las juntas auxiliares, lo cual beneficiaría al estado y sentaría precedente a nivel nacional¹².

La iniciativa fue presentada por el regidor Iván Camacho Mendoza comentando que podría generar ahorro de aproximadamente 100 millones de pesos pues al ser organizada por una autoridad competente y capacitada estos plebiscitos no tendrían que repetirse.

3.3 Procesos de elecciones comparados.

Existen modificaciones y reformas que a lo largo de los años se han llevado a cabo para sumarle o restarles facultades a las juntas auxiliares, sin embargo no existe un procedimiento para organizar sus elecciones ya que inmediatamente que llega el Ayuntamiento entrante éste se organiza para realizar el proceso llamado “plebiscito para la renovación de autoridades o presidentes auxiliares” por medio de autoridades de la Secretaría de Gobernación y por una comisión de regidores a la que se le nombra Comisión Plebiscitaria que en muchas ocasiones desconoce o no cuenta con la experiencia para realizar elecciones. Como se analizó en apartados anteriores la falta de regulación ha ocasionado diversas inconformidades hasta llegar a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, uno de los juicios permitió conocer cómo fueron organizados estos procesos por una autoridad facultada para organizar elecciones, en ese sentido se realiza un estudio comparativo de las elecciones organizadas por el Ayuntamiento de Puebla y de las elecciones organizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla que funge como Organismo Público Local Electoral. Es preciso señalar que un análisis comparativo de casos nos permite conocer las particularidades y generalidades de cada proceso electoral, sin olvidar que debe ser

¹² Versión estenográfica de la sesión ordinaria de Cabildo del 8 de enero de 2020.

visto bajo el contexto de cada situación. El proceso de renovación de las juntas auxiliares inicia con la aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria y concluye con las declaraciones de validez de las elecciones de las juntas auxiliares que realice el cabildo del ayuntamiento del municipio de Puebla.

En ese orden de ideas se procede a realizar a través de un cuadro comparativo cada proceso de elección, para el caso de las elecciones realizadas por los ayuntamientos se tomaron los datos de las convocatorias de 2014 y 2019; para el caso de las elecciones organizadas por el IEE de Puebla se tomó como referencia los datos consultados en su portal electrónico que explican de principio a fin su organización (véase anexo 1).

Realizando el análisis de manera comparada, en el primer apartado de los Órganos Supervisores se nota claramente que las elecciones organizadas por el Ayuntamiento carecen de un órgano con facultades de experiencia electoral como lo es el Consejo General de INE o de los OPLES, este órgano es conformado por un grupo de regidores llamado Comisión Plebiscitaria, lo importante a destacar es que este órgano no vigila los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En suma, los requisitos para competir y votar en el caso de las elecciones organizadas por el Instituto Electoral del Estado destacan los lineamientos que emitió dicho organismo que se fundamentan en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, al mencionar que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función de organizar elecciones, dándoles una corresponsabilidad en la organización y vigilancia del plebiscito.

Para la preparación del plebiscito, las diferencias serían que, para el caso de las elecciones organizadas por el Ayuntamiento, se apoyan en la secretaria de

Gobernación y para el caso de las elecciones organizadas por el OPLE se apoyan del Consejo General, direcciones y unidades técnico-administrativas en observancia a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. En ambos casos se contempla la paridad de género, la presentación de un emblema por planilla y el procedimiento para la sustitución de titulares y suplentes. Para el tiempo de las campañas se establece que será de 15 días y en cuanto a la fundamentación, solo en la convocatoria del OPLE se contempla apegarse al Código Electoral siendo esta situación una manera de dar certeza a la supervisión de la misma. Un hecho que resulta importante es la preparación de la jornada, pues el OPLE realiza la entrega de los paquetes electorales a los funcionarios de casilla previa una capacitación, los ciudadanos son los que realizan el plebiscito dejando fuera a funcionarios de gobernación, por lo que podría percibirse la elección con transparencia en los resultados.

De manera general se puede mencionar que la organización de los plebiscitos a través de un organismo electoral goza de legalidad de principio a fin, inclusive a través de las instancias de impugnación. Los lineamientos establecidos para que las 3 juntas auxiliares (Puebla, San Martín Texmelucan y San Salvador el Seco) fueran organizadas por un OPLE permitieron establecer un marco normativo más específico y certero-

3.4 Conclusiones del capítulo.

Es necesario destacar que las Juntas Auxiliares a través de las autoridades municipales, por el poder político que representan y las funciones que realizan en la comunidad local, configuran una forma de administración pública comunitaria en la arquitectura institucional del gobierno municipal. Su importancia radica en facilitar la cercanía del Ayuntamiento con la sociedad de base territorial, para que éste ejerza a nombre del Estado el ejercicio de gobierno. Sin embargo, los ayuntamientos municipales que se encuentran en el poder por lo regular recurren a las juntas auxiliares para crear estructuras y bajar programas sociales para mantener el control de los

municipios, sin necesariamente ver las problemáticas que suceden en las colonias que las conforman. Existen modificaciones y reformas que a lo largo de los años se han llevado a cabo para sumarle o restarles facultades a las juntas auxiliares, sin embargo no existe un procedimiento para organizar sus elecciones ya que inmediatamente que llega el Ayuntamiento entrante éste se organiza para realizar el proceso llamado “plebiscito para la renovación de autoridades o presidentes auxiliares” por medio de autoridades de la Secretaría de Gobernación y por una comisión de regidores a la que se le nombra Comisión Plebiscitaria que en muchas ocasiones desconoce o no cuenta con la experiencia para realizar elecciones. Como se analizó en los capítulos anteriores la falta de regulación ha ocasionado diversas inconformidades hasta llegar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permitió conocer cómo fueron organizados estos procesos por una autoridad facultada para organizar elecciones, en ese sentido se realizó un estudio comparativo de las elecciones organizadas por el Ayuntamiento de Puebla y de las elecciones organizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla que funge como Organismo Público Local Electoral. Es preciso señalar que este análisis comparativo de casos nos permitió conocer las particularidades y generalidades de cada proceso electoral, sin olvidar que debe ser visto bajo el contexto de cada situación. El proceso de renovación de las juntas auxiliares inicia con la aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria y concluye con las declaraciones de validez de las elecciones de las juntas auxiliares que realice el cabildo del ayuntamiento del municipio de Puebla. Es necesario que los legisladores y los miembros de los ayuntamientos realicen una revisión minuciosa del asunto para evitar los constantes conflictos y nulidades, que se elabore y se deleguen las funciones evitando así las inconformidades de los participantes que constantemente suceden por las mismas causas.

Capítulo 4. Opinión Pública de los participantes en las elecciones de juntas auxiliares.

Se conoce que en la mayoría de los municipios de México existen órganos sub municipales como las juntas municipales, delegaciones, juntas auxiliares, entre otras. Conformados por ciudadanos, agrupaciones de familias o vecinos, comunidades y autoridades locales involucradas, que están identificados por la pluralidad de distintas necesidades según su demarcación territorial. Cuentan con reconocimiento parcial de su autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, tomando en consideración estos aspectos es primordial dar la importancia a la participación ciudadana en todos sus órdenes de gobierno, incluyendo por supuesto el de las juntas auxiliares.

El presente capítulo se compone del análisis de la recolección de datos obtenidos a través de entrevistas a profundidad realizadas de manera virtual a ciudadanos que participan por cargos de elección popular y por funcionarios involucrados en la modificación de su legislación, así como de los organizadores de sus elecciones. Los tres grupos en los que se divide la investigación encuentran coincidencias en algunos puntos, sin embargo existen percepciones encontradas que se exponen en este capítulo, generando la opinión pública del fenómeno estudiado. Para entender el fenómeno es necesario conocer la transformación de percepción a opinión pública.

La percepción ciudadana en un sentido sociológico según P. Bourdieu (2006) se forma en un individuo a partir de condiciones sociales que se adquieren y que van formando estructuras a través de experiencias previas desde la infancia. Es decir son esquemas primarios que se van consolidando de acuerdo al entorno, están cronológicamente ordenados y se van estructurando con estímulos o situaciones donde

se expone el individuo. Es así que la percepción se entiende como lo que resulta después de haber sometido a un individuo a la exposición y estimulación de información, procesándola y aceptándose; emitiendo un juicio o un razonamiento posterior. Por otra parte Barthey (1982) menciona que la percepción es cualquier acto o proceso de conocimiento de objetos, hechos o verdades, ya sea mediante la experiencia sensorial o por el pensamiento; es una conciencia de los objetos, un conocimiento del individuo. Los ciudadanos que conviven en los sistemas democráticos actuales participan argumentando sus percepciones en la esfera pública con el objetivo de lograr un consenso mediante la deliberación de sus ideas.

Habermas (1962) fue el primero que planteó que mediante la discusión de ideas de manera pública, los conflictos sociales se lograban resolver logrando el consenso, es así que para el autor el espacio público se torna relevante para la construcción de la opinión pública y la búsqueda de la voluntad común. Nos dice que una parte de la esfera pública se reúne para formar un cuerpo público. “En dichos casos no se comportan como personas de negocios, ni como profesionales que atienden asuntos privados, tampoco como miembros de un orden constitucional sujeto a las limitaciones legales de una burocracia estatal. Se comportan como cuerpo público cuando debaten sobre los asuntos de interés general sin restricciones, o sea, con la garantía de libertad de reunión y asociación, y con la libertad para expresar y hacer públicas sus opiniones.” (Habermas, 1974, p. 49).

Mediante este debate, argumentación, deliberación y el consenso de los diversos temas que se exponen en ese espacio llamado esfera pública se forma la “opinión pública”. Al analizar el razonamiento crítico que realiza Habermas a la Ilustración encontramos que la opinión pública surge en la clase burguesía europea que se reunía en los cafés ingleses, en los salones parisinos o en las sociedades de tertulias alemanas, donde se discernieron los argumentos sobre los asuntos públicos de la

época. Más adelante Henry Blummer (1946) plantea que un grupo se considera “público” cuando éste enfrenta un tema, los actores se encuentran en desacuerdo de las posibles soluciones y existe un debate sobre el tema que les interesa, es así que el desacuerdo y la discusión sobre un asunto en concreto hace que exista un público que actúe, así la argumentación y la contra argumentación son los instrumentos que van modelando a la opinión pública.

En ese entendido, los participantes de las entrevistas de los segmentos previamente seleccionados comparten su percepción y abonan al debate público sobre los conflictos que suceden en las juntas auxiliares. Sus respuestas van formando la opinión pública del tema estudiado, es así que la percepción de los participantes para ocupar un cargo, la percepción de los organizadores y autoridades que supervisan y vigilan los procesos de sus elecciones y la percepción de los partidos políticos, que si bien legalmente no pueden participar van formando la opinión pública. En los siguientes apartados se exponen de manera general las percepciones de los entrevistados según el grupo al que pertenecen. Se crearon cinco categorías de las preguntas que se desprenden en las entrevistas a profundidad, las categorías se desarrollan en 5 sub capítulos que hablan sobre la opinión pública de los diversos actores, las cuales son:

Categoría 1.Opinión pública sobre la función e importancia de las juntas auxiliares.

Categoría 2.Opinión pública sobre la organización de los plebiscitos.

Categoría 3.Opinión pública sobre los conflictos en los plebiscitos.

Categoría 4.Opinión pública sobre la sobre la participación del INE/OPLE.

Categoría 5.Opinión pública sobre la identificación de la participación de los Partidos Políticos.

Como se analizó en capítulos anteriores, existen distintas situaciones que suceden a lo largo del proceso plebiscitario, dichas situaciones van conformando la opinión pública de los ciudadanos que participan para competir por los cargos a las presidencias auxiliares. Para efectos de esta investigación se seleccionaron y se realizaron las entrevistas a profundidad a los actores que compitieron en las juntas auxiliares de Ignacio Zaragoza e Ignacio Romero Vargas ya que ambos tuvieron conflictos después de sus elecciones ordinarias y extraordinarias en 2014 y 2019. En dicho grupo encontramos a los siguientes entrevistados:

- Enrique Matamoros-Asesor Jurídico de la J.A. Ignacio Romero Vargas
- Miguel Lopez Cosca-Presidente Auxiliar de la J.A. Ignacio Romero Vargas (2019-2022).
- Jose Esteban Benjamín Morales-Candidato que impugnó mediante juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos ante el TEPJF en 2019.
- Alejandro Lázaro Martínez-Presidente Auxiliar de la J.A. de Ignacio Zaragoza (2019-2021), ganador de la elección extraordinaria organizada por el OPLE.
- Hugo Cortes Santiago-Candidato en la elección de 2014, en 2019 presentó SCM-JDC-032-2019 fundado para efectos de repetir la elección por una autoridad electoral.
- Eugenio Sandre Popoca-Ex-presidente auxiliar y presidente de la asociación Presidentes Auxiliares Unidos por sus Derechos del Estado de Puebla (PAUDEP).

Una vez que los Ayuntamientos entran en funciones, posterior a ello, en el mes de Diciembre se instala una comisión encargada de organizar de principio a fin las elecciones. Dicha Comisión recibe el nombre de Comisión Plebiscitaria que elabora la

convocatoria y da el seguimiento a todo el proceso hasta concluir con la entrega de una constancia que acredita al triunfador, tal como lo realiza el Instituto Electoral del Estado. Como se explicó en el capítulo anterior, esta carece de mecanismos tan certeros y específicos, sobre todo en cuanto a la jornada de votación y la conformación de sus centros de votación. Una vez obtenida la información se van conociendo las percepciones que generan la opinión pública que tienen los encargados de organizar la renovación de los cargos. Los organizadores que se entrevistaron por una parte fueron miembros de dicha comisión, que participaron y fueron regidores en 2014 y en 2019; por otra parte los otros entrevistados son funcionarios que pertenecen al Instituto Electoral del Estado de Puebla y que organizaron por primera ocasión una elección de este tipo. En dicho grupo encontramos a los siguientes entrevistados:

- Silvia Tanús Osorio-Regidora (2018-2021) miembro de la Comisión Plebiscitaria.
- Luz Rosillo-Regidora (2018-2021) miembro de la Comisión Plebiscitaria.
- Ivan Galindo Castillejos-Regidor (2013-2018) miembro de la Comisión Plebiscitaria.
- Saúl Sanchez Muñoz-Director de Organización Electoral del IEE Puebla.
- Angelica Sandoval Centeno-Directora de Capacitación y Educación Cívica del IEE Puebla.
- Alfonso Abascal Serrano-Ex jefe de departamento de atención de juntas auxiliares (2003-2006) perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Ayuntamiento del municipio de Puebla.

En las elecciones democráticas del país participan y compiten partidos políticos que buscan representar los intereses de los ciudadanos, recordemos que para el caso de las juntas auxiliares con la reforma de 2013 son nombradas como órganos

administrativos desconcentrados y más adelante, con la reforma del 2018 se prohíbe la participación de los partidos políticos, así los ciudadanos compiten a través de planillas, sin ser representados directamente por partidos políticos. Sin embargo es muy visible la participación de los mismos, pues se percibe un interés de sus miembros en este subnivel del municipio. Dicha percepción empíricamente viene de ciudadanos y de algunos participantes a los cargos de presidente auxiliar. Se realizaron entrevistas a profundidad a los miembros de los partidos políticos más importantes para conocer cuál es la opinión pública de este grupo y para constatar la participación de los partidos dentro de los plebiscitos, así como entrevistas a legisladores y ex legisladores que conocen sobre las reformas aplicadas a las juntas auxiliares que además militan en algún partido político. Para que las respuestas fueran certeras se buscó a los dirigentes municipales en turno del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, así como a un miembro importante de MORENA dado que no se cuenta con Comités Municipales, con la finalidad de conocer a través de una figura institucional pero sobre todo relevante y con conocimiento e involucramiento con el fenómeno. En dicho grupo encontramos a los siguientes entrevistados:

- Jesús Zaldívar Benavides- Presidente del Comité Municipal del PAN municipio de Puebla.
- Humberto Fernández de Lara- Presidente del Comité Municipal del PRI en el municipio de Puebla.
- René Sanchez Galindo- Secretario de Gobernación del H. Ayuntamiento de Puebla-Gobierno Municipal MORENA (2018-2021)
- José Lauro Sanchez- Ex diputado local de la legislatura (2010-2013) en la que se aprobaron varias reformas para la modificación de las elecciones en las juntas auxiliares.

- Hector Alonso Granados-Ex diputado local de la legislatura (2010-2013) y diputado en la actual legislatura (2018-2021) en las que se aprobaron varias reformas para la modificación de las elecciones en las juntas auxiliares.
- Rocío García Olmedo-Diputada en la actual legislatura (2018-2021) que propuso prohibir la participación de partidos políticos en las elecciones de juntas auxiliares.

De tal suerte que, a través de las opiniones de cada entrevistado se conoce más a fondo el objeto de estudio. Esto permite llegar a conclusiones parciales y generales de cada categoría, analizando dichas entrevistas podemos comprender que las juntas auxiliares son de suma relevancia y necesarias para establecer un vínculo ciudadano directo con sus gobiernos.

4.1 Opinión pública sobre la función e importancia de las juntas auxiliares.

Los entrevistados que pertenecen al grupo de candidatos o activistas sociales perciben que estos órganos son de suma relevancia para mantener la gobernabilidad tal es el caso de José Enrique Matamoros, asesor jurídico de la presidencia auxiliar Ignacio Romero Vargas del municipio de Puebla, señalando que las juntas auxiliares tienen actividades relevantes pero muy limitadas por la reforma de 2013 "...actualmente las juntas auxiliares son un órgano desconcentrado del Ayuntamiento y estas son muy importantes pues la ciudadanía no se desgasta en acudir al centro del Ayuntamiento, sus funciones son lo equivalente a una delegación, y los ciudadanos se encargan de elegir a alguien que cuenta con sus mismas tradiciones y costumbres que permiten la gobernabilidad de los pueblos, caso contrario a la figura del delegado que es impuesta" (Enrique Matamoros, 2021). Sobre la eficiencia de los presidentes considera que todo va en función de lo que permite el Ayuntamiento, "además se carece de autonomía pues

no se cuenta con recurso propio, por lo tanto se encuentran muy limitadas, aunque si tienen un coto de poder.” (Ibídem, 2021).

Coincide José Benjamín Morales quien participó como candidato en la misma junta auxiliar pues menciona que “las juntas auxiliares como su nombre lo dice auxilian al ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, en algunas aún se conserva el control de los servicios como el del agua potable, las juntas auxiliares se vuelven el primer espacio donde acuden los ciudadanos a dirimir sus diferencias y resolver sus problemas, los representantes no deben ser buenos o malos sino únicamente velar por los intereses de los ciudadanos que habitan en ellas.” (Benjamín Morales, 2021).

Añade a este argumento Hugo Cortés Santiago quien participó como candidato en la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza en 2014 y en 2019 impugnó la elección pues se violaban los principios de imparcialidad y autonomía, mencionando que “las juntas auxiliares son organismos de la administración pública municipal que se encargan de resolver las necesidades de los ciudadanos que viven en la colonia de manera más eficiente, rápida y expedita, por lo que son muy importantes en la gobernabilidad de los mismos y generan participación ciudadana y soluciones a las problemáticas sin acudir a las cabeceras o ayuntamientos.”(Hugo Cortes, 2021).

Finalmente concuerda Eugenio Sandre Popoca quien preside la asociación de Presidentes Auxiliares Unidos por sus Derechos del Estado de Puebla (PAUDEP) que la junta auxiliar es el gobierno de los pueblos con características particulares pues “de acuerdo a la Constitución y a la Ley Orgánica debe tener características para que tenga la calidad de pueblo, depende de la región donde se hable, pues muchas juntas o pueblos que existían ahora ya fueron absorbidos por la mancha urbana, quizá hay algunos más lejanos como San Sebastián Aparicio que sí pueden ser pueblos, algunos son más grandes que la propia cabecera municipal como el caso de Atencingo, cuando

el pueblo está alejado del núcleo tiene mucha utilidad porque como es el caso en San Baltazar Tetela existe una inspectoría que está después de La Panga, imagínate si no existiera el registro civil y tener que cruzar y trasladarse al municipio; el no estar considerados como un nivel de gobierno es malo pero en base a la distancia resulta que las juntas auxiliares si son muy útiles, con la diferencia de que contrario a lo que sucede con los partidos políticos sus elecciones son de los ciudadanos, compiten la planilla verde contra el círculo naranja; son familias grandes donde todavía existe el orgullo de representar a sus vecinos.” (Eugenio Sandre, 2021).

Resulta importante destacar la percepción de Miguel Lopez Cosca presidente auxiliar de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas sobre la falta de reconocimiento jurídico y si las juntas son o no órdenes de gobierno a lo que menciona “las juntas auxiliares son muy útiles para resolver y atender las necesidades ciudadanas, aunque se eliminó la función de registro civil, más adelante se nos regresó, los ciudadanos son los que eligen al mejor presidente cuando participa como candidato, en esta junta auxiliar se ha dado el seguimiento a los buenos resultados, existe continuidad y se realiza un arduo trabajo como gestores ante el Ayuntamiento, sin embargo la constitución ni la ley orgánica otorga y nos reconoce como poder u orden de gobierno por lo que estamos lejos de ser un cuarto orden de gobierno.”(Miguel Cosca, 2021).

Coincide el fundamento de Ivan Galindo miembro del grupo de organizadores argumentando “desde la raíz refuto que sea un cuarto orden de gobierno, a partir de la reforma en 1995 se elimina el nivel de gobierno, pues no están supeditados uno de otro, antes se predispone que existe preponderancia, ahora es una idea arcaica donde se crean “órdenes de gobierno” distintos con distintas funciones, ninguno por encima del otro, desde luego en este planteamiento no caben las juntas pues solo son órganos administrativos.” (Ivan Galindo, 2021) y la diputada Rocio Garcia Olmedo coincide en que “no fungen como orden de gobierno porque jurídicamente no lo tiene porque la ley

orgánica no se lo otorga, se encuentran limitadas en el manejo de recursos, justificación por la que se realizó reforma de acuerdo a una irregularidad en el registro civil, principalmente en el manejo de la documentación.” (Rocio Garcia Olmedo, 2021).

Continuando con el grupo de organizadores de los llamados plebiscitos sobre la importancia de las J.A., Luz Rosillo regidora de Puebla Capital y miembro de la Comisión Plebiscitaria en 2019 expone: “Las juntas auxiliares tiene sus propias presidencias, ayudan al gobierno local y dependen del presupuesto en el ejercicio de sus funciones, se tiene que hacer una revisión de los territorios y de sus usos y costumbres ya que hay algunas que no tienen que desaparecer como las juntas donde se habla una lengua o conservan su gastronomía, hay algunas que si están cerca de la periferia y que deben revisarse para ver si se pueden declarar como municipios.”(Luz Rosillo, 2021).

Añade Ivan Galindo Castillejos regidor miembro de la Comisión Plebiscitaria en el año 2014 sobre su importancia que “por definición son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, erróneamente algunos le llaman el cuarto orden de gobierno, tienen la función de ayudar en la tramitación, gestión para la mayor prontitud de los servicios, de esas demarcaciones, gestionan trámites y servicios, cabe hacer mención que estas son poblaciones que en algún momento estuvieron alejados de la mancha urbana y de acuerdo al decreto de 1962 donde la legislatura elimina a algunos municipios y los nombra juntas auxiliares como Canoa, Zaragoza, La Libertad, Azumiatla, San Francisco Totimehuacan. Se ha planteado que sean delegaciones u órganos auxiliares que ayuden en el trámite de ciertas gestiones, si nos remitimos a la Ley Orgánica la naturaleza de las juntas es ser órganos desconcentrados, dependen de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto se vuelven funcionarios municipales que pueden ser observados por el Cabildo y la Contraloría Municipal. Hay de todo en el desempeño de los presidentes auxiliares, he visto casos muy dignos de gente que vela

los intereses de sus comunidades y otros que tiene una falsa idea desde que llegan, hay presidentes que quieren hacer obra pública, que desconocen sus funciones.” (Iván Galindo, 2021).

Comenta Saúl Sanchez Muñoz, director de Organización Electoral del IEE Puebla que “son órganos de apoyo administrativo a los Ayuntamientos, es un segundo nivel del ámbito municipal, la administración corresponde a los ayuntamientos sin embargo las juntas auxiliares son un apoyo como si fueran una sucursal de los ayuntamientos, El plebiscito es una figura auxiliar que está dentro de la participación donde se cita a la población, hay casos en que puede ser usado por usos y costumbres donde se consulta a la ciudadanía para tomar una decisión a mano alzada.” (Saúl Sanchez, 2021)

Los legisladores locales coinciden en que han sufrido cambios que han complicado su funcionamiento hoy en día, sin embargo no dejan de ser útiles y funcionales. José Lauro Sánchez menciona “las juntas son una figura no establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero si en la de Puebla, data de varias décadas a mediados de los 60 del siglo pasado, nacen con la idea de generar unidades administrativas que pudieran auxiliar a las comunidades y que coadyuvaron a los habitantes con el propósito de que las comunidades no se trasladen a la cabecera, nacen como eso, autoridades administrativas auxiliares, sin embargo en el camino esta función administrativa original se ha desvirtuado y adquirido un tono político, si estas tuvieran su sentido original podría ser muy útiles, pero se ha tornado en actividad política, alguna vez sus elecciones fueron plebiscitos y hoy en día son procesos electorales, tal es el caso que el IEE ha intervenido, un sesgo totalmente riesgoso pues son gobiernos dentro de un gobierno municipal, ya no son simples plebiscitos pues hay campañas con golpeteo donde hay más de diez participantes, donde adquirieron una autonomía relativa por la escasa regulación, de tal forma que son luchas internas por

ejerger el poder y el control territorial, han luchado de manera organizada por arrancarle algunas concesiones como son el ejercicio de un presupuesto más creciente, la facultad recaudatoria a partir de permisos y prestaciones de servicios de agua potable que funcionan como cajas chicas de los ayuntamientos auxiliares.” (Lauro Sanchez, 2021).

Para Hector Alonso Granados que actualmente se desempeña como diputado local, son “un órgano sin presupuesto pero si con patrimonio propio, en algunos caso fueron pueblos que con respecto a la ley de 1962 fueron anexados para prever el crecimiento, como el caso de San Baltazar Campeche que es pequeño como una colonia, algunos mantienen la categoría de juntas auxiliares y que generan movimiento político y decisiones arbitrarias argumentando usos y costumbres, la realidad es que ya es un negocio pues son 17 juntas auxiliares las cuales tenían policía pero como carecen de presupuesto su único ingreso era a través del registro civil y la administración de panteones; lógicamente no alcanzaba para mantener servicios de vigilancia, ni siquiera para el sueldo de los presidentes en muchas veces. Veo un motivo de análisis para considerar que el Estado sea amigable con la junta auxiliar, pues incluso siendo del mismo partido los conflictos actuales se llevan de calle a las juntas auxiliares, injustamente. Hay lugares que ya deberían ser un municipio, pienso que podría transformarse en organismos más eficientes y que algunos deben desaparecer y asumir lo que dice la ley orgánica y dotar a las juntas de recursos per cápita proporcionalmente de manera económica. La elección es democrática sólo de apariencia, se postulan y solo van por manejar y apropiarse recursos; no por servir a las comunidades, habría que establecer mecanismos para mejorar la situación.” (Hector Alonso, 2021)

La legisladora local Rocío García Olmedo menciona que las juntas “son auxiliar de los servicios administrativos y públicos, hace algunos años tuvo una reforma de fondo y le fueron retiradas facultades que había tenido anteriormente, no podemos dejar de precisar que el estatus jurídico de sus elecciones es por usos y costumbres y a partir

de ello es la base fundamental de la ciudadanía y la primera autoridad. Las juntas auxiliares son órganos donde en un estado con 217 municipios y la ubicación de los territorios imposibilita que una autoridad municipal pueda trasladarse, de manera que como órgano auxiliar debe seguir atendiendo los temas fundamentales. Seguramente hay que trabajar mucho en ese entorno, tampoco podemos generalizar hay autoridades que justamente por su característica son personas de buena fe en el desempeño de sus funciones y eso habla de que ellos cuidan su manejo y su desempeño, mucho hay que agradecerles a esos presidentes”. (Rocío García Olmedo, 2021)

De tal suerte que la opinión pública coincide en que son organismos desconcentrados de la administración pública municipal y no se encuentran reconocidas como un cuarto orden de gobierno derivado de las reformas recientes. Todos los entrevistados concuerdan en que estos organismos son necesarios para la gobernabilidad de las comunidades, se reconoce la importancia en las comunidades que cuentan con una identidad originaria, pero también se destaca que la mayoría que se encuentran cerca de la cabecera ya no tienen razón de existir por el crecimiento demográfico del municipio. Las juntas auxiliares hoy en día son importantes para liberar la carga administrativa de los ayuntamientos, fungen como primer filtro para atender peticiones ciudadanas y como registro civil y otro trámites para no acudir a las cabeceras municipales, por lo tanto analizarlas se vuelve importante desde cualquier enfoque ya sea en el ejercicio del cargo o en la búsqueda del mismo, las variables que se analizan en esta investigación abordan sus procesos electorales y los conflictos que se originan en ellos.

4.2 Opinión pública sobre los plebiscitos.

Una vez que toman protesta los presidentes municipales, estos convocan a elecciones plebiscitarias, por lo que los ciudadanos se organizan para competir en dichas

elecciones, buscando el cargo de presidente auxiliar, de regidores propietarios o suplentes. En este ejercicio democrático compiten planillas sin la participación oficial de partidos políticos, dichas planillas se organizan y realizan propuestas en campañas políticas en un tiempo más reducido que el de una campaña constitucional, con la finalidad de obtener el triunfo y representar los intereses de la mayoría de los ciudadanos. Estos cargos duran tres años y son sometidos a renovación por medio del “plebiscito” llamado así por usos y costumbres, que no es otra cosa que una elección democrática en la que se cuentan votos y gana el que obtiene la mayoría.

Los ciudadanos que participan en los plebiscitos como Enrique Matamoros señalaron sobre su organización que “la misma ley orgánica establece que el plebiscito inicia a través de una convocatoria y el pueblo es quien elige a las figuras, sin embargo sus elecciones son muy limitadas ya que el IEE solo manda los OCRS (claves del padrón electoral) sin los listados nominales con fotografía, así se conforman las mesas de votación, sus elecciones corren a cargo por sus respectivos Ayuntamientos y al finalizar afuera de los centros de votación se colocan las sábanas con los resultados, el ayuntamiento declara la validez y se le entrega la constancia de mayoría al triunfador.” (Enrique Matamoros, 2020). Coincide Miguel Lopez Cosca pues señala que los plebiscitos “son mecanismos de consulta ciudadana para elegir alguna situación que les atañe a los ciudadanos pero hoy en día no es posible realizar esos plebiscitos, hoy día son elecciones porque la realidad ha permitido que se tenga un poco más de autonomía que hace años, las autoridades hacen lo que puede en la organización de sus funciones emiten una convocatoria, colocan centros de votación, esperan resultados y dan el triunfo al ganador, es como realizar la función de un órgano electoral pero sin serlo de facto.”(Miguel Lopez Cosca, 2021)

Sobre la eficiencia en que se organizan los plebiscitos Jose Benjamín Morales candidato en 2014 señala que “los organizadores no se dedican al buen cuidado de las

elecciones, son poco capacitados y con un bajo compromiso por cumplir con los principios rectores que tienen un organismo electoral, es más son juez y parte de las elecciones algo que no cumple con el principio de imparcialidad. Por eso se realizan juicios de inconformidad para proteger los derechos políticos de los ciudadanos. Hay diferentes maneras de hacer un plebiscito, que no es otra cosa que una consulta a la ciudadanía que depende de criterios y normas, cuando no se cuenta con los elementos y hay una mala organización pasa lo que ha sucedido últimamente, como acudir a los órganos electorales, sin embargo hay una limitación en estas elecciones como el uso de la lista nominal, antes se firmaban convenios con el Instituto Electoral correspondiente, ahora ya no y buscar por una clave a la persona la verdad entorpece mucho y es lento, requiere capacitación por las personas que funjan en esa mesa receptora de votos.” (Benjamín Morales, 2021). Silvia Tanús regidora y miembro de la comisión plebiscitaria que se integró en 2019 coincide en parte con el entrevistado anterior pues dice que “la buena organización de los plebiscitos se da en los pueblos originarios donde tenemos respeto hacia un plebiscito, pues entre menos lejos estamos de ellos se ven estructuras de partidos para ganar el poder. Al final si o si se vuelve un tema de estructuras, los plebiscitos no son eficientes pues mucho tiene que ver con la experiencia que tenga el gobierno en turno, no se trata de agilizar o soltar por completo el proceso, por eso se fueron a juicio en varias juntas auxiliares para dirimir si había o no equidad en la contienda. El ayuntamiento no está preparado para ser un órgano electoral, al contrario, todo mundo tiene intereses; no hay un servicio público de carrera, al contrario por lo regular los servidores públicos vienen de partidos políticos en el poder lo que no asegura la equidad en la contienda.” (Silvia Tanús, 2021)

Sobre la participación ciudadana en estas elecciones, Ivan Galindo Castillejos regidor durante la elección en 2014 menciona que “son procesos donde se desborda la pasión, que se tendrían que analizar de manera casuística, es decir ver caso por caso,

algunas tendrán mayor participación que otras, tengo la hipótesis, porque no tengo el dato duro pero creo que el grueso de la población no participa dentro de los plebiscitos, pues considero que del 100 % ; si acaso anduviera entre el 20 y el 30 % de la población.” (Ivan Galindo, 2020) De igual forma para Angelica Sandoval quien funge como Directora de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado sobre la participación ciudadana señala que “en la experiencia que nosotros tuvimos en algunos lugares la población no tiene conocimiento de la figura del plebiscito por lo que hay que realizar una actividad previa, una vez que se conoce y que saben que va a pasar entonces la población si participa. Considero que hay poco interés de las colonias alejadas al centro de la junta auxiliar, hay poblaciones que no saben que pertenecen a la junta auxiliar y no saben ni se involucran dentro de los procesos. Básicamente las problemáticas son la resistencia a participar como funcionarios de casilla y salir a votar, el promedio de votación está entre el 30% y 40% de la votación, por lo que hay baja participación. Por último, la elección está a cargo de los ayuntamientos y para mejorarlas se deberían aplicar los principios electorales que utiliza el IEE.” (Angelica Sandoval, 2021).

Se rescatan las percepciones de los legisladores que en su momento también compitieron por algún partido político y que claramente fueron votados por ciudadanos pertenecientes a una junta auxiliar, quienes señalaron sobre la actualidad de los plebiscitos que “Las cabeceras municipales están prácticamente ya conurbadas con los pueblos subalternos, hoy en día la poblaciones son cada vez más metropolitanas compuestas ya no solamente por pobladores de esa comunidad sino influidos por otros municipios, etc. Las personas que llegan participan muy poco, los oriundos de esos pueblos se involucran pero cada vez son menos y luchan con mayor ferocidad por mantener el control. La junta auxiliar es el órgano de gobierno que actúa sobre el pueblo, sus procesos de elección han sido sumamente amañados pues hay todo tipo de mañas

y mecanismos no legales para manipular los resultados electorales, por eso en algunos casos algunos políticos que ven a distancia esos plebiscitos proponen que los organismos electorales sean aquellos que se deban hacer cargo; pero los pobladores no aceptan que una autoridad electoral externa les rija el proceso pues la legalidad no les conviene, algunos presidentes no son legítimos, hoy día ya no les ha dado la gana de hacerlo por esa vía y se requiere que no pongan resistencia para mejorar sus procesos de elección.” (Jose Lauro Sanchez, 2021)

De tal suerte que para la opinión pública, los plebiscitos se han modificado con el tiempo hasta convertirse en procesos electorales con la diferencia de carecer de órgano electoral; pues son llevados a cabo por una autoridad de gobierno. A su vez carecen de ciertos mecanismos que permitan legalidad en los resultados pues, para los tres grupos de entrevistados existe una falta de regulación y organización en estas elecciones. Se reconoce que en juntas auxiliares alejadas a las zonas metropolitanas se llevan a cabo de una manera eficiente, respetando los usos y costumbres; como en un principio se estableció en 1861 con la creación de las juntas municipales. Por último se destaca que hay un bajo involucramiento de los ciudadanos, pues se desconocen las funciones y los alcances territoriales de dichas autoridades.

4.3 Opinión pública sobre los conflictos en los plebiscitos.

Como se describió en el capítulo anterior, existen diversos conflictos dentro de los procesos para elegir y renovar a las presidencias auxiliares. Durante los últimos dos procesos de renovación existieron diversas inconformidades ante el ayuntamiento, el Tribunal Local Electoral y ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de situaciones no reguladas o que quizá no fueron previstas por las Comisiones Organizadores por falta de conocimiento en la materia. En este apartado se pretende conocer qué motiva a los participantes a presentar sus

inconformidades y de qué manera se visualizan los conflictos por parte de los organizadores, candidatos y legisladores, así como conocer si dichos conflictos se derivan de la participación de los partidos políticos y cuáles son sus posibles soluciones.

Sobre la percepción de los candidatos se destaca la de Hugo Cortes Santiago candidato a presidente auxiliar de Ignacio Zaragoza en 2014 que además realizó un juicio de protección de sus derechos político ciudadanos en 2019 donde su hermano participó como candidato, particularmente sobre los conflictos plebiscitarios menciona “básicamente la pasada elección fue muy difícil se tuvo que repetir y fue tanta la efervescencia política de participar que tuvimos que acudir al Tribunal Electoral, tal es el caso de Ignacio Zaragoza donde tuvo que intervenir el IEE porque si bien el Ayuntamiento organiza la convocatoria, él no debe ser juez y parte. Si existe alguna inconformidad este hecho sienta un precedente que más adelante se tendría que reformar para mantener la esencia de las juntas auxiliares sin desaparecerlas, si desaparecieran no va a ser tan fácil que se coloque un delegado que llegue con otras ideas pues la gente no lo aceptara, recordemos que cada 15 de febrero se rinde un informe de gobierno donde se da a conocer cuáles fueron las gestiones de cada junta auxiliar, lo que obliga a trabajar a los presidentes y que rindan cuentas claras y con transparencia.” (Hugo Cortes, 2021)

A su vez Alejandro Lázaro Martínez presidente de la misma junta auxiliar que ganó el proceso extraordinario impugnado detalla que “en todas las elecciones de juntas auxiliares siempre existen conflictos cuando menos por parte de los que quedan insatisfechos con los resultados, hay ocasiones que los mismos pobladores pueden y remueven o cancelan la elección y se tienen que volver a repetir, es por eso que el Instituto Electoral y las inconformidades que se presentan en la Comisión de Plebiscitos nos permite garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, así el presidente de alguna forma se legitima en el cargo.” (Alejandro Lázaro, 2021)

La percepción de los miembros de un órgano electoral es similar pues Saúl Sanchez Muñoz que funge como Director de Organización Electoral señala “Tradicionalmente el ayuntamiento tiene sus propios métodos debidamente establecidos ellos lo hacen de acuerdo al COREMUN, nosotros organizamos 3 elecciones de juntas auxiliares pues fue una orden de la autoridad competente, así se determinó por mandato y fue por única ocasión haciendo el acercamiento con las juntas auxiliares para desarrollar toda la logística para elegir al presidente auxiliar. En la experiencia que yo pude rescatar de la organización fue que no se encontraban conformes con la forma en la que elegían los candidatos, ni con la forma en que se llevaba a cabo el procedimiento.” (Saúl Sanchez Muñoz, 2021)

Sobre el origen de sus conflictos para el grupo de organizadores coinciden todos pero se resalta la percepción de Ivan Galindo quien menciona “los conflictos se originan por sus procesos arcaicos, quien tiene la organización es el ayuntamiento, los gobiernos están para gobernar no para realizar elecciones de plebiscitos, prácticamente no tienen razón de ser, el planteamiento es si siguen o desaparecen, en mi opinión cambiaría a su representantes y cambiaría la manera de elegirlos, prácticamente en todos los procesos si vamos por el más reciente podemos observar que fue demasiado desgastante, algunos han comentado que la autoridad quedó rebasada.” (Ivan Galindo, 2021).

En relación a los conflictos más usuales es que existe una falta de certeza jurídica y a su vez sucesos que surgen de inicio a fin en dichos procesos que van generando desconfianza y conflictividad. Se percibe que las autoridades que si fungen como autoridades electorales desempeñan mejor su trabajo, para el caso de la Comisión Plebiscitaria se percibe que requieren capacitación sobre el tema y puede que estén viciadas. “Hay compra de votos, condicionamiento de servicios, entregas de apoyos, una serie de cosas que distorsionan por completo la realidad, es parecido a lo

que pasa en todos los procesos, es un vicio del sistema político mexicano que se refleja desde la elección a Presidente de la República hasta las Juntas Auxiliares, por lo regular las Comisiones Plebiscitarias las eligen los ayuntamientos, los grupos políticos permiten que se involucren y las rigen pues casi siempre son delegados o enviados que son captados por el grupo predominante, estas autoridades no revisan si hubo anomalías o causas de nulidad a menos que hay un conflicto físico que los haya absorbido y los hay sólo cuando hay falta de condiciones de seguridad pero casi nunca por falta de certeza jurídica. Los inconformes siempre acuden ante instancias y sancionan pero realizan negociaciones y el que gana acuerda con los perdedores para generar gobernabilidad, es un grave hecho darle espacios políticos pues negocian las posiciones de fuentes de ingresos propios que no están transparentados y es donde hacen sus agostos y solo así se quedan tranquilos para poder resarcirse de recursos y esperar la siguiente elección.” (José Lauro Sanchez, 2021). Coincide Luz Rosillo regidora y miembro de la Comisión Plebiscitaria en 2019 quien argumenta una falta de profesionalización pues menciona “entre los conflictos destacan los actos anticipados de campaña, pues sin convocatoria ya había bardas pintadas. Las reglas deben ser claras, insisto el personal debe estar capacitado , si bien no es una labor mala o del todo deficiente, es complicada pues hace falta profesionalización, pues la comisión de regidores dista mucho de ser el Instituto Electoral” (Luz Rosillo, 2021)

En relación a la pregunta ¿Los partidos políticos son causa de que se generen conflictos en estas elecciones? Ivan Galindo también nos menciona “Las juntas auxiliares y sus usos y costumbres a veces se salen de control y hay conflictos graves. Parte del problema es que no participan los partidos políticos, pero es evidente la lucha de poder de los partidos políticos llevadas a un nuevo terreno de juego que ahora es la junta auxiliar.” (Ivan Galindo Castillejos, 2021), sin embargo se contrapone la percepción de Eugenio Sandre Popoca pues dice que “Debe haber siempre mucho

diálogo entre las autoridades municipales y los candidatos pues los conflictos suceden porque los grupos en pugna se rigen por una cuestión de familia más que de partido.” (Eugenio Sandre Popoca, 2021)

Sobre la solución a dichos conflictos Eugenio Sandre Popoca presidente de PAUDEP expone que “no hay una receta mágica para resolver los conflictos en sus elecciones pues es muy diferente lo que sucede en la capital, de lo que sucede en la Sierra Norte o en La Mixteca, desde hace muchos años se ha planteado convertirlas en delegaciones municipales, los pueblos se negaron porque precisamente sentían que perdían el control. El volver hacer uso de las listas nominales en estas elecciones es de mucha utilidad, también hay que ver las limitaciones territoriales que corresponden a cada pueblo. Precisamente como la autoridad trata de influir en ocasiones los candidatos se acomodan a sus intereses políticos y eso genera conflictos.”(Eugenio Sandre Popoca, 2021).

En ese orden de ideas la opinión pública acerca de los conflictos en los plebiscitos es muy similar en los tres grupos que se entrevistaron, por una parte los candidatos, regidores y miembros de partidos coinciden en la falta de un marco normativo. El encauzar las inconformidades a los órganos electorales posibilita que las elecciones sean analizadas y revisadas por una autoridad experta en el rubro, de tal suerte que cuando se determina realizar elecciones extraordinarias se otorgue legitimidad a los ganadores. Diversas inconformidades surgen en cada proceso plebiscitario, al igual que en cualquier proceso electoral, según señala la causa es la falta de regulación que permite en ocasiones que estructuras partidistas se involucren aunque en su mayoría son por cotos de poder familiares, para la resolución de dichos conflictos nos mencionan que cada situación debe ser resuelta de manera particular pues los territorios son distintos, sin embargo si la forma en que se organizan los procesos electorales comunes se llevará a cabo en los procesos plebiscitarios existirían

menos inconformidades, según argumentan los entrevistados es necesario realizar una revisión para mejorar las condiciones de los plebiscitos y su forma de organización. Algunas respuestas sugieren que sean llevados a cabo por órganos electorales u órganos autónomos distintos a los Ayuntamientos.

4.4 Opinión pública sobre la sobre la participación del INE/OPLE.

De acuerdo a lo anterior la participación de un organismo electoral en estas elecciones se deriva de la similitud en que son llevadas las elecciones a Presidente de la República, Gubernatura, Presidencia Municipal o cualquier elección regulada en la Constitución, como hemos visto en el capítulo anterior en un estudio comparado ambas elecciones son muy similares pues por practicidad los plebiscitos cambiaron en su organización para ser más eficientes y ordenados derivados del crecimiento demográfico de las juntas auxiliares.

La pregunta que se pretende responder es si la participación del INE o de un Organismo Público Local Electoral ayudarán en la resolución de los conflictos suscitados en sus elecciones. De los comentarios que están a favor se destacan los siguientes:

“Si deberían de participar pero conservando los usos y costumbres, considero que la participación del OPLE abona a una democracia y a reconocer estas juntas auxiliares como un ente político, por lo que se deberá hacer una reforma a las mismas para lograr el consenso de las mayorías y velar por el bien ciudadano” (Enrique Matamoros, 2021)

“Por supuesto que sí, eso va a delimitar el marco jurídico y va a permitir que las elecciones se lleven a cabo como debe ser, los organismos públicos electorales

garantizan que la contienda se respete y existen los mecanismos adecuados para canalizar las demandas de los inconformes” (Hugo Cortes Santiago, 2021)

“Se debe contar con un órgano que no sea la comisión plebiscitaria, pues como miembro de la Comisión Plebiscitaria tratamos de ir generando los mecanismos imparciales, hoy en día así se lograron leyes para el caso político electoral fue hasta que llegó un instituto como el IFE y luego el INE, pues se pretende generar orden donde existe violencia aun con usos y costumbres, además se pretende que las elecciones tengan control.” (Ivan Galindo, 2021)

“En Puebla hay juntas auxiliares, en otros lugares hay juntas municipales, lo cierto es que se debe hacer una reforma a fondo que no le corresponde a los OPLEs, sino al Gobierno del Estado y se tiene que definir para que los códigos reglamentarios, los bandos de policía y demás deben tomar en consideración a las juntas auxiliares, pero depende de la óptica, los gobiernos priistas que crearon estas juntas auxiliares fue para alentar la participación de la sociedad, en el sexenio de Moreno Valle se trató de eliminar a las juntas auxiliares y suprimir sus funciones, no hay receta mágica pero se puede considerar por parte de las autoridades, en la elección del año 2022 esperemos se pueda legislar para ordenar el gobierno de los pueblos y se pueda hacer sin violentar sus derechos, la situación es que hay lugares donde ya se tienen quien va a ser el próximo presidente y están muy en paz, se requiere tomar una serie de medidas que pueda hacer que esto cambie, empezaban a decir que no hubiera juntas auxiliares sino delegaciones en el gobierno de Cañedo Benitez y se dejó que estas continuarán por su gran importancia.” (Silvia Tanús, 2021)

“Por lo menos si el IEE no se encarga por completo si debe coadyuvar a que se organicen, yo sí lo haría mucho más ciudadano de la mano del Instituto dejando fuera

al H. Ayuntamiento pero estaría más adecuado un Instituto que ayude a la comunidad como se hace en una votación normal. (Luz Rosillo, 2021)

“Que los órganos electorales que fueron creados para ellos se encarguen de las elecciones, dejemos de llamarle plebiscitos, si esto sucede entonces se le daría fuerza a que si son un orden de gobierno, la otra opción es que se nombren por el ayuntamiento como se hace con las delegaciones.”(Lauro Sanchez, 2021)

“Eso le corresponde al Congreso del Estado, es una decisión del poder legislativo decidir si el IEE es el encargado de llevar a cabo dichas elecciones y además asignar un presupuesto para poder capacitar y organizar la jornada. (Angelica Sandoval, 2021)

“En estas elecciones hay acarreo y suplantación de personas, se le debe pedir ayuda al Instituto Electoral del Estado porque tienen ellos las herramientas para organizarlas. Las autoridades del ayuntamiento son tendenciosos hacia el grupo que es identificado con el partido del que emanan, así no se hace una verdadera democracia. Las inconformidades surgen por rencillas de familias contra familias y pueblo chico, infierno grande, pues son comunidades muy cercanas. (Hector Alonso Granados, 2021)

“Evidentemente todos los cargos generan mucha participación ciudadana, hay lugares donde hay más de diez planillas lo que genera divisiones de carácter político, que deben irse resolviendo por la comunidad. Habría que pensar con mucha seriedad que estas elecciones se lleven a cabo vía las autoridades electorales, no solamente si se firma un convenio sino que en definitiva el OPLE ya asume la responsabilidad de llevar a cabo esta elección. Todas las Comisiones Plebiscitarias hacen lo que pueden de acuerdo a su entorno estas comisiones son también organizadas por miembros de los partidos políticos. El ejercicio del poder siempre genera problemáticas, en este nivel se ejerce poder y eso evidentemente entra en conflictos.” (Rocio Garcia Olmedo, 2021)

“Si la ley permite usar listados en las elecciones se podría hacer el trabajo de una mejor manera, todo va encaminado a que de una u otra forma los organismos electorales se hagan cargo cosa que no veo mal pero es excesivamente caro. Sería una opción que fueran órganos autónomos quienes las organicen pues generalmente quienes los organizan no son lo suficientemente buenos porque los Ayuntamientos entran en enero y las elecciones de plebiscitos son en abril por lo que tienen cero conocimiento, diálogo, y habilidad.” (Eugenio Sandre Popoca, 2021)

Prácticamente la opinión de los diversos entrevistados es a favor de la participación de algún órgano electoral o cuando menos que coadyuve en la organización de estas elecciones. Los entrevistados señalaron que la intervención o incluso creación de un órgano que no dependa del ayuntamiento permitirá que las elecciones se realicen con un procedimiento adecuado y que éste no sea deficiente por la falta de experiencia y de un marco regulatorio. Es importante señalar que aunque los entrevistados coinciden el verdadero debate se genera para tratar de conocer si los OPLEs están dispuestos a llevar a cabo estas elecciones pues se presentan diversas problemáticas posteriores.

Para un Organismo Público Local Electoral le resultaría bastante oneroso realizar la organización de las 659 juntas auxiliares en el estado de Puebla, además de que le corresponde al Congreso del Estado analizar si es una opción viable y si se cuenta con el presupuesto para realizar las elecciones. Una vez que se haya debatido y de ser que se apruebe la organización por parte de estos órganos electorales viene otro debate sobre si deben participar los partidos políticos en los plebiscitos ya que al ser una elección organizada por una autoridad de este tipo los partidos tendrán toda la facultad de participar, sin embargo esto se contrapone justamente con el origen y la identidad de los pueblos originarios. Recordemos que en 2013 se hicieron

modificaciones para que los partidos políticos participen lo que derivó varios conflictos hasta su prohibición en 2018.

4.5 Opinión pública sobre la identificación de la participación de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos que se originaron en el siglo XIX han tenido cambios significativos en las democracias representativas, la razón principal por la que surgen fue para representar intereses de ciudadanos con distintas ideologías. Mediante las respuestas emitidas por los participantes se identifica la existencia de la participación de los partidos políticos, que incluso se encuentra prohibida por la Ley Orgánica Municipal a partir de la reforma de 2018. Sin embargo existen diversas aristas sobre su participación algunos los identifican de una manera muy evidente y en otros casos la percepción es que son las estructuras quienes trabajan para beneficiar a los candidatos. Entre los comentarios que no reconocen notable y directa la participación de los partidos en los plebiscitos se resaltan los siguientes comentarios de los participantes a los cargos:

Enrique Matamoros asesor jurídico de la J.A. de Ignacio Romero Vargas señala que “Ciertamente no es muy abierto el tema pues las planillas están acostumbradas a recibir una especie de alianza con los partidos que no es definitorio, la primera vez que participamos llegamos al cargo sin el apoyo de un partido, el apoyo no es directo pues las planillas no salen representando al PRI, PAN, PRD y MORENA pero claro estos se involucran en medida pues tienen ciertos intereses electorales. Se encuentran apoyando en algún tema de estructura pero no son definitorios pues en ocasiones no salen con los colores oficiales del partido.” (Enrique Matamoros, 2021)

Existe un arraigo de las comunidades, aquí no intervienen figuras de partidos políticos, sabemos que las planillas se identifican y tienen tendencia de algún partido

pero al final no participan, ha habido enfrentamientos y repetición de lecciones donde las familias muy grandes participan, otras prevalecen por el buen trabajo que se ha desempeñado pero si la gente participa es porque tiene la capacidad de reclamar a sus representantes. (Alejandro Lázaro Martínez, 2021)

“No directamente pues somos ciudadanos los que estamos involucrándonos en los procesos por la necesidad de mejorar nuestras colonias y ayudar a la población, en ocasiones los partidos políticos quieren intervenir y no los dejan los mismos ciudadanos.” (Miguel Lopez Cosca, 2021)

Por otra parte la mayoría de la opinión pública del grupo de organizadores, legisladores y representantes de partidos políticos menciona que notoria y abiertamente existe una participación de los partidos políticos, entre las respuestas de los entrevistados destacan:

“Hay participación de todos los partidos políticos, aquel que diga que no se mete es mentira, porque el tener un aliado como presidente auxiliar te ayudará a hacer proselitismo, así de llano y sencillo, esto afecta a los ciudadanos pues el espíritu es otro, aquí hay dos cuestiones, evitar que se metan no es posible, puede que se hagan ya no por planilla sino por partido pero tiene sus asegunes pero sería una opción para evitar la injerencia sin control de los diversos partidos políticos.” (Iván Galindo, 2021)

Hay intromisión casi de todos los partidos, al menos de los que tiene representación en el Ayuntamiento. Es un tema más electoral que político, claro que sí están metidos, hay gente que abiertamente simpatiza o militar dentro de un partido, eso no está prohibido pero eso implica que el partido entra, en Puebla las estructuras estaban revueltas, había estructuras del PRD que le reportaban al PAN y así, si el líder hoy representa a un partido puede que mañana se cambie, no solo son partidos también son estructuras de acuerdo al líder que los encabeza, esto afecta porque no vamos a

tener en México una participación ciudadana auténtica, si los procesos tan pequeñitos como estos no son auténticos de la misma población entonces estamos mermando la participación ciudadana porque es la más fácil, desde los representantes de colonia que necesitan seguridad y paz. Donde se debe educar a los más pequeños para incentivar la participación ciudadana, quizá no dañe porque fortalece el proceso democráticos pero desde un punto de vista ciudadana no fomentamos la participación ciudadana auténtica. (Luz Rosillo, 2021)

Es un secreto a voces de que los partidos participan, se debe superar el falso concepto de que los partidos no participan, se debe jugar con cartas abiertas y transparencia pues si tienen intereses, hay planillas que tienen total identificación desde sus colores, la planilla círculo rojo con el PRI, la planilla esperanza con MORENA, por lo tanto es caer en la demagogia pues en la realidad claro que participan. (Silvia Tanús, 2021)

“Lo hacen sin que sea de forma abierta, es más de forma velada porque hay interés políticos de por medio, siempre se alcanza a notar la mano de los partidos políticos en estas elecciones.” (Angelica Sandoval Centeno, 2021).

“Teóricamente no hay partidos, las planillas se identifican con colores pero en la realidad todos tiene a su gallo y se involucran, desde luego hay un involucramiento no manifestado públicamente pero detrás están los liderazgos, esto afecta porque los partidos que interactúan van ganando terreno y van ganando fuerzas electorales para la siguiente elección municipal. De acuerdo a esto se interesan de sobremanera porque serán aliados para acudir en las elecciones a presidente municipal.” (Jose Lauro Sanchez, 2021)

“Yo creo que salvo algunas excepciones los presidentes son líderes de grupos políticos que se van generando en los propios pueblos subalternos y que muy

vinculados a partidos políticos luchan de manera encarnizada por el control político y territorial de la junta auxiliar, de tal forma que su desempeño no es sólo administrativo.”(Alfonso Abascal Serrano, 2021)

“Pues precisamente les interesa tener presencia y eso es válido pero luego los presidentes auxiliares se inclinan al Ayuntamiento y al partido que gana la presidencia municipal, todo partido sea PAN, PRI o MORENA se adecua para que les favorezca en sus gestiones y peticiones. (Hector Alonso Granados, 2021)

“Claro que hay participación se da por el control de lo político desde lo partidista, por supuesto que existe, yo creo que beneficia por los apoyos que se les dan a los ciudadanos, donde tienen muchas necesidades y pendientes que se deben otorgar, dándoles más oportunidades y apoyos en obras.” (Rocio Garcia Olmedo, 2021). La legisladora afirma lo siguiente: “Me ha tocado en los cargos de mi partido político la selección de algunos representantes de las planillas, aun cuando no necesariamente están permitidos, sabemos que las planillas representan partidos políticos. Hay una gran participación en ese nivel de elección, si participa la ciudadanía con los usos y costumbres pues no es lo mismo hablar de juntas auxiliares de la capital que hablar del municipio de la mixteca que cuidan mucho sus usos y costumbres“. (Rocio Garcia Olmedo, 2021)

La participación de los partidos es clara en los plebiscitos, los entrevistados argumentan que aun si no lo hacen directamente lo hacen por medio de sus estructuras o de los miembros de esas estructuras como simpatizantes, militantes, seccionales, líderes de las colonias, etc. Aunque los que se postulan a los cargos no reconocen directamente la participación de los líderes de los partidos éstos reconocen una injerencia en sus administraciones por lo que una vez que se inicia el proceso de renovación siguiente notoriamente habrá la participación del poder político en turno. Su

participación no es negativa, sino por el contrario influye de una gran manera en la participación democrática del país.

4.6 Conclusiones del capítulo.

Las respuestas de los participantes destacan que las juntas auxiliares tienen un estatus jurídico que se rige por usos y costumbres, los habitantes eligen a los representantes que se harán cargo de las juntas auxiliares. Así mismo, establecen que las juntas auxiliares son la base fundamental de comunicación entre la ciudadanía y la primera autoridad, enfatizando que para llegar a la presidencia municipal se requiere de dichas juntas auxiliares, pues como su nombre lo indica son órganos auxiliares que se encuentran más cerca de los ciudadanos para realizar algún trámite o petición administrativa.

En relación con los cargos como el de los presidentes de las juntas auxiliares, destaca que aún falta mucho por trabajar en ese entorno, sin embargo no se generalizan las actividades o desempeño de cada representante, pues algunos tienen cuidado con su desempeño.

Así mismo, se considera que las juntas auxiliares no son observadas como orden de gobierno, pues legal y jurídicamente, no tienen poder político, aunque poseen reconocimiento no tienen la función suficiente para algunos actos legales. Por lo tanto requieren que a los sujetos capaces de ejercer dicho puesto, se remitan las actividades de acuerdo a sus facultades.

Los conflictos se dan principalmente por una falta de regulación jurídica en sus proceso de elección y por la lucha de familias y partidos políticos para mantener el poder, por otra parte es fundamental la participación de la ciudadanía para la renovación de dichos cargos, siempre y cuando se procuren sus costumbres pues no todos los

municipios poseen las mismas características o lineamientos, de igual manera y en los mismos términos de los plebiscitos, se recomienda que el Instituto Electoral del Estado asuma la responsabilidad de llevar a cabo las elecciones, pero se le otorgue de presupuesto, o en todo caso se transformen en delegaciones que sean nombradas por los Ayuntamientos. De suceder la primera opción se propone que los partidos políticos compitan en estas elecciones abonando a una mayor oferta política en este nivel.

De acuerdo a las experiencias, se ha observado que el ejercicio del poder es el que genera problemáticas, finalmente los ayuntamientos tienen injerencia en algunas atribuciones y evidentemente eso incita los conflictos. La opinión pública señaló que los partidos políticos son actores fundamentales en el ciclo de las elecciones que influyen en los problemas y conflictos en sus elecciones pero no son la causa y origen de los mismos sino una variable más. Algunos candidatos que contienden por los cargos públicos están afiliados o simpatizan con algunos partidos políticos, de tal suerte que sesga su ideología y posición en cuanto a las políticas públicas. El electorado puede identificarse de acuerdo a la plataforma de cada partido que se refleja en las promesas electorales de dichos candidatos hacia el público. Entonces se concluye que la mayoría de los candidatos representan la plataforma de un partido y con el apoyo y respaldo del aparato partidista compiten por los cargos públicos, llevan a cabo campañas electorales y tratan de convencer a los ciudadanos para que voten por ellos.

Los partidos y los candidatos son, además, actores políticos con potencial para influir en el ciclo de las elecciones. Las prácticas ilegales de compra o coacción del voto, el financiamiento ilícito, la calumnia o difamación durante las campañas, la corrupción en los procesos de toma de decisión en cuestiones electorales o la exclusión sistemática de ciertos sectores de la sociedad son ejemplos de cómo los partidos políticos pueden amenazar el funcionamiento de los sistemas democráticos en lugar de apoyarlos. Las leyes y regulaciones relacionadas con el funcionamiento de los partidos

políticos, el financiamiento y las campañas electorales tienen como propósito disminuir el potencial disruptivo de los partidos políticos y garantizarles, al mismo tiempo, un marco adecuado de libertades para competir por el poder.

Los derechos y garantías para asociarse y expresarse libremente, así como para votar y postularse a un cargo de elección popular, son algunos de los principios que guían esta área temática, los partidos políticos solo ven un motivo de apoyo e involucramiento considerando en conjunto con el estado los beneficios que pueden existir para las juntas auxiliares, en tiempos electorales, pues una vez terminando sus elecciones carecen de apoyo.

No obstante y en relación al manejo o dirección de las juntas auxiliares, la existencia de múltiples problemas que rebasan a estas unidades político-administrativas ha obligado a diversos especialistas y al campo político, al menos en el discurso, a repensar el diseño político-constitucional de estos órganos que integran el Estado mexicano. Ante esta realidad se encuentra que un nicho de actores políticos, sociales y académicos, piden la creación de instancias intermedias de gobierno no limitadas.

Finalmente, las juntas auxiliares deben ayudar al ayuntamiento en sus tareas, por lo que se ve la importancia y necesidad de apoyar el ejercicio democrático electoral en las juntas auxiliares, y es que las autoridades en la materia se les deberá otorgar su valor real como entidades de interés público y al mismo tiempo contribuir en sus facultades administrativas, técnicas y de gestión; y así presidente municipal y presidentes auxiliares trabajan bajo una misma línea y plan de acción; además que se generen esquemas para lograr una mayor participación de la misma ciudadanía que residen en cada una de ellas y todo esto para que los ciudadanos tengamos más y mejores servicios de manera eficiente.

Conclusiones Generales.

La presente investigación identificó la construcción de la percepción de conflictividad en los plebiscitos vista desde la opinión pública de los involucrados, a su vez, identificó si la opinión pública percibe que las elecciones para elegir presidentes de junta auxiliar son conflictivas debido a la intervención de algunos partidos políticos que benefician candidatos afines, resulta importante resaltar que se ubican distintos conflictos en sus elecciones, sin embargo la opinión pública señala que no todos los conflictos se derivan de la participación de los partidos políticos por tratar de beneficiar a cierto candidatos aun cuando es muy notoria la participación de los mismos. Se encontró que la mayoría de los conflictos son derivados de la falta de una reglamentación clara, que permita establecer como debe ser llevado un proceso de inicio a fin, con sus respectivos medios de impugnación. Además de descubrió que si existe la participación de los partidos políticos a nivel sub-municipal, por lo que se generan nuevas preguntas y se formulan nuevas hipótesis, ya que se puede demostrar que derivado de esta participación política los partidos interactúan en los plebiscitos en cierto grado, de tal suerte que sus miembros y estructuras prevalecen en la competencia aún en este nivel, pues tienen un claro interés por recuperar las bases sociales donde surgieron o quizá de acuerdo a otras teorías solo buscan conseguir el poder en ese nivel. Fue de gran ayuda la realización de entrevistas a profundidad que reafirmó lo descubierto en fuentes documentales, porque permitió conocer la percepción de los distintos grupos que generan la opinión pública y alcanzar los objetivos de esta investigación. Lo más complicado fue que derivado de la pandemia por el virus SARS-COV 2 (Covid-19), las entrevistas tuvieron que realizarse en línea teniendo complicaciones en la conexión y problemas en el ajuste de tiempos de los entrevistados.

La presente investigación puede ser consultada por otros investigadores con el fin de ampliar los alcances a los que se llegó en la misma logrando abrir la brecha a

otras preguntas e hipótesis como el comportamiento electoral, la comunicación y el marketing político de los candidatos, la gobernabilidad de los presidentes auxiliares, entre otros. En suma, puede servir de referencia para análisis de otros estados de la república mexicana, que también cuentan con juntas municipales u órganos auxiliares que son electas por votación popular. En tiempos posteriores puede servir como un documento de consulta para conocer el contexto histórico del objeto de estudio que sirvan de referencia para los distintos planteamientos que surjan en el futuro.

Este trabajo también analizó el génesis y desarrollo de las juntas auxiliares o juntas municipales en el país, su principal función; así como sus métodos de selección de representantes y su grado de importancia. Lo importante de dicho análisis fue descubrir la trascendencia histórica y la identidad de los pueblos desde su creación hasta los tiempos actuales, así como comprender la necesidad de su existencia derivado de la gran cantidad de ciudadanos que viven dentro de ellas. A su vez su importancia radica en que son organismos municipales no sólo necesarios para la resolución de trámites administrativos sino que también resuelven conflictos de los ciudadanos permitiendo lograr cierta gobernabilidad, por lo que resulta darle importancia a todas las variables de las mismas, sin embargo la investigación se centró en la etapa en que se realizan sus procesos de renovación de autoridades explicando su proceso.

A su vez la tesis identificó las situaciones de conflicto en las elecciones para la renovación de juntas auxiliares en el municipio de Puebla, identificando que la razón principal es porque han evolucionado desde su creación y han sufrido reformas considerables en sus funciones y en los procesos de elección de sus representantes hasta convertirse en simples órganos desconcentrados. A su vez se tornan complicadas sus elecciones porque no tienen definido un marco normativo que explique situaciones muy particulares como lo hace una ley electoral. Razón por la que constantemente se

realizan medios de impugnación que generan la mayoría de los conflictos. Lo importante de alcanzar este objetivo en particular fue que se logró identificar diversas lagunas en las convocatorias emitidas. Lo que llevó a que se repitieran los procesos de forma extraordinaria y así mostrar históricamente su evolución. Las complicaciones se dieron debido a que no existe literatura acerca de este objeto de investigación por lo que los tiempos se prolongaron recopilando la información de las fuentes disponibles o por solicitudes de transparencia y acceso a la información realizadas a distintas instituciones.

El presente trabajo de tesis diseñó y estructuró una comparación de procedimientos de los plebiscitos que son organizados por las autoridades municipales con los organizados por las autoridades electorales. Se le da importancia porque se derivó de un juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos declarado como fundado y que ordenó que el INE absorbiera la elección y a su vez que el OPLE la organizará de acuerdo a sus facultades de organismo local electoral. Esto permitió comparar ambas elecciones y se encontró que las convocatorias expedidas por la Comisión Plebiscitaria perteneciente a la Secretaría de Gobernación realizan un intento para que las elecciones sean similares a las elecciones reguladas en la CPEUM. Sin embargo, carecen de una amplitud y de especificaciones, pues están formuladas de manera muy general; razón por la cual surgen distintas inconformidades.

A su vez es preciso señalar que existen muy pocos trabajos enfocados a las juntas auxiliares y aún menos a conocer la problemática de sus elecciones, es por ello por lo que, la ausencia de estudios académicos resultó un verdadero reto para esta investigación, utilizar el método cualitativo fue de gran ayuda para recabar la información a través de entrevistas.

Por último, la investigación identificó en qué grado participan los partidos políticos dentro de los plebiscitos. Los resultados de las entrevistas a profundidad

señalaron que todos los entrevistados afirman que existe una participación e intervención de los partidos políticos; pues se interesan en este subnivel porque buscan tener presencia y ganar aliados para las elecciones que están reguladas en la CPEUM, además de obtener control de sus estructuras. La participación de los partidos políticos en este espacio es un nuevo campo que abre futuras investigaciones en las Ciencias Sociales, particularmente en la rama de la Ciencia Política.

Bibliografía

Altman, D. (2010). Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados? *Perfiles Latinoamericanos*. Vol. 35 (enero-junio): 9-34.

Aristóteles (2007). *Política* (trad. T. Calvo Martínez). Barcelona: Gredos.

Arteaga, E. (1999) "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México.

Estudillo, C. (2018) *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, Secretaría de Cultura, México.

Berlín, F. (1997) "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México.

Blyth, Mark and Katz, Richard S.: "From Catch-all Politics to Cartelization: The Political Economy of the Cartel Party". *West European Politics*, Vol. 28, N° 1, pg. 33-60; January 2005

Bobbio, N. (2013) *Diccionario de política*, 13° edición, 2 tomos, México: Siglo XXI.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015). *Ley General de Partidos Políticos*, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

Carpizo Jorge (2009). *México: ¿sistema presidencial o parlamentario?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/revlad/cont/1/art/art2.htm>

Carrillo, G & Palou, P. (1996) *Crónica de Puebla. Reseña monográfica de las juntas auxiliares del municipio de Puebla*, Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Casanova, P. G. (2016). *El estado y los partidos políticos en México: ensayos*. México: Ediciones Era.

CEP (2019). *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/2PO2/Abril/41%2079%20const.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2041.,l>.

Duverger, M. (1957). Los Partidos Políticos. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

Gamboa, C. (2017). Democracia Directa: Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-26-07.pdf>

García Olmedo María Del Rocío (2018). Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley orgánica municipal.

Gobierno del Estado de Puebla (2019). Listado de las Juntas Auxiliares por municipio en el estado de Puebla, recuperado de: <http://datos.puebla.gob.mx/juntas-auxiliares-estado-puebla>

Gobierno del Estado de Puebla (2020). Ley Orgánica Municipal

Habermas J. (1973) Kultur und Kritik, Frankfurt.

Hernández Arteaga Laura (2019). La concepción sistémica en David Easton y Niklas Luhmann. ¿De qué sistema político hablamos?, documento en PDF recuperado de: <https://alacip.org/cong19/104-hernandez-19.pdf>

Hernández, M. Miquel y Cazarín Martínez, A. (2019). Las Juntas Auxiliares en Puebla y los Distritos de la ciudad de Madrid: la desconcentración como una alternativa de gestión municipal. Cuadernos De Gobierno Y Administración Pública, 6(2), 117-139. <https://doi.org/10.5209/cgap.63063>

Vázquez García, René. (2006). Weber y su concepción de la democracia posible. Andamios, 3(5), 213-236. Recuperado el 22 de junio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000200011&lng=es&tlng=es.

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., Recuperado el 22 de junio de 2021 de <https://dej.rae.es/lema/opini%C3%B3n-p%C3%ABlica>.

Instituto Nacional Electoral. (10 de Marzo de 2021). Información Básica Sistema Electoral Mexicano. Obtenido de Sistema Electoral Mexicano:

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1987). Diccionario Jurídico Mexicano, México: Porrúa.

Instituto Nacional Electoral. (s. f.). SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS. Recuperado 15 de junio de 2020, de https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partido.htm#11

Lajous, A. (2015). Los partidos políticos en México. México: Premià.

Lariguet, G. (2019). Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas. España: Editorial Brujas.

Leal, A. (2011) Juntas auxiliares, ¿cuarto orden de gobierno o restitución de derechos originales?", La Quinta Columna, 11 de abril de 2011, p. 1

Marchán, M. R. (2018). Estructura agraria de la sierra centro-norte, 1830-1930: Conformación orgánica de las familias terratenientes. México: UNAM.

Méndez, I. (2014). Órganos de administración electoral en América Latina, 2010-2012, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Miquel, M. & Cazarin, A. (2017) Gobernanza y desarrollo local: estudio para la junta auxiliar de San Baltazar Tetela, en el municipio de Puebla, Puebla Benemérita Universidad Autónoma de Puebla—Revista de Ciencias Sociales,num 43.pp 56,57

Molinar Horcasitas Juan (1988). La asfixia electoral. Nexos, marzo 1988, recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=5081>

Nateras, A. M. (2019). El sistema electoral mexicano. México: Universidad Autónoma de Sinaloa.

Nohlen, D. (1996). Sistemas electorales y partidos políticos. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Paulín, C. M. (2017). Reforma al sistema electoral mexicano. México: Plaza y Valdés.

Polo Martínez Humberto (2012). Administración pública comunitaria y gobierno local en México: Las autoridades auxiliares municipales, México: INAP, recuperado de: <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/admoncom.pdf>

Proud, H & Francois, J. (1997) "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México.

Puebla, H. A. (05 de Junio de 2021). JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. Obtenido de <https://pueblacapital.gob.mx/archivo-municipal/guia-general/2018-juntas-auxiliares-del-municipio-de-puebla>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s. f.). Recuperado 2 de junio de 2020, de <https://dej.rae.es/lema/opini%C3%B3n-p%C3%BAblica>

Rodríguez Jesús (2010). El partido cártel y democracia en América Latina. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires. Recuperado de: <http://cdsa.aacademica.org/000-036/396.pdf>

Rodríguez Manzanares, Eduardo y Reyes Montes, Ma. Cristina y O'quinn Parrales, José Antonio (2011). Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio. Espacios Públicos, 14 (32), 183-205. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=676/67621319009>

Rojas Díaz Durán y Colina Rubio Ricardo (2007). La Participación Ciudadana, México: Porrúa.

Rokkan, Stein (1972). Citizens, elections, parties'. Oslo: Universitettlargest, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6520839.pdf>

Rosa Hernández Gonzalo (2010). Formas de participación ciudadana el plebiscito, recuperado de: <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf>

Sartori, G. (1999) Partidos y sistemas de partidos, Alianza Editorial, 1° edición "Ensayo", España.

Sartori, G. (2011). Ingeniería constitucional comparada. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica

Taboada, M. C. (2017). Historia de las juntas auxiliares de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en Michoacán, 1852-1987. México: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Ugalde Luis Carlos (2005). Hacia una democracia de calidad. Letras Libres, octubre 2005, recuperado de: https://www.letraslibres.com/sites/default/files/files6/files/pdfs_articulos/pdf_art_10744_8039.pdf

Valdés Zurita Leonardo (2019). Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México: INE.

Valencia Carmona Salvador (2017). El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas, Secretaría de Cultura, recuperado de: <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/elmunicipiomexicano.pdf>

Vázquez García, René. (2006). Weber y su concepción de la democracia posible. Andamios, 3(5), 213-236, recuperado de:

Verdugo, Sergio (2011), Problemas del plebiscito como instrumento democrático y como decisor de políticas públicas, Revista Actualidad Jurídica, N°25.

Weber, Max (2010): Sociología del poder: los tipos de dominación, Alanza Editorial, Madrid.

Woldenberg José y Salazar Luis (2019). Principios y valores de la democracia. INE: Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, documento en PDF, recuperado de: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_01.pdf

Anexo 1 Tabla Comparativa de Elecciones

ELECCIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	ELECCIONES ORGANIZADAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
<p>Los órganos supervisores competentes. (Comisión Plebiscitaria)</p> <p>De acuerdo con la convocatoria la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las juntas auxiliares estará a cargo de la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares y de las mesas receptoras de votación. La comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares es el órgano nombrado en sesión de cabildo para organizar la elección y velar por la correcta aplicación de la presente convocatoria y lo establecido en las leyes que regulan los procesos electorales. Se integrará por un grupo de regidores y a los representantes que nombre cada planilla en cada junta auxiliar quienes no tendrán voto, pero sí voz</p> <p>Las cuales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Organizar, desarrollar y vigilar el plebiscito; 2.Dictar acuerdos para el mejor desarrollo de la renovación de miembros de las juntas auxiliares; 3.Establecer los requisitos y formatos para el registro de los representantes generales y los representantes en mesas receptoras de votación de cada planilla registrada; 4.Definir a los integrantes de las mesas receptoras de votación; 5.Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación; 6.Determinar los lugares en los que se instalen las mesas receptoras de votación; 	<p>Los órganos supervisores competentes. (El Consejo General del IEE)</p> <p>El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del IEE.</p> <p>Las acciones que el Consejo General del IEE desarrollo para organizar los Plebiscitos para la renovación de las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 15 del Lineamiento del IEE para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes (Lineamiento), son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Declarar el inicio y convocar al plebiscito para la renovación de las Juntas Auxiliares, en los términos del presente Lineamiento; II. Aprobar el calendario para el desarrollo del Plebiscito; III. Realizar la insaculación de las y los ciudadanos que podrán integrar las mesas receptoras; <p>Registrar a las planillas de las y los ciudadanos que pretendan participar en la</p> <p>renovación de la Junta Auxiliar que corresponda;</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Autorizar la carpeta de documentación y material que se utilizará durante el desarrollo V. Autorizar los materiales para la capacitación de la ciudadanía que integrará las mesas exigidas por la convocatoria respectiva;

<p>7.Convocar a reuniones de trabajo a los representantes generales de las planillas registradas;</p> <p>8.Aprobar el dictamen y entregar la constancia de aceptación de registro de las planillas;</p> <p>9.Inspeccionar la jornada de votación y, en su caso, suspender la recepción de votación cuando se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor;</p> <p>10.Recibir y resguardar los paquetes de votación de cada junta auxiliar;</p> <p>11.Realizar el cómputo de las votaciones de cada junta auxiliar;</p> <p>12.Remitir a la comisión de gobernación y justicia del H. Ayuntamiento de Puebla, los resultados y la documentación correspondiente del cómputo de la elección de cada junta auxiliar;</p> <p>13.Recibir, integrar expedientes, resolver y turnar a la dirección de asuntos jurídicos de la secretaría de gobernación municipal o, en su caso, a la autoridad competente, los recursos de revisión que interpongan los representantes de las planillas o terceros interesados; y</p> <p>14.Las demás que le otorgue la presente convocatoria y los acuerdos que emanen de la propia comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p>	<p>VII. Registrar a las y los observadores plebiscitarios que cumplan con los requisitos</p> <p>VIII. Aprobar el número, ubicación de los centros de votación a instalar, así como lo relativo al número e integración de las mesas receptoras, que se ubicaran en cada uno de los referidos centros;</p> <p>IX. Efectuar el registro de las candidaturas a integrar una Junta Auxiliar;</p> <p>X. Conocer y resolver sobre las infracciones que a las disposiciones del CIPEEP y el lineamiento cometan las y los candidatos a integrar una Junta Auxiliar;</p> <p>XI. Registrar de manera directa o supletoria, según sea el caso, a los representantes generales y ante mesa receptora de las planillas que participen en el plebiscito correspondiente;</p> <p>XII. Efectuar de manera directa los cómputos de los plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, declarar la validez de la consulta, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos y expedir la constancia de mayoría correspondiente; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran el CIPEEP y el Lineamiento.</p>
<p>Requisitos para competir y votar:</p> <p>Podrán participar como votantes o candidatos los ciudadanos de las juntas auxiliares integrantes del municipio de Puebla que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34° y 35° fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18°, 19° y 20° de la constitución política del estado libre y soberano de Puebla; y el artículo 227° de la Ley Orgánica Municipal en los siguientes términos:</p>	<p>Requisitos para competir y votar:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Lineamiento, de manera supletoria y en atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los plebiscitos toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocada invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la</p>

<p>A) Votantes: para el ejercicio del voto en la renovación de las juntas auxiliares del municipio de Puebla, sólo podrán participar los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía y se encuentren incluidos en los listados que contengan los datos OCR (reconocimiento óptico de caracteres), folio y número de emisión de credencial para votar de los ciudadanos inscritos en el listado nominal.</p> <p>B) Candidatos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años,</p> <p>II. Tener modo honesto de vivir,</p> <p>III. Ser ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente, y</p> <p>IV. Saber leer y escribir</p>	<p>organización y vigilancia del Plebiscito , para renovar las autoridades en las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza.</p> <p>En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Plebiscito 2019, en términos de los artículos 7, 10, 11, y 12, del CIPEEP y 32 del Lineamiento en cualquiera de las formas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (Contando con credencial para votar y estar inscrito en Lista Nominal); b) Derecho a ser votado (Ser integrante de una planilla que participe en los plebiscitos); y c) Actuar como observador plebiscitario (Contar con la acreditación otorgada por el IEE). <p>Para ser electo como integrante de planilla a Junta Auxiliar, con fundamento en el artículo 227 de la Ley Orgánica, se requiere ser ciudadana o ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en la Junta Auxiliar correspondiente</p>
<p>1.Preparación del plebiscito</p> <p>Esta etapa comienza con la aprobación de la convocatoria para la renovación de las juntas auxiliares y termina con la instalación de las mesas receptoras el día de la votación.</p>	<p>1. Preparación del Plebiscito.</p> <p>Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, así como las Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas del IEE, en observancia a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional competente y en acatamiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el CIPEEP, el Lineamiento y la Convocatoria, con la finalidad de organizar la Jornada Plebiscitaria.</p> <p>Dicha etapa iniciará con la sesión que celebre el Consejo General para aprobar la convocatoria del plebiscito correspondiente y concluirá al inicio de la Jornada Plebiscitaria.</p>
<p>El registro de planillas</p> <p>Se nombran delegaciones por zonas para el registro de las planillas. Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito y deberán contener el nombre de la planilla y de los candidatos a integrantes de las juntas auxiliares. Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes,</p>	<p>Del registro de planillas</p> <p>Las solicitudes de registro de planillas se presentarán ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE. Cada planilla registrada de la Junta Auxiliar correspondiente podrá acreditar un representante propietario y suplente ante el Consejo General, dicha acreditación deberá presentarse por escrito y</p>

<p>entendiéndose que el primer nombre en la lista será considerado como candidato a presidente auxiliar.</p> <p>Cada planilla tendrá la participación de mujeres y hombres en la integración de estas, garantizando que en ningún caso se postule un porcentaje menor al cuarenta por ciento de un mismo género en las fórmulas de candidatos, tomando como referente el precepto constitucional del artículo 41° Fracción II Segundo Párrafo y el artículo 201° del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Las fórmulas deberán conformarse de tal forma que todo propietario de un género tenga un suplente de este.</p> <p>Cada planilla deberá entregar la descripción textual, imagen gráfica y preferentemente digital del emblema o logotipo que identifique a la planilla, extensión jpg y psd, grabada en medio magnético cd, e impresa a color en hoja tamaño carta. No deberán utilizarse colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma junta auxiliar.</p> <p>Tampoco podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imagen de algún partido político, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos. En ningún caso, el logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas. En caso de sólo entregar esta imagen gráfica en versión impresa, se estará sujeto a los recursos técnicos con los que disponga la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>Previo análisis de la documentación entregada, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares aprobará el dictamen y entregará la constancia de aceptación de registro o, en su caso, la negativa de este, a más tardar 48 horas después de terminada la recepción de documentos, en el lugar y hora que determine la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de estas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia voluntaria de alguno de ellos, hasta 5 días antes del plebiscito. Sólo en caso de fallecimiento el suplente ocupará el</p>	<p>signada por los integrantes de la Planilla, acompañada de la solicitud de registro de candidatura respectiva. Sus actuaciones se restringirán a los asuntos de su junta auxiliar.</p> <p>A fin de garantizar el principio de paridad de género en la conformación de las planillas, la integración de cada una de ellas se deberá presentar observando la homogeneidad en las fórmulas, es decir, que tanto propietario y suplente sean del mismo género, además de que tres fórmulas tendrán que ser del mismo género y dos del diverso.</p> <p>Las planillas preferentemente optarán por el género femenino en la primera fórmula. La Dirección de Prerrogativas tendrá la facultad de implementar las acciones afirmativas que considere necesarias y oportunas a fin de garantizar la paridad de género</p> <p>Al momento de su registro, cada planilla deberá entregar la descripción e imagen del emblema que la identifica, con el que deseen contender y aparecer en la documentación electoral, en formato impreso y en medio digital.</p> <p>El emblema y color o colores que los caracterizan deberán ser diferentes a los de otras planillas, así como estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de los candidatos/a.</p> <p>Durante el periodo para la presentación y registro de las solicitudes de candidaturas, la sustitución procede en cualquier momento. Una vez obtenido el registro de candidaturas, las sustituciones de miembros de las planillas deberán solicitarse por escrito al consejero presidente del Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentos de la persona sustituta</p> <p>La persona que presente su renuncia deberá ratificar la misma ante la Oficialía Electoral del IEE; en caso de que el ciudadano no acuda personalmente, la Dirección de Prerrogativas, por conducto del consejero presidente, solicitará al ciudadano/a que en el término de 24 horas acuda a ratificar su renuncia</p>
---	--

<p>lugar vacante en cualquier momento del proceso de renovación de miembros de las juntas auxiliares. Ningún ciudadano puede ser candidato, propietario o suplente, de dos o más planillas registradas</p>	
<p>Las campañas y propaganda</p> <p>Las planillas registradas podrán realizar campañas desde el día siguiente de la fecha de entrega de la constancia de aprobación de su registro y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del viernes 25 de abril del año en que se lleve a cabo la elección. Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado en favor de los candidatos a integrantes de una junta auxiliar, fuera del plazo para la realización de campañas, será sancionado con la cancelación del registro de la planilla.</p> <p>Las reuniones públicas que realicen las planillas registradas se registrarán por lo dispuesto en la constitución federal, en la legislación local, y estarán limitadas por el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.</p> <p>Las planillas que realicen marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública, deberán solicitar anuencia con setenta y dos horas de anticipación a la Secretaría de Gobernación Municipal, indicando el día de realización, itinerario y el tiempo estimado de duración, a fin de que dichas autoridades provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros.</p> <p>Los integrantes de las planillas y sus representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar la de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y los establecidos en la presente convocatoria, así como respetar la propaganda de los demás candidatos, apercibidos que, de provocar algún desorden, acto de violencia o perturbación a la paz social, se procederá a la cancelación del registro de la planilla que se trate; asimismo, en caso que los simpatizantes de alguna planilla realicen actividades proselitistas durante la jornada de votación, se</p>	<p>Las campañas y propaganda</p> <p>La campaña plebiscitaria es el conjunto de actividades realizadas por las planillas registradas o, en su caso, las personas que las integran, para la obtención del voto. Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que las planillas registradas o, en su caso, las personas que las integran se dirigen al electorado para promover a su aspiración. Las campañas tendrán una duración máxima de quince días naturales, iniciarán en la fecha que para tales efectos establezca la convocatoria y concluirán necesariamente tres días antes de la Jornada Plebiscitaria. Las reuniones públicas que realicen las planillas registradas se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y las personas que las integran, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.</p> <p>Las Planillas que dentro de la campaña electoral decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública, deberán comunicar oportunamente a las autoridades competentes, indicando el día de su realización, su tiempo estimado de su duración, a fin de que éstas provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido</p> <p>Propaganda es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña plebiscitaria, producen y difunden las planillas registradas y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía su aspiración para integrar la Junta Auxiliar</p>

<p>sancionará a la que resulte responsable, hasta con la pérdida del registro y con la invalidez del resultado, de resultar ganador.</p> <p>En caso de que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso gratuito de locales de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:</p> <p>a) solicitarán anuencia para el uso de locales públicos con al menos setenta y dos horas de anticipación, señalará la naturaleza del acto que pretenden realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para dejarlo en orden; asimismo, el nombre de la persona autorizada por la planilla que será responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y</p> <p>b) las autoridades municipales que correspondan darán trato equitativo en el uso de los locales públicos a todas las planillas que participen en el plebiscito. La asignación de los espacios públicos estará sujeta a su disponibilidad y a la naturaleza del acto de proselitismo a realizar.</p> <p>Durante el desarrollo del proceso de renovación de los integrantes de las juntas auxiliares no se podrán pintar, fijar o colocar propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos. Queda prohibido colocar propaganda en los árboles o en lugares donde se afecte el entorno natural de la junta auxiliar. Para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble.</p> <p>Los candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes. Por otra parte, están comprometidos a retirar la que hubieran colocado para promocionarse, a más tardar dentro de los diez días posteriores a la celebración del plebiscito, de incumplir con ello se harán acreedores a las sanciones que determine el ayuntamiento.</p> <p>La propaganda de las planillas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la nación, al estado, instituciones, a otros candidatos o planillas, y a terceros.</p>	<p>correspondiente, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de sus propuestas.</p> <p>Se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de la Planilla que los distribuye. En su elaboración, se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 228 del Código Electoral. La fijación de la propaganda de las planillas estará a lo dispuesto por el artículo 232 del Código Electoral. La referida propaganda no podrá fijarse o colgarse en elementos del equipamiento urbano, edificios públicos o lugares de uso común propiedad de la Autoridad Municipal.</p> <p>Las planillas respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto, se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritas en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otra planilla. Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.</p> <p>La colocación o fijación de propaganda que no se ajuste a lo dispuesto por este Capítulo podrá ser denunciada, acompañando las pruebas correspondientes ante el Consejo General, el que actuará en términos de lo dispuesto por el Código Electoral, el presente Lineamiento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

<p>La jornada para la renovación de los miembros que integrarán las juntas auxiliares para el periodo 2014–2019, se llevará a cabo el último domingo de abril del año en que se lleven a cabo las elecciones, a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciará a las 8:00 horas del día del plebiscito y concluirá a las 18:00 horas del mismo día.</p>	
<p>La preparación de la documentación y material electoral</p> <p>Son documentación electoral las boletas y las actas de instalación de la mesa receptora de votos, de la jornada de votación, de escrutinio y cómputo. Se denomina material electoral al líquido indeleble, mamparas, urnas, los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras de votación, con objeto de recibir los sufragios.</p> <p>Las boletas utilizadas para la renovación de los miembros de las juntas auxiliares contendrán lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la junta auxiliar;</p> <p>b) Logotipo aprobado de cada una de las planillas, con el color o combinación de colores distintivos;</p> <p>c) Nombres completos de los candidatos postulados por cada una de las planillas registradas para contender en la junta auxiliar de que se trate;</p> <p>d) En el caso de que el candidato a postularse por la planilla para contender en la junta auxiliar, que se quieran registrar en la boleta con un sobrenombre, lo podrá realizar siempre y cuando exista la aprobación mediante acuerdo realizado por la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>e) Firmas impresas del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento;</p> <p>f) Folio en talón desprendible; y,</p>	<p>La preparación de la documentación y material electoral</p> <p>La impresión de documentos y producción de materiales se regirán por lo dispuesto en este Lineamiento y demás disposiciones aplicables observando invariablemente lo siguiente:</p> <p>Los documentos y materiales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; las boletas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General; y la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General; Para que las y los ciudadanos/as ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el IEE, pero que en todo caso necesariamente contendrán:</p> <p>I.- Municipio y Junta Auxiliar correspondiente;</p> <p>II.- Cargo para el que se postula la Planilla de candidatos/as;</p> <p>III.- Emblema de cada Planilla, con el color o combinación de colores distintivos de cada una de ellas;</p> <p>IV.- Nombre y apellidos de las y los integrantes de la planilla de candidatos/as;</p> <p>V.- Firmas impresas de la o el consejero presidente y del o la Titular de la Secretaría Ejecutiva; así como el sello del Instituto;</p> <p>VI.- Espacio para planilla de candidatos/as no registrados; y</p> <p>VII.- Talón desprendible con folio.</p>

<p>g) Las medidas de inseguridad que determine la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>Los logotipos de las plantillas aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro.</p>	<p>Los colores y emblemas de las plantillas aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud de su registro.</p> <p>El Consejo General, a través de la Dirección de Organización entregará la documentación y material a los presidentes/as de las mesas receptoras dentro de los cinco días previos al desarrollo de la Jornada Plebiscitaria.</p> <p>El almacenamiento, sellado y agrupamiento de las boletas estará a cargo de la Dirección de Organización, que contará con el apoyo de los capacitadores, así como el personal de las Direcciones y Unidades Técnicas y Administrativas del IEE, para la ejecución de dicha tarea; y se desarrollará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 264 del Código Electoral.</p> <p>Para el desarrollo de dichas actividades se citará a los representantes de las Planillas que se encuentren debidamente acreditados ante el IEE, los mismos podrán firmar autógrafamente las boletas, levantándose por parte de la Contraloría Interna del IEE y el Oficial Electoral, las certificaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma.</p> <p>El acta de Jornada Plebiscitaria es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la recepción del voto, la que contendrá dos apartados, el de instalación y el de cierre de votación, además de los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación; b) Nombre completo y firma de las personas que actúan como funcionarios de la mesa receptora; c) Los nombres y firmas de las y los representantes de las Planillas que actúen en la Mesa; d) El número de boletas recibidas en la Mesa Receptora consignando en el acta los números de folios;
---	---

	<p>e) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios/as y las y los representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de las y los electores, así como de las y los representantes de las Planillas registradas;</p> <p>f) La hora en que inicia la recepción de la votación;</p> <p>g) En su caso, una breve relación de los incidentes suscitados durante la instalación y votación;</p> <p>La hora de cierre de votación; y En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la mesa receptora.</p> <p>El acta de escrutinio y cómputo es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante el procedimiento de escrutinio y cómputo del Plebiscito en la Mesa Receptora y los resultados obtenidos, la que contendrá:</p> <p>I.- El número de votos emitidos a favor de cada una de las Planillas registradas;</p> <p>II.- Electores/as que votaron en la Mesa Receptora;</p> <p>III.- El número de votos nulos;</p> <p>IV.- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>V.- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;</p> <p>VI.- La relación de escritos de protesta presentados por las y los representantes de las planillas al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>La Dirección de Organización será la encargada de diseñar la carpeta de documentación y material para el desarrollo del proceso plebiscitario, misma que será aprobada por el Consejo General.</p> <p>En caso contrario, el IEE podrá solicitar a la autoridad municipal que corresponda el retiro de dicha propaganda, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada</p>
--	---

	de la planilla de la que se trate. El costo generado por el retiro de la propaganda correrá a cargo de la planilla que la fijó.
<p>Las mesas receptoras de votación</p> <p>Son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos en las secciones que conforman las juntas auxiliares de que se trate, su deber es garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.</p> <p>Las mesas receptoras de votación se integrarán por un presidente, un secretario, y dos escrutadores, así como por dos suplentes generales, y se instalarán en los lugares que determine la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>Por ningún motivo podrán instalarse mesas receptoras de votación en inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en el plebiscito de que se trate, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta en tercer grado; establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares</p>	<p>Las mesas receptoras de votación</p> <p>El Consejo General del IEE sorteará un mes del calendario, que junto con el mes que le siga, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos de cada sección electoral, registrados en la lista nominal de la Junta Auxiliar correspondiente.</p> <p>Una vez realizado el sorteo del mes, el Consejo General sorteará las letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en la inicial del primer apellido, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas receptoras.</p> <p>El Consejo General, considerando los resultados de los sorteos indicados en los párrafos anteriores, insaculará a un 13% de la ciudadanía de cada sección electoral perteneciente a la Junta Auxiliar correspondiente conforme a la lista nominal que proporcione el INE, con corte al padrón electoral a la última actualización que para tal efecto proporcione el INE; en ningún caso el número de las y los ciudadanos insaculados será menor a 50.</p> <p>Los consejeros electorales del IEE integrarán las mesas receptoras del voto con ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito y determinarán conforme al grado de escolaridad los cargos de: presidente/a, secretario/a y escrutador/a.</p> <p>Con la finalidad de asegurar la integración adecuada de las mesas receptoras, se integrará una lista de reserva con las y los ciudadanos insaculados que no fueron designados en primer instante para la integración de dichas mesas. La Dirección de Capacitación procederá a capacitar a la ciudadanía que, conforme al orden de la lista de reserva, deba ser considerada para cubrir las renunciaciones que se presenten.</p> <p>La notificación de las personas que integran las mesas receptoras y su capacitación se realizarán de manera simultánea en el periodo indicado en la convocatoria respectiva. La Dirección de Capacitación considerando el universo de</p>

	<p>ciudadanos y ciudadanas disponibles en lista de reserva, analizará las necesidades particulares respecto a la integración de las mesas receptoras del voto y podrá emitir: Nuevo listado del 13% de ciudadanas y ciudadanos derivado del proceso de insaculación efectuado por el Consejo General del IEE; y Programación de la notificación y capacitación a la ciudadanía.</p> <p>El proceso de notificación y capacitación se realizará de manera simultánea, por lo que el proceso de Capacitación, a través de su personal explicará el procedimiento correcto para la operación de la mesa receptora, así como el llenado de las actas y documentación a implementar.</p>
<p>Los representantes generales y de los representantes en mesas receptoras.</p> <p>Cada planilla podrá registrar un representante general, propietario y suplente, los que acudirán en el momento del registro con copia fotostática, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, a la que deberán acompañar la constancia de vecindad que acredite su residencia en la junta auxiliar por la que se postula, expedida por el ayuntamiento del municipio de Puebla, con vigencia máxima de expedición de seis meses.</p> <p>Los representantes generales no deberían ser servidores públicos. Estos serán acreditados por la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares y exclusivamente asistirán a las reuniones que dicha instancia celebre, pero no tendrán una función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la jornada electoral.</p> <p>De incumplirse con los referidos requisitos, perderán el derecho para asistir a las reuniones que se lleven a cabo con motivo del proceso de renovación a integrantes de las juntas auxiliares. El representante general acreditado deberá asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en los días y horas que para tal efecto sean convocados por la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>Los candidatos a conformar las juntas auxiliares podrán nombrar a un representante, propietario y suplente, ante cada</p>	<p>Los representantes generales y de los representantes en mesas receptoras.</p> <p>Las y los representantes de las planillas en todo momento tendrán garantía de audiencia, tal y como se les reconoce en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Con base en el principio pro homine, que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que significa interpretación conforme en sentido amplio, y toda vez que dicho principio constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, las y los representantes de las planillas tendrán la protección más amplia o favorable a ellas.</p> <p>Cada planilla registrada de la Junta Auxiliar correspondiente podrá acreditar un representante propietario y suplente ante el Consejo General, dicha acreditación deberá presentarse por escrito y signada por los integrantes de la planilla, acompañada de la solicitud de registro de candidatura respectiva. Sus actuaciones se restringirán a los asuntos de su Junta Auxiliar.</p> <p>En caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes, la Dirección de Prerrogativas, por conducto del consejero presidente del Consejo General, requerirá a la planilla para que solvente en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho</p>

<p>mesa receptora de votación los que deberán acreditarse al día 21 de abril de abril del año en que se lleve la elección, en las oficinas en las que se hayan registrado, en horario de 9:00 a 21:00 horas, para lo cual deberán llenar los formatos y cumplir con los requisitos que para tal efecto señale la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p>	<p>convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.</p> <p>El o la representante de cada planilla registrada tendrá derecho a recibir toda la información relacionada con la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección en la Junta Auxiliar de que trate.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IEE podrá organizar mesas de trabajo con las representaciones acreditadas de las Planillas Registradas, dichas reuniones se organizan por Junta Auxiliar, recabando constancia tanto de la citación como de la asistencia de los participantes a las mismas. Aunado a lo anterior, con el apoyo de la Oficialía Electoral se elaborarán las minutas correspondientes.</p> <p>Las y los representantes de las planillas registradas serán convocados a la sesión del Consejo General donde se lleve a cabo el cómputo final del plebiscito correspondiente, podrán participar en dicha reunión colegiada solo con derecho a voz y su participación se sujetará a lo dispuesto por Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del IEE.</p> <p>En la elección organizada por el IEE, para la renovación de los integrantes de Juntas Auxiliares, el registro de representantes de centros de votación y ante mesas receptoras se realizará ante el Consejo General.</p> <p>Cada planilla, a través de su representante acreditado ante el Consejo General podrá acreditar un representante general, propietario y suplente, por cada centro de votación. La planilla podrá acreditar un representante, propietario y suplente, ante cada mesa receptora.</p> <p>Para garantizar a las y los representantes su debida acreditación ante la mesa receptora, la Dirección de Organización entregará a los funcionarios/as de las mesas receptoras, durante la distribución de la documentación y materiales, una relación que contenga el nombre de los representantes de las planillas que tengan derecho de actuar en la mesa receptora, así como la lista de representantes de las mismas en los centros de votación,</p>
---	--

	<p>mismas que imprimirá la Coordinación de Informática, con base en los datos capturados por la Dirección de Prerrogativas</p> <p>La actuación de las y los representantes generales se sujetará a las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ejercerán su cargo ante los centros de votación para el que fueron acreditados; 2.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas receptoras, ni sustituirán a sus representantes acreditados en las mismas; 3.- Estarán facultados para comprobar la presencia de los representantes de su planilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño; 4.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo del plebiscito, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su planilla ante la mesa receptora no estuviera presente; 5.- No sustituirán en sus funciones a las y los representantes de su planilla ante las mesas receptoras; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las mismas; 6.- En ningún caso obstaculizan el desarrollo normal de la votación en los centros de votación en que se presenten; y 7.- En ningún caso actuarán más de dos representantes generales en un mismo centro de votación, permaneciendo en él sólo un representante a la vez. <p>Las y los representantes generales y de mesas receptoras, deberán portar en lugar visible durante todo el día del plebiscito, un distintivo de dos centímetros y medio por dos centímetros y medio, con el emblema de la planilla a la que representen y con la leyenda legible de REPRESENTANTE.</p>
<p>Los observadores electorales.</p> <p>Es derecho preferente de las ciudadanas y los ciudadanos poblanos, vecinos de las juntas auxiliares del municipio de</p>	<p>Los observadores electorales.</p> <p>El Consejo General del IEE difundirá a través de la convocatoria correspondiente y los medios que considere idóneos los</p>

<p>puebla y exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, participar como observadores en las actividades electorales del municipio, conforme a las reglas establecidas en la presente convocatoria y en la forma y términos que al efecto determine la comisión plebiscitaria. Corresponde a la comisión plebiscitaria recibir, a través de la dirección de atención vecinal y comunitaria, las solicitudes de acreditación que presenten los y las ciudadanas del municipio de puebla o cualquier ciudadana o ciudadano mexicano, para participar como observadores durante el proceso plebiscitario de integrantes de las juntas auxiliares del municipio de puebla</p>	<p>requisitos para participar como observadoras y observadores plebiscitarios, para la renovación de Juntas Auxiliares.</p> <p>Las y los ciudadanos interesados en fungir como observadoras y observadores plebiscitarios de Juntas Auxiliares deberán presentar su solicitud en la Dirección de Capacitación,</p> <p>El plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir de la aprobación de la convocatoria del proceso plebiscitario y hasta siete días naturales previos a aquel en que se desarrolle la Jornada Plebiscitaria correspondiente.</p> <p>La Dirección de Capacitación, será la unidad administrativa del IEE responsable de impartir los cursos a las y los observadores/as plebiscitarios.</p> <p>La convocatoria correspondiente establecerá la fecha hasta la cual se impartirán los mencionados cursos.</p> <p>La observación plebiscitaria comprenderá las etapas relativas a la preparación del proceso plebiscitario, Jornada Plebiscitaria, y Cómputo y validez del plebiscito.</p> <p>Las actividades de observación plebiscitaria se podrán desarrollar en cualquier proceso plebiscitario de la Entidad.</p> <p>Las y los observadores/as plebiscitarios tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de observación de los actos de preparación, desarrollo y conclusión del proceso plebiscitario; b) Estar presentes en las actividades de observación plebiscitaria en donde se verifique un proceso plebiscitario organizado por el IEE; c) Presentar su informe de actividades.
<p>2. Jornada de votación y recepción de paquetes de votación</p> <p>Esta etapa comprende todos aquellos actos que se realicen el día señalado para la recepción de la votación.</p> <p>Iniciarán con los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación, su apertura a las ocho horas, mismas que permanecerán abiertas hasta las dieciocho horas,</p>	<p>2. Jornada Plebiscitaria</p> <p>De conformidad con el artículo 29 del Lineamiento la Jornada Plebiscitaria iniciará a las ocho horas del domingo primero de diciembre de dos mil diecinueve y concluirá con la clausura de la mesa receptora a las dieciocho horas.</p>

<p>realizando el conteo de los votos y la publicación de los resultados, concluyendo dicha etapa con la entrega de las actas originales que derivaron de la jornada de votación, de darse el caso y las hojas de incidentes, y de los paquetes de votación del respectivo plebiscito a la comisión plebiscitaria</p>	
<p>El desarrollo de la jornada de votación.</p> <p>El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en 50 metros alrededor del centro receptor de votación.</p> <p>La jornada de votación se desarrollará en el siguiente orden:</p> <p>A) Iniciará a las 8:00 horas con la firma del acta de instalación de las mesas receptoras de votación, la que será firmada por los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de las planillas participantes que así lo deseen. En caso de no presentarse algún integrante de las mesas receptoras ocupará su lugar uno de los suplentes, si tampoco se encontrarán estos o no fueren suficientes la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares tomará las medidas necesarias para la instalación de las mesas receptoras de votación y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación, a excepción de los representantes de planilla que por ningún motivo podrá ser integrantes de estas mesas.</p> <p>B) Al presentarse los votantes ante las mesas receptoras de voto, se verificará que el nombre que aparezca en la credencial para votar con fotografía, coincidan con los datos asentados en las listas que contengan los datos OCR (reconocimiento óptico de caracteres), folio y número de emisión de credencial para votar de los ciudadanos inscritos en el listado nominal, esto se podrá verificar en los listados impresos y/o si las condiciones técnicas lo permiten en las computadoras instaladas para este fin. Después de verificar esos datos, se les entregará la boleta correspondiente, la cual se desprende del folio. Posteriormente, los votantes en los espacios dispuestos para ello con las mamparas, de manera secreta, marcarán en la boleta el logotipo o la planilla de su elección, enseguida depositarán su sufragio en la urna. Los votantes que presenten alguna discapacidad física podrán asistir por persona de confianza, previa manifestación a los integrantes de la mesa receptora de votación. Emitido el sufragio el presidente del centro receptor de</p>	<p>El desarrollo de la jornada de votación.</p> <p>Una vez reunidas las y los funcionarios/as que integran las mesas receptoras del voto, se llevará a cabo la instalación de esta, ante las representaciones de las planillas registradas y las y los observadores plebiscitarios presentes.</p> <p>Una vez instalada la Mesa Receptora, en punto de las ocho horas, las y los presentes en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la Jornada Plebiscitaria y se procederá a la recepción de la votación.</p> <p>Las boletas podrán ser rubricadas, a solicitud expresa de alguno de los representantes de las planillas en la Mesa Receptora, el que será designado por sorteo; en todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación. En el supuesto de que la o el representante de la Planilla que resultó facultado en el sorteo, se negare a firmar las boletas, el representante que inicialmente lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.</p> <p>En ningún caso, el inicio de la votación podrá ser antes de las ocho de la mañana, y una vez iniciada no podrá suspenderse a menos que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, de presentarse, se deberá dar aviso al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que hará a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, la indicación de las y los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto y el número de electores que aparecen en el Listado Nominal o Listado OCR de esa Mesa Receptora; para que ésta a través de la Dirección de Organización tome las medidas correspondientes.</p> <p>Recibida la comunicación a la que se refiere este artículo, el Consejo General decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.</p>

<p>votación, aplicará tinta indeleble al ciudadano, en el pulgar derecho.</p> <p>C)El presidente mantendrá en todo el tiempo el orden en la recepción de la votación, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente. Sólo podrán permanecer en la mesa receptora de votación, los representantes de los candidatos y los votantes que están sufragando. No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad o realicen actividades de proselitismo.</p> <p>D)La comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares podrá suspender la recepción de la votación, en caso de que se altere el orden público, por causa fortuita o fuerza mayor.</p> <p>E) A las dieciocho horas concluirá la recepción de la votación, después de ese término, únicamente se permitirá votar a las personas que se encuentren formadas, esa circunstancia se asentará en la parte correspondiente del acta de la jornada de votación.</p> <p>F) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un solo logotipo y/o planilla. El voto será nulo cuando se hubiere marcado más de un logotipo o no se pueda identificar el sentido claro del voto y/o nombre, o que no se hubiere marcado.</p> <p>G) Concluido el cómputo, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Los resultados se fijarán en lugar visible del sitio donde se hubiere instalado el centro receptor de votación.</p> <p>H) Cumplidas las actividades señaladas, se integrarán el paquete de votación, colocando copia del acta de escrutinio y cómputo en la parte exterior del mismo. De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a los representantes de las planillas contendientes.</p> <p>I)El paquete deberá trasladarse por el presidente de la mesa a la oficina del departamento de atención a juntas auxiliares,</p>	<p>Si a las ocho horas con quince minutos no estuviera integrada debidamente la mesa receptora, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) En ausencia de la o el presidente, la o el secretario tomará su lugar y el suplente</p> <p>tomará el cargo de secretario/a.</p> <p>b) En ausencia del secretario/a más no del presidente/a, el suplente tomará el cargo.</p> <p>c) En ausencia de la o el presidente y secretario/a, el suplente fungirá el cargo de presidente y solicitará el apoyo a alguna persona de la fila para cubrir los cargos vacantes.</p> <p>d) En ausencia de propietarios y suplentes, el auxiliar de capacitación solicitará el apoyo de las personas formadas en la fila para integrar la mesa receptora del voto.</p> <p>Una vez instalada la mesa receptora:</p> <p>El presidente/a:</p> <p>Anunciará el inicio de la votación;</p> <p>Revisará el pulgar derecho de las y los electores para asegurarse que no hay votado en otra mesa receptora; así como la credencial para votar a fin de verificar que pertenezca a quien la presenta; En su caso, recogerá las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a las y los ciudadanos que las porten, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a disposición de las autoridades a quien o a quienes las presenten;</p> <p>Garantizará a las y los electores, la emisión de su voto de manera libre y secreta;</p> <p>Vigilará que las y los electores emitan su voto en el orden en que se presenten en la mesa receptora; y</p> <p>El secretario/a:</p> <p>Llenará el apartado de instalación de la Mesa Receptora en el acta de Jornada Plebiscitaria;</p>
---	--

<p>ubicada en la 3 poniente número 116, colonia centro, en esta ciudad. Los paquetes de los distintos plebiscitos quedarán bajo el resguardo y protección de la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p>	<p>Comprobará que las y los ciudadanos que acudan a votar aparezcan en la lista nominal de electores o el Listado OCR, según sea el caso;</p> <p>Marcará en la lista nominal la palabra votó en el espacio destinado para tal fin, después de que las y los electores hayan emitido su voto;</p> <p>Marcará la credencial para votar;</p> <p>Impregnar el dedo pulgar derecho de las y los electores que hayan votado, con líquido indeleble.</p> <p>Recibir, en su caso, los escritos de incidentes de las y los representantes de las planillas;</p> <p>Registrar en el formato correspondiente, el nombre de las y los ciudadanos que presentan su credencial para votar y no pudieron votar por no se encontrarse inscritos en la lista nominal de electores o en el listado OCR, según sea el caso; y</p> <p>Devolverá a las y los electores su credencial para votar.</p> <p>El Escrutador/a:</p> <p>Contará en dos ocasiones el número de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de cada casilla, en su caso, el número de las y los electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista nominal.</p> <p>Contará las boletas extraídas de la urna, bajo la supervisión del presidente/a clasificará las boletas para determinar:</p> <p>El número de votos emitidos en favor de cada una de las planillas.</p> <p>El número de votos nulos.</p> <p>Apartado E: Cierre de la votación</p> <p>El cierre de la votación se llevará a cabo en punto de las dieciocho horas del día de la Jornada Plebiscitaria;</p> <p>Podrá cerrarse antes de esa hora, siempre y cuando haya todas y todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores</p>
--	---

	<p>o del Listado OCR de la Mesa Receptora correspondiente; y sólo permanecerá abierta la mesa receptora después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren electoras y/o electores formados en la fila para votar. Este caso se cerrará una vez que las y los ciudadanos formados a dicha hora emitan su voto.</p> <p>Una vez concluida la votación, se deberá llenar el apartado cierre de la votación en el Acta de la Jornada Plebiscitaria, debiendo asegurarse de que las y los funcionarios de la misma firmen el acta.</p> <p>Todas y todos los representantes de planilla acreditados ante la mesa receptora también deberán firmar, pudiendo hacerlo bajo protesta</p> <p>Del escrutinio y cómputo de los votos</p> <p>Una vez que haya sido cerrada la votación y levantada el acta respectiva, las y los integrantes de la Mesa Receptora procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.</p> <p>El escrutinio y cómputo del Plebiscito, es el procedimiento por el cual las y los integrantes de la Mesa Receptora, determinan el número de: Ciudadanía que votó en la Mesa Receptora; Votos emitidos en favor de cada una de las Planillas participantes; Votos nulos; y Boletas sobrantes.</p>
<p>3. Cómputo final de las actas de escrutinio y cómputo de cada junta auxiliar y declaraciones de validez de los plebiscitos</p> <p>Comprenderá los cálculos de cada una de las actas de escrutinio y cómputo que realice la comisión plebiscitaria, a través de las mesas que designe y que se instalen en el lugar o lugares que determine una vez terminado el cómputo el Ayuntamiento declarará la validez de la elección en cada junta auxiliar.</p>	<p>3. Cómputo final de las actas de escrutinio y cómputo de cada junta auxiliar y declaraciones de validez de los plebiscitos</p> <p>Comprenderá los cálculos de cada una de las actas de escrutinio y cómputo que realice la comisión plebiscitaria, a través de las mesas que designe y que se instalen en el lugar o lugares que determine una vez terminado el cómputo el Ayuntamiento declarará la validez de la elección en cada junta auxiliar.</p>
<p>Los resultados y declaración de validez de los plebiscitos</p> <p>La comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares sesionará y procederá a</p>	<p>Los resultados y declaración de validez de los plebiscitos</p> <p>El procedimiento de escrutinio y cómputo se efectuará, conforme a las reglas siguientes:</p>

<p>realizar el cómputo del plebiscito de cada junta auxiliar al día siguiente a la recepción de los paquetes de votación.</p> <p>El cómputo del plebiscito es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual se cotejaron las actas con las que cuente la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares, con las copias de las actas que obren en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en el plebiscito para la renovación de los miembros de las juntas auxiliares de que se trate.</p> <p>Si el paquete de votación presenta alteraciones o daños graves, o los resultados de las actas no coinciden, existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o presenten muestras de alteración, a juicio de la comisión plebiscitaria, se procederá a abrir el paquete de votación en que se contengan las boletas de votación para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo. Los resultados se asentaron en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de las planillas.</p> <p>Terminado el cómputo de cada plebiscito, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares remitirá los resultados y la documentación correspondiente a la comisión de gobernación y justicia del honorable ayuntamiento de Puebla, para que elabore los dictámenes mediante los cuales se declare la validez de las elecciones, y se turnen al cabildo, el que en sesión determinará, en su caso, la aprobación de los dictámenes y hará entrega de las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras</p> <p>En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.</p> <p>Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomarán posesión de sus cargos con la presencia del C. presidente Constitucional del municipio de Puebla o su representante.</p>	<p>I.- El secretario/a de la Mesa Receptora contará las boletas sobrantes y las utilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él, asentándose además en el acta de escrutinio y cómputo;</p> <p>II.- El Escrutador/a contará en dos ocasiones, el número de las y los ciudadanos que votaron, conforme al Listado Nominal de la Casilla o el Listado OCR, según sea el caso; sumando, de ser necesario, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista correspondiente;</p> <p>III.- El presidente/a abrirá la urna correspondiente, sacará las boletas y mostrará a las presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV.- Hecho lo anterior, el escrutador/a contará las boletas extraídas de la urna y bajo supervisión del presidente/a clasificará las boletas para determinar:</p> <p>El número de votos emitidos en favor de cada una de las Planillas participantes y el número de votos que sean nulos</p> <p>Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones, se levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la que deberá ser firmada sin excepción por todas y todos los funcionarios de la Mesa Receptora, así como por las y los representantes que actuaron en ella;</p> <p>Las y los representantes de las planillas podrán firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de esta. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta; y</p> <p>Las y los representantes de las Planillas, podrán presentar escritos de protesta, ante la Mesa Receptora al término del escrutinio y cómputo, cuando estimen violaciones a las disposiciones del presente Lineamiento</p> <p>Integración del Expediente de Mesa Receptora y del Paquete Plebiscitario.</p>
---	--

	<p>Después de realizadas las actividades anteriores, el presidente/a de Mesa Receptora, bajo su responsabilidad, integrará el Expediente de la Mesa, el que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un ejemplar del acta de Jornada Plebiscitaria;c) Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo correspondiente; <p>y</p> <ul style="list-style-type: none">d) Los escritos de protesta que se hubieren recibido durante el desarrollo de la Jornada Plebiscitaria, así como las hojas de incidentes y quebranto del orden. <p>En sobres por separado se enviarán:</p> <ul style="list-style-type: none">a). - Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos del proceso plebiscitario; yb). - El Listado Nominal o el Listado OCR que se utilice el día de la Jornada Plebiscitaria. <p>Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, con el expediente del Plebiscito y los sobres respectivos, se formará el Paquete Plebiscitario, en cuyo exterior firmarán las y los integrantes de la Mesa Receptora y las y los representantes de las Planillas registradas.</p> <p>Después de realizadas las actividades de escrutinio y cómputo, así como el llenado y</p> <p>de las actas, la integración del expediente de mesa receptora, la integración del Comité plebiscitario y la publicación de los resultados mediante el cartel que se coloca en el exterior de la referida mesa para que éstos se hagan públicos, el secretario/a levantará la constancia de clausura de la mesa receptora del voto y anotará en la misma, el nombre de las y los funcionarios y representantes de planillas que acompañarán al presidente/de la entrega del paquete plebiscitario.</p> <p>El secretario/a asentará la hora de clausura de la Casilla y el nombre de las y los funcionarios y representantes que acompañarán al presidente/de la entrega del Paquete Plebiscitario al lugar aprobado por el Consejo General. La</p>
--	--

	<p>constancia será firmada por las y los funcionarios de la casilla, así como por las y los representantes de las Planillas que deseen hacerlo</p> <p>Una vez declarada la clausura de la mesa receptora y fijado el cartel con los resultados preliminares de la votación emitida, el presidente/a de la misma entregará los paquetes plebiscitarios que correspondan.</p> <p>La recepción de los paquetes plebiscitarios se divide en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Entrega-Recepción de los paquetes plebiscitarios por parte del presidente/a de la Mesa Receptora, mediante el mecanismo de recolección correspondiente. 2. Traslado y resguardo de los paquetes plebiscitarios, se realizará del mecanismo de recolección correspondiente a la sede del Consejo General, contando con la custodia en el traslado de la seguridad pública. 3. Acopio y resguardo de los paquetes plebiscitarios, serán depositados y resguardados en la bodega electoral que designe el Consejo General, hasta su apertura, en su caso, para el cómputo final respectivo.
<p>Los medios de impugnación</p> <p>Los medios de impugnación tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares emitidos dentro del proceso para la renovación de los miembros de las juntas auxiliares del municipio de Puebla, estos se sujetarán a lo dispuesto por la presente convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables y se regirán por el principio de definitividad.</p>	<p>Los medios de impugnación</p> <p>Los recursos son los medios de impugnación que se interponen por las planillas, en su caso, a través de su representante, ciudadanos/as por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna para combatir los actos o resoluciones de los órganos electorales o aquéllos que produzcan efectos similares. Su presentación no tendrá efectos suspensivos</p> <p>Los recursos que podrán interponerse son apelación y el</p>

<p>El sistema de medios de impugnación, se integra por:</p> <p>a) el recurso de revisión, que es el medio para impugnar los actos y resoluciones emitidos por la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares.</p> <p>B) el recurso de inconformidad, que procede para impugnar las determinaciones de la comisión de gobernación y justicia, así como del cabildo, ambos del ayuntamiento del municipio de Puebla, respecto de la elaboración de la calificación del plebiscito de los miembros de las juntas auxiliares del municipio de Puebla. Asimismo, para inconformarse en contra del otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.</p> <p>Las disposiciones del presente apartado rigen para el trámite, sustanciación y resolución del recurso de revisión, dado que las reglas que rigen al recurso de inconformidad se encuentran establecidas en la ley orgánica municipal. En ningún caso la interposición del recurso de revisión produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados. La comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares es la facultada para recibir y turnar el recurso de revisión, lo que hará con plenitud de jurisdicción.</p> <p>El recurso de revisión deberá presentarse por escrito señalando el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable; asimismo, contendrá el nombre del actor y deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente, mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, aportando las pruebas que acrediten su dicho, y deberá contar con la firma autógrafa de quien promueve. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito suficientemente fundado y motivado ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este apartado o resulte notoriamente improcedente, se desechará. También se desechará la impugnación cuando no existan hechos y agravios, o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno al promovente.</p>	<p>recurso de inconformidad</p> <p>La apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquéllos que produzcan efectos similares.</p> <p>El plazo para interponerlo será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en se tenga conocimiento del acto que se recurre.</p> <p>El recurso de inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados por las inconformidades en las actas de cómputo, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección de Juntas Auxiliares o de la votación emitida en una o varias Casillas</p> <p>El término para interponer el recurso será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Puebla será competente para conocer y resolver los recursos jurisdiccionales de apelación e inconformidad.</p> <p>Los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales</p> <p>El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del IEE tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.</p> <p>La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas</p>
--	---

<p>Al recibir un recurso de revisión, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares, bajo su más estricta responsabilidad, deberá integrar de manera inmediata el expediente respectivo, hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados de sus instalaciones. En la cédula respectiva, deberá precisarse el nombre del actor, el acto o resolución impugnada, así como la fecha y hora exacta de su recepción. Transcurrido dicho lapso, se otorgará a los terceros interesados, un plazo no mayor a veinticuatro horas para que comparezcan por escrito, en horario de 9:00 a 21:00 horas, en las delegaciones municipales en donde se registraron las planillas, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán presentarse ante la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares, se hará constar el nombre, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personalidad del compareciente; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas. Dentro del mismo plazo, deberán ofrecerse y aportar las pruebas que se estimen pertinentes, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa del compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente. Una vez que se cumpla con la publicación del escrito del medio de impugnación, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares turnará el expediente para su sustanciación y resolución a la autoridad que deba conocer del mismo.</p> <p>La comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares será competente para resolver el recurso de revisión y deberá emitir la resolución respectiva, en un término no mayor de tres días naturales.</p> <p>El recurso de inconformidad deberá presentarse en los términos señalados en el capítulo XXXI de la ley orgánica municipal.</p>	<p>prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de estos.</p>
---	---

Anexo 2

Guía de entrevista.

Soy Irving Suarez, estudiante de posgrado de la Maestría en Opinión Pública y Marketing Político y estoy desarrollando una investigación sobre las juntas auxiliares,

motivo por el cual el día de hoy nos encontramos reunidos con un experto en el tema como Usted. El objetivo es que usted aporte sus conocimientos y experiencias por lo que le pido que nos responda con total honestidad, siéntase libre de compartir sus ideas en este espacio sus respuestas serán totalmente confidenciales y anónimas. Esta entrevista se grabará únicamente para fines de análisis

¿Podría describirnos brevemente quién es usted y a qué se dedica?

- 1.- ¿Qué actividades realiza una junta auxiliar?
- 2.- ¿Son útiles esas actividades o pueden ser resueltas por los ayuntamientos? ¿por qué?
- 3.- ¿Qué opina de los presidentes auxiliares? ¿Es bueno su desempeño?
- 4.- ¿Usted ve a las juntas auxiliares como un cuarto orden de gobierno?
- 5.- ¿Si yo le digo “plebiscitos” que es lo primero que se le viene a la mente? ¿Le remite algo más?
- 6.- ¿Cuál ha sido su papel dentro de los plebiscitos?
- 7.- ¿Considera que la población de las juntas auxiliares se involucra y participa dentro de los plebiscitos?
- 8.- Hoy en día ¿Considera eficientes los plebiscitos? ¿Por qué?
- 9.- ¿Ha detectado alguna problemática en sus elecciones?
- 10.- ¿Si estuviera en sus manos que realizaría para que los procesos electorales mejoren?
- 11.- Particularmente sobre las autoridades que organizan los plebiscitos ¿usted cree que estas desempeñan de una manera correcta su función? ¿Por qué?
- 12.- ¿En su experiencia existen conflictos en los plebiscitos? ¿De qué tipo? ¿Por qué se dan principalmente?
- 13.- ¿Podría contarme un momento que le recuerde alguna elección de presidente auxiliar?
- 14.- ¿Por qué cree que existen inconformidades en las elecciones?
- 15.- ¿Considera que existe una participación de algunos partidos políticos dentro de estas elecciones? ¿Por qué cree que se dan? ¿Afecta o beneficia a los ciudadanos?
- 16.- ¿Considera que las autoridades como el Instituto Electoral del Estado debería de organizar los plebiscitos?

Preguntas para activistas sociales y candidatos.

- 17.- ¿Por qué tiene interés en participar dentro de estas elecciones?
- 18.- ¿Podría explicar cómo es el proceso para elegir presidente auxiliar de principio a fin?

- 19.- ¿Conoce cuáles son los medios de impugnación que se utilizan en los plebiscitos para elegir presidente auxiliar? Si es que sí, ¿cuáles son?
- 20.- ¿Qué opinión tiene de los juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos?
- 21.- ¿Considera que las autoridades que someten a revisión dichas denuncias son imparciales?
- ¿Usted cree que la participación de los partidos políticos es la causa de que existan conflictos en los plebiscitos?

Preguntas para Organizadores de los Plebiscitos.

- 22.- ¿Cuál fue su función al organizar los plebiscitos en la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza?
- 23.- ¿Podría explicar cómo fue el proceso de organización para elegir presidente auxiliar de principio a fin?
- 24.- ¿Considera que fue complicado organizarlo? ¿Cuál fue el principal reto?
- 25.- ¿El Instituto Electoral tiene la capacidad para llevar a cabo estas elecciones o debe ser la Comisión Plebiscitaria la encargada de organizarlas de manera recurrente?
- 26.- ¿Usted considera que la participación de los partidos políticos debe ser regulada?

Preguntas para miembros de Partidos Políticos

- 27.- ¿Ha participado en algún plebiscito para elegir presidente auxiliar? ¿De qué manera?
- 28.- ¿Considera que las reformas presentadas en el Congreso para que los partidos políticos NO participen han beneficiado o han afectado a dichas elecciones?
- 29.- ¿Considera que los partidos políticos participan dentro de estas elecciones aun después de las reformas que los prohíben?
- 30. ¿Usted cree que la participación de los partidos políticos es la causa de que existan conflictos en los plebiscitos?